

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Consejo de Gobierno**
CVE-2019-4952 Decreto 78/2019, de 24 de mayo, de ordenación de la atención a la diversidad en los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 15764

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Consejería de Sanidad**
CVE-2019-4965 Resolución por la que se aprueba y publica la segunda relación complementaria de la aspirante que ha superado el proceso selectivo en la categoría estatutaria de Enfermero/a de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se oferta la vacante restante. Pág. 15795
- Ayuntamiento de Reocín**
CVE-2019-4962 Decreto 182/2019 de nombramiento de funcionaria interina. Pág. 15799

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Consejería de Sanidad**
CVE-2019-5024 Corrección de errores de la Resolución de 25 de abril de 2019, por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Médico de Familia de Atención Primaria en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 92, de 15 de mayo de 2019. Pág. 15800
- Ayuntamiento de Suances**
CVE-2019-4954 Ampliación del plazo de presentación de instancias de las pruebas selectivas para la provisión, mediante concurso-oposición, de dos plazas de personal para el refuerzo y apoyo a Policía Local en Régimen Laboral Temporal, para los servicios de verano de 2019, publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria número 86, de 7 de mayo de 2019. Pág. 15801

2.3.OTROS

- Consejería de Sanidad**
CVE-2019-4912 Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud, de fecha 16 de abril de 2019, por la que se aprueba la relación definitiva de puntuaciones de la convocatoria para formar parte de las listas de selección de personal estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud - Categoría Auxiliar de Enfermería. Pág. 15802

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CVE-2019-5008	Ayuntamiento de Astillero Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 10/2019.	Pág. 15803
CVE-2019-4967	Ayuntamiento de Noja Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.	Pág. 15804
CVE-2019-4955	Junta Vecinal de Barcenilla Exposición pública de la cuenta general de 2018.	Pág. 15807
CVE-2019-4958	Concejo Abierto de Vejo Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.	Pág. 15808
CVE-2019-4960	Exposición pública de la cuenta general de 2018.	Pág. 15809
CVE-2019-4964	Concejo Abierto de Villaverde de Vega de Liébana Exposición pública de la cuenta general de 2018.	Pág. 15810

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CVE-2019-4961	Ayuntamiento de Escalante Aprobación y exposición pública de la matrícula provisional del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2019.	Pág. 15811
---------------	--	------------

5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

CVE-2019-5055	Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda Resolución de 20 de mayo de 2019, por la que se abre información pública correspondiente al expediente de expropiación forzosa 199ADIF1998, motivado por las obras del proyecto básico para la reordenación de los espacios en la estación de Santander, en el término municipal de Santander.	Pág. 15812
---------------	--	------------

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CVE-2019-5039	Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación Orden MED/10/2019, de 24 de mayo, por la que establecen las bases reguladoras de ayudas para instalaciones de producción de energía basadas en energías renovables y eficiencia energética en edificaciones destinadas para servicio público municipal de Entidades Locales.	Pág. 15815
CVE-2019-4934	Universidad de Cantabria Resolución del Vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento por la que se publica la concesión de ayudas concedidas en la Convocatoria del Parlamento de Cantabria y la Universidad de Cantabria de ayudas para contratos postdoctorales en el marco del convenio de colaboración entre ambas instituciones, publicada por Resolución de 23 de enero de 2019.	Pág. 15834
CVE-2019-4968	Ayuntamiento de Torrelavega Orden de convocatoria 4/2019 de Ayuda por Estudios Curso 2018/2019 del personal municipal. Expediente 2019/5705A	Pág. 15835

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

- Ayuntamiento de Suances**
CVE-2019-4953 Exposición pública de nueva aprobación inicial de revisión del Plan General de Ordenación Urbana. Pág. 15846

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- Confederación Hidrográfica del Cantábrico**
CVE-2019-3614 Resolución de concesión para aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,08 l/s de agua de un manantial en el sitio de Cotejones, Tarriba, término municipal de San Felices de Buelna. Expediente A/39/11838. Pág. 15848

7.5. VARIOS

- Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación**
CVE-2019-4950 Información pública de modificaciones del procedimiento de gestión del Grupo de Acción Local Valles Pasiegos, seleccionado para la aplicación del programa LEADER 2014-2020. Pág. 15849
- CVE-2019-5036 Orden MED/9/2019, de 24 de mayo, por la que se regulan las vedas, tallas mínimas y recogida de marisco y otras especies de interés comercial, durante la temporada 2019-2020 en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 15850
- Ayuntamiento de Camargo**
CVE-2019-4938 Información pública de solicitud de licencia de actividad para heladería y bar en Plaza de la Constitución, 4 de Maliaño. Expediente LIC/864/2018. Pág. 15873
- Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso**
CVE-2019-4963 Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 15874
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**
CVE-2019-4898 Información pública de solicitud de licencia de actividad para 40 plazas de garajes y trasteros en dos edificios de vivienda colectiva, en la Urbanización Amonites, 8, 9, 10 y 11 de Soto de la Marina. Expediente 60/3920/2018. Pág. 15875
- Ayuntamiento de Santander**
CVE-2019-4956 Información pública de solicitud de licencia de actividad para garaje en calle Pellegrino Zúyer, parcela E1 El Recial. Expediente 57021/2018. Pág. 15876

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

- Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander**
CVE-2019-4975 Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 80/2019. Pág. 15877
- CVE-2019-4977 Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 76/2019. Pág. 15881
- Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander**
CVE-2019-4643 Notificación de formalización de recurso de suplicación 95/2019 en procedimiento de Seguridad Social 30/2019. Pág. 15883

	Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander	
CVE-2019-4928	Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 57/2019.	Pág. 15884
CVE-2019-4931	Notificación de sentencia 202/2019 en procedimiento de oficio 745/2018.	Pág. 15886
	Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander	
CVE-2019-4913	Notificación de resolución en procedimiento ordinario 497/2018.	Pág. 15888
CVE-2019-4914	Notificación de auto complementario de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 645/2018.	Pág. 15889
CVE-2019-4915	Notificación de resolución en procedimiento ordinario 451/2018.	Pág. 15890
	Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander	
CVE-2019-4972	Notificación de decreto 180/2019 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 139/2018.	Pág. 15891
CVE-2019-4973	Notificación de decreto 181/2019 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 23/2019.	Pág. 15892
CVE-2019-4974	Notificación de decreto 186/2019 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 43/2019.	Pág. 15893
CVE-2019-4976	Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despido objetivo individual 167/2019.	Pág. 15894
	Juzgado de Primera Instancia Nº 6 de Santander	
CVE-2019-4959	Notificación de sentencia 122/2019 en juicio verbal 634/2018.	Pág. 15895
	Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander	
CVE-2019-4925	Notificación de sentencia 492/2018 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 322/2018.	Pág. 15896
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 5 de Torrelavega	
CVE-2019-4966	Notificación de resolución en diligencias previas 10040/2019.	Pág. 15897

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2019-4952 *Decreto 78/2019, de 24 de mayo, de ordenación de la atención a la diversidad en los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

ÍNDICE.

PREÁMBULO.

TÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Concepto de atención a la diversidad.

Artículo 3. Principios generales de actuación.

TÍTULO II. Necesidades educativas y medidas de atención a la diversidad desde un marco inclusivo.

CAPÍTULO I. Necesidades educativas.

Artículo 4. Necesidades educativas.

Artículo 5. Detección e identificación de necesidades educativas.

Artículo 6. Evaluación psicopedagógica.

Artículo 7. Dictamen de escolarización.

CAPÍTULO II. Clasificación de las medidas de atención a la diversidad.

Artículo 8. Medidas de atención a la diversidad.

Artículo 9. Medidas ordinarias.

Artículo 10. Medidas específicas.

Artículo 11. Medidas extraordinarias.

CAPÍTULO III. Adaptaciones curriculares inclusivas.

Artículo 12. Concepto.

Artículo 13. Adaptaciones curriculares no significativas.

Artículo 14. Adaptaciones curriculares significativas.

Artículo 15. Promoción y titulación del alumnado que cursa algunas áreas o materias con adaptaciones curriculares significativas.

TÍTULO III. Evaluación del progreso del alumnado.

Artículo 16. Principios y criterios de evaluación.

Artículo 17. Documentación del alumnado al que se le aplican medidas específicas y extraordinarias.

Artículo 18. Resultados de la evaluación y calificaciones.

TÍTULO IV. Medidas, programas y actuaciones de apoyo a los centros para la atención educativa a alumnos con necesidades educativas.

CAPÍTULO I. Atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales, con dificultades específicas de aprendizaje, con trastorno por déficit de atención e hiperactividad, y de altas capacidades intelectuales.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

Artículo 19. Atención al alumnado con necesidades educativas especiales.

Artículo 20. Atención al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.

Artículo 21. Atención al alumnado con trastorno por déficit de atención e hiperactividad.

Artículo 22. Atención al alumnado con altas capacidades intelectuales.

Artículo 23. Colaboración con otras entidades y organismos para la atención al alumnado al que se refiere el presente capítulo.

CAPÍTULO II. Atención educativa al alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo español.

Artículo 24. Atención al alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo español.

CAPÍTULO III. Atención educativa al alumnado que presenta necesidad específica de apoyo educativo por condiciones personales o de historia escolar.

Artículo 25. Atención educativa al alumnado que presenta desventaja socioeducativa que afecta a su historia escolar.

Artículo 26. Atención educativa hospitalaria y domiciliaria.

Artículo 27. Actuaciones educativas para la prevención, detección y seguimiento del absentismo escolar.

Artículo 28. Atención educativa al alumnado perteneciente a familias itinerantes.

Artículo 29. Atención educativa al alumnado en edad de escolarización obligatoria que por decisiones judiciales no puede asistir al centro educativo.

Artículo 30. Alumnado en situación de tutela o custodia por parte de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Artículo 31. Atención al alumnado en riesgo de exclusión social.

Artículo 32. Atención al alumnado en situación de adopción o en acogimiento familiar.

CAPÍTULO IV. Otras medidas educativas de atención a la diversidad.

Artículo 33. Atención educativa al alumnado adscrito a programas educativos relacionados con el deporte autorizados por la Consejería competente en materia de educación o reconocidos como de alto rendimiento según la normativa vigente.

Artículo 34. Atención educativa al alumnado que compagine estudios de música o danza con estudios de educación secundaria obligatoria, bachillerato o ciclos formativos.

TÍTULO V. Coordinación y colaboración.

Artículo 35. Participación de las familias.

Artículo 36. Coordinación con entidades, organismos y otras Administraciones.

TÍTULO VI. Recursos destinados a la atención a la diversidad.

Artículo 37. Principios de actuación.

Artículo 38. Organización de los centros como recurso para la atención a la diversidad.

Artículo 39. Recursos de personal.

Artículo 40. Recursos materiales.

Artículo 41. Eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación.

Artículo 42. Estructuras externas de asesoramiento y apoyo.

Artículo 43. Formación del profesorado.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

TÍTULO VII. Los planes de atención a la diversidad.

Artículo 44. Concepto y finalidad.

Artículo 45. Contenido.

Artículo 46. Elaboración y desarrollo del plan de atención a la diversidad.

Artículo 47. Seguimiento, evaluación y revisión del plan de atención a la diversidad.

TÍTULO VIII. Escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

CAPÍTULO I. Criterios generales y características de la escolarización.

Artículo 48. Criterios generales de escolarización para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Artículo 49. Criterios generales de escolarización para el alumnado con necesidades educativas especiales.

Artículo 50. Educación infantil.

Artículo 51. Educación primaria.

Artículo 52. Educación secundaria obligatoria.

Artículo 53. Bachillerato, formación profesional y enseñanzas de régimen especial.

Artículo 54. Escolarización del alumnado que presenta otras necesidades educativas asociadas a condiciones personales.

CAPÍTULO II. Modalidades de escolarización y organización de las enseñanzas para al alumnado con necesidades educativas especiales.

Artículo 55. Valoración y escolarización.

Artículo 56. Escolarización en centros de educación especial o en unidades de educación especial en centros ordinarios.

Artículo 57. Organización de las enseñanzas que se imparten en centros y unidades de educación especial.

Artículo 58. Escolarización combinada.

TÍTULO IX. Atención a la diversidad, igualdad de trato y educación para la igualdad.

CAPÍTULO I. Actuaciones tendentes al fomento de la igualdad de trato y la no discriminación.

Artículo 59. Igualdad de trato y no discriminación.

Artículo 60. Atención a la diversidad familiar.

Artículo 61. Detección de situaciones de posible desprotección en la infancia y adolescencia.

CAPÍTULO II. Educación para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito educativo y prevención de la violencia de género.

Artículo 62. Educación para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito educativo.

Artículo 63. Actuaciones relacionadas con la prevención, detección e intervención con hijos e hijas de víctimas de violencia de género.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Aplicabilidad a las enseñanzas impartidas en los centros de educación de personas adultas.

Segunda. Aplicabilidad a las enseñanzas de régimen especial.

Tercera. Adaptación de los planes de atención a la diversidad.

Cuarta. Datos personales.

Quinta. Familias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única. Derogación normativa.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Desarrollo normativo.

Segunda. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa establece, en su artículo 1, los principios en los que se inspira el sistema educativo español. Entre ellos, se encuentran la calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias, y la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación. En estos principios se apuesta claramente por un sistema educativo inclusivo, que ayude a superar cualquier discriminación y que compense las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las derivadas de la diversidad funcional, asumiendo la necesaria accesibilidad universal de la educación. Para ello, el sistema educativo debe tener en cuenta todas las necesidades y características individuales para alcanzar la máxima calidad educativa para todos y cada uno de los alumnos y alumnas.

Por otra parte, la citada ley pone el énfasis en la necesidad de atender la diversidad en todas las etapas educativas, buscando la flexibilidad para adecuar la educación a diferentes aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado, ayudándose de la adecuada orientación educativa y profesional de los y las estudiantes.

Igualmente, como elemento de primordial importancia dentro de la atención a la diversidad del alumnado y de los principios de equidad educativa y, reconociendo la capacidad de la educación para actuar como motor de cambio social, el desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres deben ser señas de identidad de nuestro sistema educativo.

La Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, establece, en su artículo 3, la atención a la diversidad del alumnado como una de las líneas prioritarias de actuación, y dedica el Capítulo I del Título II a ello. En dicho capítulo, se establece el concepto de atención a la diversidad como el conjunto de acciones educativas que, en un sentido amplio, dan respuesta a las necesidades, intereses, motivaciones y capacidades de todo el alumnado, con la finalidad de que este pueda alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos y las competencias del currículo en las enseñanzas que curse.

En la mencionada Ley de Educación de Cantabria quedan igualmente fijados los principios generales de actuación que se derivan del concepto de atención a la diversidad expuesto anteriormente, así como otras disposiciones referidas a las medidas y a los planes de atención a la diversidad, instrumentos ambos que los centros educativos, en el marco de su autonomía, deberán tener en cuenta para ajustar la respuesta educativa a cada alumno o alumna.

Partimos de la convicción de que la diversidad, como realidad social y educativa, debe ser considerada en sí misma un valor educativo para la convivencia plural y democrática. Los centros educativos deben afrontar la creciente pluralidad sociocultural como fuente de enriquecimiento. Esta realidad cada vez más viva reclama de la educación una especial atención hacia los aspectos relacionados con la diversidad del alumnado para promover tanto el máximo avance de todos ellos como el máximo respeto y valoración hacia las diferencias, dentro de un marco inclusivo real. Esto implica el reconocimiento de que la convivencia plural y democrática es necesaria para establecer un contexto de interacción y de relación social positiva entre las personas. En definitiva, el modelo de atención a la diversidad que se consolida a través de la publicación de la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, hace referencia a la totalidad del alumnado y no solo a aquellos que presentan necesidades educativas de

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

carácter específico, superando así visiones que conducen a respuestas educativas segregadas. Esto requiere la implicación de todo el profesorado en un marco de corresponsabilidad y colaboración de familias y entorno.

Una gran parte de los mencionados aspectos ya fueron incluidos en el Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria, que ha servido de marco legislativo para el desarrollo de la atención a la diversidad en Cantabria hasta el momento actual.

Debe considerarse igualmente en la adecuación del presente Decreto lo dispuesto en las diferentes normativas autonómicas y nacionales que se han ido desarrollando y las directrices señaladas por los diferentes organismos internacionales en el ámbito de la educación durante los años de vigencia del Decreto 98/2005, de 18 de agosto. A este respecto, cabe señalar que la Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia, se refiere, en su artículo 23, al derecho a la educación y establece que la Administración de la Comunidad Autónoma debe facilitar una atención prioritaria a los menores con necesidades educativas especiales. Dicha atención debe tener por objeto garantizar que los menores alcancen el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, asumiendo normativamente los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, que fue ratificada por España en 1990, y lo indicado en la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad de 2006. Las disposiciones de esta convención fueron recogidas posteriormente en el Real Decreto 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Este Decreto reconoce el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad mediante los apoyos y ajustes necesarios, e insta a la formación continua de equipos directivos y profesorado para adoptar medidas eficaces.

Las directrices de la UNESCO sobre políticas de inclusión en la educación de 2009, remarcadas en la Declaración de Incheon (Corea), elaborada en el Foro mundial por la educación del año 2015, apuntan también a que la inclusión y la equidad en educación son la clave para una educación transformadora, y animan a los estados parte al compromiso de hacer frente a todas las formas de exclusión y marginación, las disparidades y las desigualdades en el acceso, la participación y los resultados de aprendizaje, dentro de un enfoque de aprendizaje a lo largo de la vida y de calidad en los diferentes contextos y niveles educativos. Asimismo, instan a desarrollar aquellos indicadores claves y prioritarios para la transformación, la formación y la educación que den respuesta a todos los alumnos y alumnas y, en especial, a aquellos en condiciones de mayor vulnerabilidad.

Por todo ello, procede, en el momento actual, adecuar el Decreto que regula la atención a la diversidad en los centros educativos que imparten enseñanzas no universitarias en Cantabria a los requerimientos y disposiciones de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y de la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria y a lo señalado en las diferentes normativas y directrices internacionales ya citadas. También se hace necesario adaptar dicho Decreto a la evolución de la realidad educativa de los últimos años.

El presente Decreto se estructura en nueve títulos: el primero se dedica a las disposiciones generales, y contiene las referencias al objeto y ámbito de aplicación, al concepto de atención a la diversidad y a los principios generales de actuación; en el título segundo se establecen las diferentes necesidades educativas, se clasifican las medidas para atender a la diversidad del alumnado y se regulan las adaptaciones curriculares; en el título tercero se establecen las previsiones para la evaluación del progreso del alumnado así como la documentación requerida para la aplicación de medidas específicas y extraordinarias de atención a la diversidad; el título cuarto se dedica a las medidas, programas y actuaciones de apoyo a los centros para la atención educativa al alumnado con necesidades educativas; el título quinto hace referencia a la necesaria coordinación y colaboración que debe caracterizar la actuación de todas las personas, entidades, organismos e instituciones que participan en la atención educativa a la diversidad del alumnado; en el título sexto se detallan los recursos destinados a la atención a la diversidad; en el título séptimo, se establece el contenido de los planes de atención a la diversidad y otras disposiciones referidas a la elaboración, desarrollo, seguimiento, evaluación

CVE-2019-4952

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

y revisión de los mismos; en el título octavo se exponen todos aquellos aspectos referidos a la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y, finalmente, el título noveno se dedica a la atención a la diversidad en relación con la igualdad de trato, la educación para la igualdad y el respeto a la diversidad sexual.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, con el dictamen del Consejo Escolar de Cantabria, oído el Consejo de Estado y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de Cantabria, en su reunión del día 24 de mayo de 2019,

DISPONGO

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto tiene por objeto la ordenación de la atención a la diversidad del alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias.

2. Este Decreto será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Concepto de atención a la diversidad.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, se deberá tener en cuenta que la atención a la diversidad debe entenderse como el conjunto de actuaciones encaminadas a dar respuesta a las necesidades educativas, intereses y motivaciones de todo el alumnado por parte de todo el profesorado del centro desde la perspectiva de la corresponsabilidad.

2. El concepto de atención a la diversidad abarca acciones organizativas, curriculares y de coordinación para poder atender a las necesidades educativas, temporales o permanentes, del alumnado.

Artículo 3. Principios generales de actuación.

Además de los principios a los que se refiere el artículo 80 de la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, el concepto de atención a la diversidad se apoya en:

a) El concepto de escuela inclusiva como garantía de igualdad de derechos y oportunidades para todos.

b) La flexibilización y personalización de la enseñanza como estrategias que contribuyen a conseguir la calidad de la educación para todo el alumnado.

c) La educabilidad universal y sostenimiento de máximas expectativas, asumiendo que todos los alumnos y alumnas tienen capacidad de aprendizaje y de logro de éxito educativo compartiendo un mismo currículo y espacio para conseguir el máximo desarrollo de cada persona.

d) Una adecuada formación y actualización pedagógica del profesorado. La formación inicial y la formación permanente del profesorado deben contemplar estrategias para abordar la diversidad del alumnado.

e) La orientación educativa como factor que contribuye al progreso educativo de todo el alumnado a través de los distintos niveles de actuación: acción tutorial, intervención especializada y asesoramiento especializado.

f) El asesoramiento a los centros educativos por parte de profesorado especializado que lleva a cabo sus tareas desde estructuras externas de apoyo y colaboración a los centros.

g) La colaboración entre el profesorado y las familias como elemento fundamental para alcanzar coherencia y continuidad en el proceso educativo.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

TÍTULO II

Necesidades educativas y medidas de atención a la diversidad desde un marco inclusivo

CAPÍTULO I

Necesidades educativas

Artículo 4. Necesidades educativas.

1. Las necesidades educativas que presenta el alumnado pueden ser:

- a) Necesidades ordinarias.
- b) Necesidades específicas de apoyo educativo.

2. Se consideran necesidades educativas ordinarias aquellas que puede presentar todo el alumnado y que requieren una respuesta educativa y unos recursos que se concretan en las actuaciones pedagógicas ordinarias y habituales que se desarrollan en los centros educativos para favorecer el progreso educativo del alumnado, entre ellas, el desarrollo del currículo, la organización del centro y del aula, y la coordinación de las diferentes actuaciones.

3. Se consideran necesidades específicas de apoyo educativo aquellas necesidades del alumno que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar:

- a) Necesidades educativas especiales asociadas a:
 - 1º) Discapacidad física.
 - 2º) Discapacidad sensorial.
 - 3º) Discapacidad intelectual.
 - 4º) Trastornos graves de conducta.
- b) Dificultades específicas de aprendizaje:
- c) Trastorno por déficit de atención e hiperactividad.
- d) Altas capacidades intelectuales.
- e) Incorporación tardía al sistema educativo.
- f) Condiciones personales o de historia escolar.

La Consejería competente en materia de educación podrá concretar las necesidades educativas citadas anteriormente, así como determinar otras necesidades de apoyo educativo que den respuesta a nuevas situaciones y condiciones que pudiera presentar el alumnado.

Artículo 5. Detección e identificación de necesidades educativas.

1. La detección de las necesidades educativas del alumnado forma parte del proceso de enseñanza y aprendizaje y, en consecuencia, de la evaluación continua del alumnado. Su finalidad es identificar las necesidades educativas que pueda presentar cada alumno o alumna, y proponer las medidas oportunas, priorizando las ordinarias. Durante este proceso pueden detectarse necesidades educativas ordinarias o necesidades específicas de apoyo educativo.

2. En el proceso de detección de necesidades educativas del alumnado, corresponde al profesorado recoger, analizar y valorar la información del alumnado, del contexto familiar y social, y de los distintos elementos que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje, pudiendo contar para ello con el asesoramiento del profesorado de la especialidad de orientación educativa y de la especialidad de servicios a la comunidad.

3. Se identificará, valorará y dará respuesta a las necesidades educativas de los niños y niñas desde el momento de su detección priorizando las medidas ordinarias.

Artículo 6. Evaluación psicopedagógica.

1. Se entiende la evaluación psicopedagógica como un proceso contextualizado de recogida, análisis y valoración de la información relevante sobre las características personales del

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

alumno o alumna en interacción con su medio escolar, familiar y social para determinar las posibles necesidades específicas de apoyo educativo que presenten los alumnos o alumnas, así como para fundamentar las decisiones curriculares, organizativas y de coordinación, y el tipo de respuesta educativa que precisan para facilitar su progreso educativo.

2. La evaluación psicopedagógica será necesaria para:

a) Determinar las necesidades específicas de apoyo educativo del alumno o alumna y tomar decisiones relativas a su respuesta educativa y, en su caso, a su escolarización.

b) Realizar la propuesta extraordinaria de flexibilización de la duración de la etapa.

c) Realizar la propuesta extraordinaria de exención en determinadas materias o de fraccionamiento en bloques en la etapa de bachillerato.

d) Realizar la propuesta de una convocatoria extraordinaria en las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, enseñanzas deportivas y enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, cuando la circunstancia que se alegue se derive de la necesidad específica de apoyo educativo del alumno.

e) Elaborar adaptaciones curriculares significativas.

f) Realizar la propuesta de incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.

g) Realizar la propuesta de incorporación a un ciclo de formación profesional básica en el supuesto excepcional de incorporación tras haber cursado segundo curso de educación secundaria obligatoria.

h) Realizar la propuesta de incorporación a programas de formación profesional básica.

i) Tomar decisiones que impliquen medidas de carácter específico o extraordinario sobre las posibles respuestas educativas encaminadas a la prevención del abandono escolar y la exclusión social.

j) Determinar, en su caso, los recursos y apoyos específicos complementarios que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda necesitar.

k) Acreditar, a efectos de admisión en la universidad, a través del cupo de reserva de plazas para estudiantes con discapacidad, la situación de aquellos alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad y que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos específicos.

l) Otras actuaciones que determine la Consejería competente en materia de educación.

3. La evaluación psicopedagógica tendrá un carácter interdisciplinar, deberá hacerse en un marco de colaboración que incluirá las aportaciones del profesorado de las diferentes etapas y enseñanzas, de los responsables de la orientación, del profesorado de apoyo especializado y profesorado técnico de servicios a la comunidad, de otros profesionales que intervienen con los alumnos o alumnas en el centro docente y de las familias o de los representantes legales del alumnado.

4. Dentro del sistema educativo, corresponde al profesorado de la especialidad de orientación educativa la coordinación del proceso de evaluación psicopedagógica y la elaboración del informe psicopedagógico que de ella se derive, así como, en su caso, del dictamen de escolarización al que se refiere el artículo 7.

5. Cuando se inicie el proceso de evaluación psicopedagógica de un alumno o alumna, se informará a las familias o de los representantes legales del mismo o, si este fuera mayor de edad, al propio alumno o alumna sobre el inicio del proceso.

6. La evaluación psicopedagógica se realizará en los términos que determine la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 7. Dictamen de escolarización.

1. Se entiende por dictamen de escolarización el documento que, basado en las conclusiones de la evaluación psicopedagógica, tiene por objeto determinar la modalidad de esco-

larización que se considera adecuada para atender las necesidades educativas especiales del alumnado, así como los recursos especializados necesarios para atender dichas necesidades educativas.

Además, el dictamen de escolarización será necesario en los siguientes casos:

a) La flexibilización de la duración de la etapa o enseñanza en caso de alumnado con necesidades educativas especiales.

b) La exención en determinadas materias o el fraccionamiento en bloques en el bachillerato.

c) La aplicación de medidas extraordinarias de atención a la diversidad, según determine la normativa vigente.

2. Corresponde al profesorado de la especialidad de orientación educativa la realización del dictamen de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, en los términos que establezca la Consejería competente en materia de educación.

3. El dictamen de escolarización incluirá los datos de identificación del alumno o alumna, la identificación de las necesidades educativas, la modalidad de escolarización indicada para dar respuesta a dichas necesidades educativas o, en su caso, el tipo de medida propuesta, los recursos especializados necesarios y la opinión de las familias o de los representantes legales del alumno o alumna sobre la propuesta de modalidad de escolarización. En el caso de que la modalidad propuesta sea una escolarización combinada entre un centro ordinario y un centro o unidad de educación especial, deberá incluirse también la siguiente información:

a) Centro educativo de referencia para el alumnado: ordinario o específico.

b) Propuesta de distribución horaria semanal entre ambos centros para el alumno o alumna. La concreción de dicha propuesta se realizará según se establece en el artículo 58.5.

4. El dictamen de escolarización se enviará al Servicio de Inspección de Educación en los siguientes supuestos:

a) Escolarización inicial del alumnado que presente necesidades educativas especiales.

b) Cambios de modalidad de escolarización.

c) Otros que determine la Consejería competente en materia de educación.

5. El dictamen de escolarización se revisará con carácter general al finalizar cada etapa o enseñanza. Igualmente, se revisará cuando el equipo docente, como resultado de la valoración del grado de consecución de los objetivos y de adquisición de las competencias correspondientes, realizada al finalizar cada curso escolar, y teniendo en cuenta los beneficios que pudieran derivarse para su desarrollo personal y social, considere necesario proponer una modalidad de escolarización más acorde con las necesidades educativas del alumno o alumna. En caso de ser necesario, esta decisión podrá adoptarse y trasladarse al Servicio de Inspección de Educación durante el curso escolar a instancia del mismo equipo docente, bien a iniciativa propia o bien a petición de las familias o de los representantes legales del alumno o alumna.

6. En aquellos casos en los que la familia manifieste su conformidad con el dictamen de escolarización, el Servicio de Inspección de Educación, procederá conforme a lo que determine la normativa de admisión en centros educativos para este alumnado. En caso de disconformidad, el titular de la Dirección General competente en materia de escolarización resolverá previo informe del Servicio de Inspección de Educación. Dicho informe deberá realizarse en los términos que establezca la Consejería competente en materia de educación.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, apartado 1, letra a), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las familias o representantes legales de los alumnos y alumnas tendrán derecho a acceder y obtener copia del dictamen.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

CAPÍTULO II

Clasificación de las medidas de atención a la diversidad

Artículo 8. Medidas de atención a la diversidad.

El concepto y clasificación de las medidas de atención a la diversidad se establece en el título II, capítulo I, sección 2ª de la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria.

Artículo 9. Medidas ordinarias.

1. Son medidas ordinarias las actuaciones y programas dirigidos tanto a prevenir posibles dificultades y, en su caso, a facilitar la superación de las mismas, como a profundizar en el currículo, mediante actuaciones organizativas, de coordinación y de adecuación del mismo, sin alterar significativamente sus elementos esenciales. Dichas medidas tienen como finalidad que todo el alumnado alcance las capacidades establecidas en los objetivos de la etapa o enseñanza, así como, en su caso, las competencias del currículo.

2. Las medidas ordinarias pueden ser:

a) Generales: Son actuaciones y programas que requieren un análisis y una adaptación del centro educativo al contexto y a la diversidad del alumnado. Estas medidas tienen carácter preventivo y se establecen a través de actuaciones organizativas, de coordinación y de adecuación del currículo ordinario, sin alterar significativamente sus elementos esenciales. Entre estas medidas, se incorporarán aquellas metodologías y prácticas que favorezcan el desarrollo del potencial de todo el alumnado, la mejora de los procesos de aprendizaje, el enriquecimiento curricular y la convivencia escolar.

b) Singulares: Son actuaciones y programas que, teniendo en cuenta las características y necesidades individuales de los alumnos y alumnas, se dirigen tanto a facilitar la superación de dificultades como a profundizar en el currículo, mediante actuaciones organizativas, de coordinación y adecuación del mismo, sin alterar significativamente sus elementos esenciales. Son medidas singulares, entre otras, las siguientes:

- 1º. Recuperación.
- 2º. Refuerzo.
- 3º. Profundización.
- 4º. Adaptaciones curriculares no significativas.
- 5º. Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.
- 6º. Ampliación curricular.
- 7º. Aprendizaje de español como lengua nueva.
- 8º. Permanencia de un año más en un curso, ciclo o programa.
- 9º. Refuerzo educativo complementario.

Artículo 10. Medidas específicas.

1. Son medidas específicas aquellas actuaciones y programas dirigidos a dar respuesta a las necesidades educativas que requieren modificaciones significativas en alguno de los elementos esenciales del currículo o adaptaciones de acceso al currículo, así como cambios organizativos que faciliten la aplicación de dichas medidas.

2. Son medidas específicas, entre otras, las siguientes:

- a) Adaptaciones de acceso al currículo.
- b) Adaptaciones curriculares significativas en un marco inclusivo.
- c) Flexibilización de la duración de la etapa o enseñanza.
- d) Apoyo especializado de pedagogía terapéutica.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

e) Apoyo especializado de audición y lenguaje.

f) Programas específicos para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, previa autorización de la Consejería competente en materia de educación.

3. Para la adopción de las medidas específicas con un alumno o alumna es necesario que previamente se haya realizado la evaluación psicopedagógica correspondiente.

Artículo 11. Medidas extraordinarias.

1. Son medidas extraordinarias aquellas actuaciones y programas dirigidos a dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado que requieren modificaciones muy significativas del currículo ordinario, que suponen cambios esenciales en el ámbito organizativo así como, en su caso, en los elementos de acceso al currículo y en la modalidad de escolarización.

2. Son medidas extraordinarias las siguientes:

a) Escolarización en centro o unidad de educación especial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.

b) Escolarización combinada en centro o unidad de educación especial y centro ordinario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.

c) Programas adaptados socioeducativos para la prevención de la exclusión social.

3. Para la adopción de una medida extraordinaria, es necesario que previamente se haya realizado la evaluación psicopedagógica correspondiente y, en su caso, el dictamen de escolarización de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, y que la medida, en caso de disconformidad de la familia, haya sido autorizada por la Dirección General competente en materia de escolarización de acuerdo a lo que determine la normativa vigente.

4. La Consejería competente en materia de educación impulsará la creación de unidades de educación especial en centros ordinarios para favorecer la inclusión y el enfoque dirigido a que el alumnado que requiere esta modalidad de escolarización participe en todas las actividades posibles con el conjunto del alumnado.

CAPÍTULO III

Adaptaciones curriculares inclusivas

Artículo 12. Concepto.

1. Las adaptaciones curriculares inclusivas son medidas, dentro de la planificación pedagógica adaptada al contexto, que suponen una modificación organizativa que afecta, entre otros, a los elementos prescriptivos y de acceso al currículo de las diferentes etapas, para dar respuesta a las necesidades educativas que, de modo transitorio o permanente, presenta el alumnado a lo largo de su escolaridad, buscando el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y los objetivos y competencias de cada etapa.

2. Dependiendo de los elementos del currículo que se modifiquen y del grado de modificación de los mismos, las adaptaciones curriculares pueden ser no significativas y significativas.

3. El profesorado responsable de la elaboración y desarrollo de la adaptación curricular revisará esta en el periodo acordado en la misma, con objeto de tomar las decisiones oportunas que favorezcan el progreso educativo del alumno o alumna.

Artículo 13. Adaptaciones curriculares no significativas.

1. Las adaptaciones curriculares no significativas suponen una modificación no esencial de los diferentes elementos del currículo, así como de la temporalización y otros aspectos organizativos que no afectan a la consecución de los criterios de evaluación del área, materia o módulo del curso correspondiente ni, en su caso, al desarrollo de las competencias del currículo.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

2. Los referentes de la evaluación, así como de la calificación, serán los determinados en dicha adaptación curricular, que deberán atenerse a los establecidos en el currículo para el curso en que esté escolarizado el alumno o alumna y en su caso, para el curso anterior.

3. Corresponde al profesorado de las diferentes áreas, materias o módulos la elaboración, desarrollo y seguimiento de las adaptaciones curriculares no significativas con la participación, en su caso, de otros profesionales del ámbito educativo que intervienen en la repuesta educativa del alumnado. Asimismo corresponde a los equipos de nivel y a los departamentos de coordinación didáctica fijar criterios, elaborar modelos, instrumentos y materiales para la aplicación de las adaptaciones curriculares no significativas, así como velar por la aplicación de las mismas.

Artículo 14. Adaptaciones curriculares significativas.

1. Las adaptaciones curriculares significativas suponen una modificación esencial de elementos del currículo, así como de la temporalización y otros aspectos organizativos que afectan a la consecución de los criterios de evaluación de las áreas o materias en el curso correspondiente y, en su caso, al desarrollo de las competencias del currículo.

2. Las adaptaciones curriculares significativas en determinadas áreas o materias para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo deberán derivarse, en todos los casos, de las conclusiones de la evaluación psicopedagógica.

3. Corresponde al profesorado de las diferentes áreas y materias la elaboración, desarrollo y seguimiento de las adaptaciones curriculares significativas, bajo la coordinación del tutor, con el asesoramiento de los responsables de la orientación, del profesorado de apoyo especializado y, en su caso de otros profesionales del ámbito educativo que intervengan con el alumnado. Asimismo, corresponde a los equipos de nivel y a los departamentos de coordinación didáctica fijar criterios, elaborar modelos, instrumentos y materiales para la aplicación de las adaptaciones curriculares, así como velar por la aplicación de las mismas. Corresponde al equipo directivo, especialmente a la jefatura de estudios, garantizar la aplicación de las adaptaciones curriculares significativas.

4. Las adaptaciones curriculares significativas deberán recogerse en un documento individual, en el que se incluirán, al menos:

a) Datos de identificación del alumno.

b) Propuestas de adaptación por áreas o materias, especificando los diferentes elementos del currículo y el estilo de aprendizaje y en su caso, el nivel de competencia curricular de referencia así como, las adaptaciones de acceso al currículo.

c) Profesionales implicados en la realización de la adaptación y actuaciones de coordinación que se prevén.

d) Tiempo previsto para la adaptación curricular y para los oportunos seguimientos, así como las previsiones para realizar el seguimiento y la revisión de la adaptación curricular.

e) Autorización por escrito de las familias o de los representantes legales del alumno o alumna, y coordinación de las actuaciones previstas con estos.

5. Cuando de la evaluación del progreso del alumnado que sigue una adaptación curricular significativa se derive la superación de la materia o área de un curso distinto de aquel en el que está escolarizado, se hará constar tal circunstancia en los documentos oficiales de evaluación del alumno.

6. Cuando un alumno o alumna siga una adaptación curricular significativa, individual o grupal, los referentes de su evaluación, así como de los resultados de la misma o de la calificación, serán los criterios de evaluación establecidos en dicha adaptación curricular.

7. El documento de adaptación curricular significativa deberá adjuntarse al expediente académico del alumno y, además, una copia del mismo deberá ser archivada en la jefatura de estudios.

8. Las adaptaciones curriculares significativas deberán ser elaboradas o actualizadas, con carácter general, en un periodo de tiempo que asegure que estén disponibles para ser utilizadas en la evaluación siguiente al momento en el que se haya determinado la necesidad de las mismas o de su actualización.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

Artículo 15. Promoción y titulación del alumnado que cursa algunas áreas o materias con adaptaciones curriculares significativas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 20, apartado 2, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el alumno o alumna de educación primaria accederá al curso o etapa siguiente siempre que se considere que ha logrado los objetivos y ha alcanzado el grado de adquisición de las competencias correspondientes, independientemente de que curse o no determinadas áreas con adaptación curricular significativa. Además, en la decisión de promoción se tendrán en cuenta el grado de madurez del alumno o alumna, sus posibilidades de progreso educativo en cursos posteriores y los beneficios que puedan derivarse para su inclusión educativa y social.

2. La decisión de promoción o de permanencia un año más en un mismo curso de un alumno o alumna de educación secundaria obligatoria que curse una o varias materias con adaptaciones curriculares significativas corresponde al equipo docente de dicho alumno o alumna. Para tomar esta decisión, el equipo docente responsable de la evaluación tendrá en cuenta, conjuntamente, los siguientes aspectos:

- a) Los resultados de la evaluación de cada una de las materias, sean estas cursadas o no con adaptación curricular significativa.
- b) El grado de madurez del alumno o alumna.
- c) Sus posibilidades de progreso educativo en cursos posteriores.
- d) Los beneficios que pudieran derivarse para su inclusión educativa y social.

Una vez valorados conjuntamente los aspectos señalados anteriormente, el equipo docente tomará la decisión de promoción o de permanencia que corresponda.

3. Los alumnos o alumnas que cursen una o varias materias con adaptaciones curriculares significativas serán propuestos para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria cuando, a juicio del equipo docente, hubieran alcanzado, en términos globales, los objetivos de la etapa y las competencias correspondientes. La estimación de haber alcanzado los objetivos generales y las competencias correspondientes se hará en función de la madurez del alumno o alumna y sus posibilidades de progreso en su formación posterior.

4. A efectos de las enseñanzas de bachillerato, se entenderá por adaptación curricular significativa la exención parcial o total en determinadas materias en los siguientes casos:

- a) Alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a problemas graves de audición, visión o motricidad, o excepcionalmente a otras necesidades educativas especiales cuando circunstancias debidamente acreditadas así lo aconsejen.
- b) Alumnado que por motivos graves de salud debidamente acreditados no pueda seguir el curso con normalidad.

La Consejería competente en materia de educación determinará las materias que pueden ser objeto de exenciones y el número máximo de materias objeto de las mismas.

5. Los alumnos y alumnas que cursen el bachillerato con exención parcial o total en determinadas materias y que hubieran obtenido calificación positiva en todas las materias, incluidas las que sean objeto, en su caso, de exención parcial, serán propuestos para la expedición del título de Bachiller.

6. Los centros prestarán especial atención a la orientación de los alumnos que hayan tenido exención en alguna materia de bachillerato.

TÍTULO III

Evaluación del progreso del alumnado

Artículo 16. Principios y criterios de evaluación.

1. La evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se efectuará según la normativa vigente para el resto del alumnado en las distintas etapas. Los referentes para su evaluación serán los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables establecidos para cada curso o, en su caso, los establecidos en su adaptación curricular individual o grupal.

CVE-2019-4952

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

2. Los resultados de la evaluación se consignarán en los documentos de evaluación en los mismos términos que para el resto del alumnado. Cuando el referente de la evaluación sea la adaptación curricular significativa, individual o grupal, se añadirá un asterisco (*) al resultado de la evaluación o, en su caso, a la calificación obtenida.

3. Para la evaluación del alumnado de aulas y centros de educación especial, se estará a lo que disponga la Consejería competente en materia de educación, que establecerá las condiciones específicas del procedimiento de evaluación en estas unidades y centros.

Artículo 17. Documentación del alumnado al que se le aplican medidas específicas y extraordinarias.

1. En el expediente del alumnado al que se refiere este artículo se adjuntarán, en su caso, los siguientes documentos:

- a) Informe de evaluación psicopedagógica y, en su caso, dictamen de escolarización.
- b) Documento de adaptación curricular significativa y los documentos de autorización familiar que conlleven las adaptaciones realizadas. Una copia del documento de adaptación deberá ser archivada en la jefatura de estudios.
- c) Resolución del órgano competente, en los casos en los que haya sido emitida, para convocatorias extraordinarias, discrepancias entre la familia y el dictamen de escolarización y otras situaciones que pudiera determinar la normativa vigente.
- d) Informe cualitativo del equipo docente, sobre la evolución del alumno o alumna al finalizar cada curso, o, en su caso, el consejo orientador de los diferentes cursos de Educación Secundaria Obligatoria.
- e) Cuando el alumno o alumna reciba excepcionalmente atención fuera del aula ordinaria, certificación de la autorización de su familia o sus representantes legales sobre dicha medida.

2. Asimismo, el tutor custodiará los documentos que contribuyan a facilitar un mejor conocimiento del alumno o alumna, y que no consten en el expediente al que se refiere el apartado 1.

Artículo 18. Resultados de la evaluación y calificaciones.

1. Los resultados de la evaluación y, en su caso, las calificaciones que reflejan la valoración del proceso de aprendizaje de las diferentes áreas o materias que hayan sido objeto de adaptaciones curriculares significativas, individuales o grupales, se expresarán en los mismos términos y utilizarán las mismas escalas que los establecidos en las órdenes que regulan la evaluación en los diferentes niveles y etapas.

2. En los documentos oficiales de evaluación se añadirá un asterisco (*) al resultado de la evaluación o, en su caso, a la calificación de las áreas o materias objeto de adaptaciones curriculares significativas. Además, se incluirá una diligencia explicativa en el apartado correspondiente en los siguientes términos: "(*) Esta calificación se refiere a los objetivos y criterios de evaluación que figuran en la adaptación curricular significativa del alumno/alumna".

TÍTULO IV

Medidas, programas y actuaciones de apoyo a los centros para la atención educativa a alumnos con necesidades educativas

CAPÍTULO I

Atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales, con dificultades específicas de aprendizaje, con trastorno por déficit de atención e hiperactividad, y de altas capacidades intelectuales

Artículo 19. Atención al alumnado con necesidades educativas especiales.

1. Los centros educativos deberán planificar y desarrollar la atención al alumnado con necesidades educativas especiales desde un modelo educativo inclusivo. En consecuencia, la

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

organización del centro, la metodología y la evaluación favorecerán al máximo la participación de este alumnado en todas las actividades organizadas por el centro, tanto dentro del aula como en otro tipo de actividades.

2. La atención a este alumnado por parte del profesorado de apoyo especializado deberá realizarse preferentemente dentro del aula ordinaria. Igualmente, se priorizará la aplicación de medidas educativas ordinarias, siempre que esto sea posible.

3. Asimismo, la atención a este alumnado por parte del personal de atención educativa complementaria contribuirá a la consecución de los objetivos y competencias previstos para ellos y al fomento de su autonomía personal desde las funciones atribuidas a estos perfiles profesionales.

Artículo 20. Atención al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.

1. Los centros educativos desarrollarán medidas educativas destinadas a atender las dificultades específicas de aprendizaje. Se priorizarán las medidas educativas ordinarias, entre las cuales deberán figurar las adaptaciones curriculares no significativas, promoviendo una organización del centro y una respuesta educativa en el aula que permita la participación y el máximo aprendizaje de todo el alumnado.

2. La Consejería competente en materia de educación facilitará los protocolos y el asesoramiento adecuados para la identificación y la intervención en las diferentes dificultades específicas de aprendizaje.

Artículo 21. Atención al alumnado con Trastorno por déficit de atención e hiperactividad.

1. Los centros educativos desarrollarán medidas educativas destinadas a atender las dificultades específicas del alumnado con Trastorno por déficit de atención e hiperactividad. Se priorizarán las medidas educativas ordinarias, tanto organizativas como curriculares y de coordinación.

2. La Consejería competente en materia de educación proporcionará a los centros y al profesorado protocolos y asesoramiento para la detección, valoración y adopción de medidas educativas adecuadas a las necesidades de este alumnado.

Artículo 22. Atención al alumnado con altas capacidades intelectuales.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Consejería competente en materia de educación establecerá las bases para potenciar la sensibilización de la comunidad educativa hacia las necesidades específicas del alumnado con altas capacidades intelectuales. Igualmente proporcionará los protocolos y el asesoramiento a los centros y al profesorado para la detección temprana, identificación y adopción de medidas educativas adecuadas a las necesidades de este alumnado.

2. En la adopción de medidas educativas, los centros prestarán especial atención a los intereses, motivaciones y expectativas del alumnado con altas capacidades intelectuales. En todo caso se priorizarán metodologías que promuevan el desarrollo de su capacidad creativa a través de, entre otros, proyectos de investigación y de ampliación y profundización curricular en el contexto ordinario del aula y centro.

Artículo 23. Colaboración con otras entidades y organismos para la atención al alumnado al que se refiere el presente capítulo.

1. Con el fin de poder atender las necesidades educativas del alumnado al que se refiere el presente capítulo, se podrá contar con la colaboración de determinadas entidades sin ánimo de lucro y organismos en los términos que determine la Consejería competente en materia de educación.

2. La colaboración de dichas entidades en la atención al alumnado priorizará el asesoramiento a los centros y la propuesta de actuaciones destinadas a conseguir una adecuada coordinación entre el entorno familiar y el entorno escolar.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

CAPÍTULO II

Atención educativa al alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo español

Artículo 24. Atención al alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo español

1. La atención educativa al alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo español (en adelante, ITSE) se realizará conforme a lo que determine el plan de interculturalidad que establezca la Consejería competente en materia de educación.

2. La atención educativa al alumnado ITSE estará dirigida a:

- a) Promover el conocimiento y desarrollo de actitudes positivas hacia todas las culturas.
- b) Potenciar la convivencia, aceptación y valoración de la diversidad cultural en el marco de los derechos humanos.
- c) Educar en la prevención y el rechazo de conductas de racismo y xenofobia, implicando a la comunidad educativa en actitudes de compromiso activo frente a situaciones en las que se detecte discriminación por razones culturales.
- d) Garantizar la inclusión escolar y social fomentando el sentimiento de pertenencia y la participación plena en la comunidad educativa del alumnado ITSE y sus familias.

3. El programa de acogida, destinado a todo el alumnado que se incorpora por primera vez al centro, y que forma parte del plan de acción tutorial, incluirá actuaciones específicas destinadas al acoger al alumnado de incorporación tardía y a sus familias.

4. Cuando el alumnado ITSE desconozca la lengua española, el aprendizaje de la misma deberá desarrollarse partiendo del currículo oficial de las enseñanzas que cursa, preferentemente de manera integrada en las áreas, materias o módulos, y tomando en consideración la lengua y la cultura de origen de dicho alumnado, sin perjuicio de otras medidas de refuerzo del aprendizaje de la lengua española que se establezcan en los Planes de Atención a la Diversidad de los centros.

5. En la atención al alumnado al que se refiere este artículo, los centros, a través del coordinador de interculturalidad, realizarán el programa de acogida y podrán contar con el asesoramiento de los profesionales que desarrollan sus funciones en el aula de dinamización intercultural que corresponda al centro y con otro tipo de recursos que determine la Consejería competente en materia de educación.

CAPÍTULO III

Atención educativa al alumnado que presenta necesidad específica de apoyo educativo por condiciones personales o de historia escolar

Artículo 25. Atención educativa al alumnado que presenta desventaja socioeducativa que afecta a su historia escolar.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, presenta desventaja socioeducativa el alumnado que requiere una atención educativa diferente a la ordinaria por encontrarse en situaciones desfavorables derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole, siempre y cuando dichos factores afecten negativamente a su historia escolar.

2. La atención educativa al alumnado al que se refiere este artículo se realizará desde un punto de vista inclusivo, garantizando su participación y promoviendo el éxito educativo. Se promoverán otras actuaciones o programas específicos, en los términos que determine la Consejería competente en materia de educación.

3. Las actuaciones educativas dirigidas a la atención de este alumnado serán responsabilidad de todo el profesorado. Se podrá contar para ello con la colaboración y asesoramiento del profesorado con formación específica en atención a familias pertenecientes a contextos sociofamiliares desfavorecidos.

Artículo 26. Atención educativa hospitalaria y domiciliaria.

1. El alumnado escolarizado en etapas correspondientes a la enseñanza obligatoria con permanencia prolongada en centros hospitalarios o en sus domicilios por motivos de enfermedad o convalecencia, recibirá una atención educativa destinada tanto a facilitar la continuidad de su proceso educativo como a favorecer su desarrollo personal y social. La responsabilidad de la atención a este alumnado corresponde al equipo docente del centro, para lo que contará con la colaboración del profesorado del Centro de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria y /o Programa de Atención Educativa Domiciliaria

2. Los centros educativos establecerán las actuaciones necesarias para la atención educativa al alumnado al que se refiere el presente artículo. Estas actuaciones deberán incluirse en el plan de atención a la diversidad del centro. El equipo directivo facilitará la coordinación del profesorado del centro con el profesorado que se encarga de la atención educativa en el ámbito hospitalario y atención domiciliaria, especialmente en relación con la evaluación del alumnado, de forma que se garantice la continuidad de su proceso educativo, y se tengan en cuenta las adaptaciones curriculares por motivos de salud, que temporalmente pueda requerir el alumno o alumna para la adquisición de los objetivos y competencias del curso.

3. Se establecerá, asimismo, en el marco de colaboración con otras consejerías, y organismos públicos, las medidas para la atención educativa para el alumnado con trastornos relacionados con la salud mental, que requieran simultáneamente atención educativa y terapéutica.

4. La Consejería competente en materia de educación proporcionará los profesionales oportunos para garantizar la atención educativa al alumnado al que se refiere este artículo a través de los programas de atención educativa hospitalaria y domiciliaria, y otros que a tales efectos pudieran desarrollarse, y regulará el procedimiento para solicitar y llevar a cabo dicha atención.

Artículo 27. Actuaciones educativas para la prevención, detección y seguimiento del absentismo escolar.

1. Los centros educativos incluirán en su plan de atención a la diversidad las medidas necesarias para prevenir, detectar e intervenir en los casos de absentismo escolar, incluyendo medidas destinadas a dar una respuesta educativa que facilite la inclusión del alumnado en riesgo de absentismo y de exclusión escolar o social.

2. La Consejería competente en materia de educación, en el marco del Plan Regional de Prevención del Absentismo y el Abandono Escolar en la Comunidad Autónoma de Cantabria, promoverá la cooperación y coordinación con las diferentes instituciones organismos educativos, sociales y judiciales que tengan competencia en la prevención, detección y seguimiento del absentismo escolar, a través de los equipos técnicos de intervención en absentismo, de las comisiones técnicas locales y de la comisión técnica regional.

3. Con la finalidad de llevar a cabo actuaciones específicas destinadas a la prevención, detección e intervención en los casos de absentismo escolar, la Consejería competente en materia de educación promoverá la colaboración con las corporaciones locales en cuyo término municipal se detecte esta situación, así como con otras instituciones sin ánimo de lucro que den respuesta a las necesidades de este alumnado.

Artículo 28. Atención educativa al alumnado perteneciente a familias itinerantes.

1. La Consejería competente en materia de educación establecerá las acciones oportunas para garantizar la continuidad del proceso educativo del alumnado que, por razones de itinerancia de su familia, esté escolarizado de manera temporal en centros educativos de Cantabria y no pueda asistir al mismo centro educativo de manera continuada.

2. La Consejería competente en materia de educación facilitará a este alumnado la escolarización en las condiciones establecidas con carácter general para todo el alumnado. El centro educativo en el que el alumnado itinerante esté matriculado temporalmente deberá mantener una adecuada coordinación con el centro de procedencia donde esté escolarizado, tanto solicitando la información pertinente como proporcionando informes acerca del plan de

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

trabajo desarrollado durante el periodo de itinerancia. A tal efecto, los tutores de los centros mencionados deberán elaborar el correspondiente informe personal por traslado, que será el único documento oficial de evaluación que se utilice mientras dure la situación de itinerancia del alumno.

3. El alumnado que sea considerado como itinerante mantendrá la matrícula oficial y, por lo tanto, la plaza escolar, en el centro de procedencia. Tendrá carácter de matrícula provisional aquella que se realice en los centros por los que el alumno o alumna vaya desplazándose.

Artículo 29. Atención educativa al alumnado en edad de escolarización obligatoria que por decisiones judiciales no puede asistir al centro educativo.

El alumnado al que se refiere el presente artículo continuará matriculado en el centro de origen o en uno de los centros educativos próximos al centro en el que cumple la medida judicial. En este caso, la Consejería competente en materia de educación establecerá el procedimiento necesario para garantizar el derecho que el alumnado tiene a la educación.

Artículo 30. Alumnado bajo la tutela o custodia de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Las Consejerías competentes en educación y en servicios sociales arbitrarán las medidas y los mecanismos de coordinación oportunos para garantizar:

a) La atención educativa al alumnado que se encuentre bajo la tutela o custodia de los servicios sociales dependientes del Gobierno de Cantabria.

b) El seguimiento y la coordinación entre los centros educativos y los servicios sociales a los que se refiere el subapartado anterior.

Artículo 31. Atención al alumnado en riesgo de exclusión social.

Con el fin de poder atender las necesidades del alumnado que pueda encontrarse en riesgo de exclusión social, se aplicarán medidas educativas siguiendo los principios de la inclusión educativa, priorizando las medidas ordinarias. Una vez agotadas las medidas ordinarias y específicas podrán establecerse medidas educativas extraordinarias, en los términos que se señalan en el artículo 11.3. Dichas medidas priorizarán el desarrollo de las competencias básicas relacionadas con su desarrollo personal y su inserción socio-laboral. Igualmente, con la misma finalidad, se podrá contar con la colaboración de determinadas entidades y organismos para ofrecer una adecuada respuesta educativa a las necesidades de estos alumnos, tanto en el ámbito curricular como en su adaptación personal y social. Esta colaboración se realizará en los términos que determine la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 32. Atención al alumnado en situación de adopción o en acogimiento familiar.

1. Los centros educativos tendrán en cuenta las necesidades que puedan presentar aquellos alumnos y alumnas que se incorporan a la familia por adopción o acogimiento y que, además, requieran una atención específica derivada de factores asociados sus experiencias vitales previas que pueden afectar a su desarrollo personal, escolar y social.

2. La respuesta educativa a este alumnado, que deberá priorizar las medidas ordinarias, podrá derivarse de las conclusiones de la evaluación psicopedagógica que, en su caso, se les haya realizado y, con carácter extraordinario, podrá incluir ajustes en las decisiones de escolarización, siempre que así lo autorice el o la titular de la Dirección General competente en materia de escolarización, previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

CAPÍTULO IV

Otras medidas educativas de atención a la diversidad

Artículo 33. Atención educativa al alumnado adscrito a programas educativos relacionados con el deporte autorizados por la Consejería competente en materia de educación o reconocidos como de alto rendimiento según la normativa vigente.

1 La adopción de actuaciones específicas para este alumnado estará destinada a compaginar su actividad académica con aquellas que conlleven su desarrollo deportivo y podrán desarrollarse siguiendo las instrucciones que en su caso determine la Consejería competente en materia de educación sin perjuicio de las posibles exenciones que puedan corresponder.

2. Para la adopción de las medidas educativas previstas en este artículo no será necesario el informe psicopedagógico pero se podrá contar, en caso necesario, con el asesoramiento del departamento de orientación.

Artículo 34. Atención educativa al alumnado que compaginen estudios de música o danza con estudios de educación secundaria obligatoria, bachillerato o ciclos formativos.

1. La adopción de actuaciones específicas para este alumnado estará destinada a compaginar su actividad académica con aquellas que conlleven su desarrollo artístico y podrán desarrollarse siguiendo las instrucciones que en su caso determine la Consejería competente en materia de educación sin perjuicio de las posibles convalidaciones y exenciones que puedan corresponder.

2. Para la adopción de las medidas educativas previstas en este artículo no será necesario el informe psicopedagógico, pero se podrá contar, en caso necesario, con el asesoramiento del departamento de orientación.

TÍTULO V

Colaboración y coordinación

Artículo 35. Participación de las familias.

1. De conformidad con el artículo 71. 4, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Capítulo III del Título IV de la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, los centros educativos asegurarán la participación de las familias o de los representantes legales de los alumnos y alumnas en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Igualmente, se adoptarán las medidas oportunas para que las familias o los representantes legales de dicho alumnado reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les oriente en las decisiones educativas de sus hijos.

2. La Consejería competente en materia de educación, y los centros educativos recabarán las autorizaciones oportunas y promoverán la colaboración de las familias o de los representantes legales de los alumnos y alumnas en el desarrollo de la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, así como para el proceso de identificación de sus necesidades educativas y para el desarrollo de actuaciones de carácter preventivo e inclusivo que se lleven a cabo en el proceso educativo de sus hijos e hijas.

3. Los centros educativos recogerán en el plan de acción tutorial las actuaciones destinadas a favorecer la participación y colaboración de las familias en el proceso de acogida del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Dichas actuaciones incluirán, en todo caso, una adecuada información y orientación a las familias, así como previsiones para facilitar la transición del alumnado entre las diferentes etapas educativas y a lo largo de cada una de ellas.

4. Los centros educativos y, en su caso, el órgano que corresponda de la Consejería competente en materia de educación informarán a las familias o a los representantes legales de las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de sus hijos e hijas y solicitarán

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

la autorización correspondiente para la aplicación de medidas educativas, según se establece en la normativa vigente. Asimismo, para facilitar la colaboración de las familias en el proceso educativo, estas serán informadas de los contenidos y actividades implicados en dichas medidas.

Artículo 36. Coordinación con entidades, organismos y otras administraciones.

1. Con el fin de hacer efectivo el principio de compromiso de la comunidad educativa y de toda la sociedad en la formación del alumnado de Cantabria establecido en el artículo 2, apartado d), de la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, la Consejería competente en materia de educación promoverá la colaboración con las distintas administraciones públicas y entidades y organismos, públicos y privados, de ámbito estatal, autonómico o local, tanto para garantizar la adecuada atención a la diversidad del alumnado como para dar respuestas concretas a las necesidades específicas de apoyo educativo, favoreciendo, en todo momento, la inclusión educativa y la inserción sociolaboral de dicho alumnado.

2. La Consejería competente en materia de educación coordinará sus actuaciones con las corporaciones locales, con respecto a los ámbitos competenciales de cada administración, con objeto de lograr una mayor eficacia y aprovechamiento de los recursos destinados a la atención educativa del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

3 La Consejería competente en materia de educación podrá participar en programas de cooperación territorial con otras administraciones educativas a través de la suscripción de convenios o acuerdos de colaboración, de conformidad con la legislación vigente.

TÍTULO VI

Recursos destinados a la atención a la diversidad

Artículo 37. Principios de actuación.

La Consejería competente en materia de educación garantizará, en el marco de la planificación educativa, las condiciones, las medidas y los recursos necesarios, con el fin de hacer efectivo el derecho del alumnado a recibir una atención educativa de calidad que garantice su participación y el éxito para todos. Para ello:

a) Los centros educativos promoverán las acciones necesarias para una adecuada atención a la diversidad del alumnado a través del plan de atención a la diversidad.

b) La Consejería competente en materia de educación, en el marco del plan de atención a la diversidad, facilitará, en su caso, los recursos necesarios para una adecuada atención a las necesidades educativas del alumnado.

c) Los planes de formación del profesorado incluirán actividades destinadas a la actualización pedagógica del profesorado con la finalidad de dar respuesta a las necesidades educativas de todo el alumnado, tanto a las necesidades ordinarias como a aquellas de carácter más específico.

d) La Consejería competente en materia de educación dotará a los centros de recursos complementarios destinados a favorecer la inclusión del alumnado que presente algún tipo de discapacidad, y promoverá acciones dirigidas a la eliminación de barreras al aprendizaje y la participación en los centros.

e) La Consejería competente en materia de educación promoverá la adopción de medidas que favorezcan la socialización y dinamización en los recreos y tiempos de ocio especialmente en el comedor y en el transporte escolar, con el fin de facilitar la inclusión y no discriminación del alumnado con discapacidad.

Artículo 38. Organización de los centros como recurso para la atención a la diversidad.

La organización de los centros constituye el recurso principal para la atención a las necesidades educativas del alumnado. Los centros planificarán y desarrollarán cuantas actuaciones organizativas, curriculares y de coordinación consideren oportunas, en el marco de su autonomía, para garantizar la atención a la diversidad del alumnado.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

Artículo 39. Recursos de personal.

1. La Consejería competente en materia de educación, en el marco de la planificación de los recursos de personal, garantizará la atención a la diversidad, en las condiciones y con las funciones que se establezcan, tanto por medio del profesorado tutor y especialista en las distintas áreas, materias y módulos como por medio de los responsables de la orientación, del profesorado de apoyo especializado y del profesorado técnico de servicios a la comunidad, así como por medio de otros profesionales necesarios para atender a las necesidades educativas especiales del alumnado.

2. La aportación de recursos de personal no docente por parte de la Consejería competente en materia de educación se realizará en el marco de la planificación de los recursos disponibles, procurando la racionalización y la optimización del uso de los mismos.

Artículo 40. Recursos materiales.

1. La Consejería competente en materia de educación dotará a los centros educativos de equipamientos, recursos y material educativo adaptado, complementario a lo previsto con carácter general, en función de las características del alumnado con necesidades educativas especiales, cuando la naturaleza de las mismas lo demande y, en su caso, cuando el número de alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo escolarizados así lo requiera.

2. En todo caso, estas actuaciones se realizarán en el marco de la planificación de los recursos disponibles, procurando la racionalización y la optimización del uso de los mismos.

Artículo 41. Eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación.

La Consejería competente en materia de educación promoverá programas y actuaciones para eliminar las barreras al aprendizaje y la participación en los centros educativos que supongan un obstáculo para el alumnado con necesidades educativas especiales incluyendo las relacionadas con la movilidad y la comunicación.

Artículo 42. Estructuras externas de asesoramiento y apoyo.

Para la atención a la diversidad del alumnado, los centros educativos contarán con el asesoramiento y apoyo de determinadas estructuras externas, tales como los centros de recursos para la educación especial, las aulas de dinamización intercultural, los profesionales que desarrollan sus actuaciones en el ámbito de la atención temprana, y equipos específicos y aquellas otras estructuras que incluyan entre sus funciones el asesoramiento a los centros educativos.

Artículo 43. Formación del profesorado.

En el marco de las actuaciones globales de formación del profesorado, la Consejería competente en materia de educación facilitará la formación del profesorado en relación con la atención a la diversidad de todo el alumnado en el marco inclusivo.

TÍTULO VII

Los planes de atención a la diversidad

Artículo 44. Concepto y finalidad.

Los planes de atención a la diversidad así como la finalidad de los mismos se establecen en el artículo 83 de la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria.

Artículo 45. Contenido.

Los planes de atención a la diversidad deberán incluir, al menos, los siguientes apartados:

- a) Análisis de la situación del centro y valoración de necesidades.
- b) Determinación de objetivos.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

- c) Medidas que se proponen para alcanzar los objetivos.
- d) Determinación de los recursos disponibles en el centro para la aplicación de las medidas previstas, incluyendo la posibilidad de participación de otras instituciones educativas y sociales en las condiciones que determine la Consejería competente en materia de educación.
- e) Seguimiento, evaluación y revisión del plan.

Artículo 46. Elaboración y desarrollo del plan de atención a la diversidad.

1. En el marco de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, el proceso de elaboración del plan de atención a la diversidad deberá seguir las siguientes fases:

- a) Detección de necesidades.
- b) Reflexión sobre las respuestas más adecuadas a las necesidades detectadas.
- c) Establecimiento de los objetivos que se pretenden conseguir.
- d) Propuesta de medidas de atención a la diversidad.
- e) Estimación de los recursos necesarios para dar respuesta a las necesidades detectadas.

2. La elaboración, seguimiento y revisión del plan en los centros educativos estará coordinada por la comisión para la elaboración y seguimiento del plan de atención a la diversidad, cuyo carácter, composición, régimen de funcionamiento serán los establecidos por la Consejería competente en materia de educación. Una vez aprobado por el claustro de profesores, el plan de atención a la diversidad pasará a formar parte del proyecto curricular de la etapa correspondiente.

3. La Consejería competente en materia de educación apoyará la elaboración, desarrollo y revisión de los planes de atención a la diversidad, velará por que las medidas contempladas en los planes se ajusten a los principios contenidos en este Decreto y supervisará los recursos dispuestos para el desarrollo de dichos planes.

Artículo 47. Seguimiento, evaluación y revisión del plan de atención a la diversidad.

El seguimiento, evaluación y revisión del plan de atención a la diversidad se realizará en el marco de la evaluación del proyecto curricular que los centros deben realizar, de acuerdo con lo establecido, para cada etapa y enseñanza, en la normativa vigente.

TÍTULO VIII

Escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

CAPÍTULO I

Criterios generales y características de la escolarización

Artículo 48. Criterios generales de escolarización para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

La escolarización de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se adecuará a los siguientes criterios:

- a) Como criterio general, la admisión de alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo en centros públicos y privados concertados se atenderá al procedimiento, condiciones y calendario establecidos para los centros de la correspondiente etapa o enseñanza.
- b) La escolarización de este alumnado tendrá lugar, con carácter general, en centros ordinarios, teniendo en cuenta, en su caso, lo dispuesto en el Capítulo II del presente Título.
- c) Todos los centros sostenidos con fondos públicos tendrán la obligación de admitir al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. A estos efectos, la Consejería compe-

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

tente en materia de educación establecerá los criterios para la escolarización de dicho alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos, manteniendo una distribución equilibrada entre los mismos.

d) A efectos de escolarización, las necesidades específicas de apoyo educativo que pueda presentar el alumnado serán acreditadas mediante un documento que, basado en las conclusiones de la evaluación psicopedagógica, deberá cumplimentar el profesorado de la especialidad de orientación educativa. Dicho documento será entregado a la familia del alumno o alumna, que lo presentará junto con la documentación requerida en el proceso de escolarización.

e) La Consejería competente en materia de educación garantizará la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en los centros sostenidos con fondos públicos, en condiciones adecuadas a sus necesidades.

f) Tanto la edad de acceso a las distintas etapas y enseñanzas del sistema educativo como la duración de las mismas podrán ser modificadas excepcionalmente de acuerdo con los criterios de flexibilidad que se establecen en este Decreto.

g) Las decisiones que se adopten a lo largo del proceso de escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo serán revisables. Dichas decisiones podrán ser modificadas teniendo en cuenta la evaluación continua y sistemática que realiza el equipo docente y los informes psicopedagógicos elaborados periódicamente por el profesorado de la especialidad de orientación educativa, previa autorización de las familias o representantes legales, en caso de ser preceptiva, y, en todo caso, informados y oídos previamente los mismos y, en su caso, el propio alumno o alumna cuando su edad y su madurez lo hagan posible.

Artículo 49. Criterios generales de escolarización para el alumnado con necesidades educativas especiales.

Además de los establecidos en el artículo 48, la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales se adecuará a los siguientes criterios:

a) Se propondrá la escolarización en centros o unidades de educación especial para aquellos alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales permanentes, que requieran, de acuerdo con la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización, adaptaciones muy significativas y en grado extremo, en todas las áreas o materias del currículo oficial que les corresponde por su edad y cuando, además, se prevea un mínimo nivel de adaptación y de participación e interacción social en un centro escolar ordinario.

b) En todo caso, las familias o los representantes legales podrán elegir el centro escolar para matricular a sus hijos e hijas con necesidades educativas especiales entre aquellos que reúnan los requisitos de personal y materiales adecuados para garantizar una atención educativa de calidad, de acuerdo con la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización, y en el marco de los criterios generales establecidos para la admisión de alumnos.

c) El órgano que corresponda de la Consejería competente en materia de educación resolverá sobre la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales a la vista del dictamen de escolarización y de los informes que se determinen, en aquellos casos en los que no haya acuerdo de la familia de dicho alumnado en relación con la propuesta de escolarización. De acuerdo con las modalidades de escolarización establecidas en el Capítulo II del presente Título, la mencionada Consejería velará por la mayor normalización posible en la escolarización de dicho alumnado. Cuando las necesidades educativas del alumnado así lo aconsejen, se propondrá su escolarización en el centro que disponga de los recursos necesarios para proporcionarle una atención adecuada.

d) La modalidad de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales estará sujeta a un proceso de seguimiento continuado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 48, letra g). Las posibles modificaciones que se deriven de dicho seguimiento estarán en función del correspondiente dictamen.

Artículo 50. Educación infantil.

1. La atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en la etapa de educación infantil estará dirigida a prevenir, identificar y eliminar barreras para el aprendizaje y la participación del alumnado en los primeros años del desarrollo y garantizar que las familias participen de dichos procesos y en la respuesta educativa ajustada. Esta atención se realizará de forma coordinada con los sistemas de salud y servicios sociales, de conformidad con lo establecido por Ley de Cantabria 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

2. La escolarización en educación infantil se llevará a cabo en centros ordinarios. Excepcionalmente, los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, cuando el dictamen de escolarización así lo determine, podrán ser escolarizados en centros o unidades de educación especial o en la modalidad de escolarización combinada.

3. Cuando el alumnado con necesidades educativas especiales vaya a finalizar la etapa de educación infantil, y previamente al comienzo del periodo de escolarización para el siguiente curso, se procederá a la revisión y actualización de la evaluación psicopedagógica y del correspondiente dictamen de escolarización.

4. Para la realización de la evaluación psicopedagógica y la orientación de la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales en educación infantil, el centro educativo, a través del profesorado especialista en orientación educativa, podrá solicitar el asesoramiento y la colaboración de profesorado de la especialidad de orientación educativa que desempeñe funciones en atención temprana y cuyo ámbito de actuación corresponda a ese centro.

5. Cuando la evaluación psicopedagógica del alumno o alumna así lo aconseje, la dirección del centro escolar podrá solicitar la permanencia del alumno con necesidades educativas especiales, durante un curso más en el conjunto de la etapa de educación infantil, preferentemente, al finalizar el segundo ciclo de dicha etapa. No obstante, en el caso de los alumnos o alumnas con diagnóstico médico como grandes prematuros o referido a enfermedades raras a quienes corresponda su escolarización en el primer curso del segundo ciclo de educación infantil, se podrá solicitar su incorporación al último curso del primer ciclo de dicha etapa o, en su caso, la permanencia de un año más en ese curso. En ambos casos, corresponde a la dirección del centro realizar la solicitud, que deberá estar basada en las conclusiones de la evaluación psicopedagógica y el correspondiente dictamen, previa conformidad de las familias o de los representantes legales del alumno o alumna. Una vez informada la solicitud por parte del Servicio de Inspección de Educación, el titular de la Dirección General competente en materia de escolarización valorará la documentación presentada, tomará la decisión que proceda al respecto y la comunicará al centro.

No obstante, en el caso de alumnado de nueva incorporación a la etapa de educación infantil que presente necesidades educativas especiales y cuya evaluación psicopedagógica determine la permanencia de un curso más en dicha etapa, la solicitud de esa permanencia será realizada por el director o directora del equipo cuyos profesionales hayan realizado dicha evaluación psicopedagógica, previamente al comienzo del periodo de escolarización.

Artículo 51. Educación primaria.

1. La escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo comenzará y finalizará en las edades establecidas por la normativa vigente, con las excepciones que se determinan en este artículo.

2. Para aquellos alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales que ya hayan permanecido un curso más en alguno de los cursos de educación primaria, excepcionalmente y cuando la evaluación de su situación así lo aconseje, la dirección del centro escolar podrá solicitar la permanencia de dicho alumnado un curso adicional en dicha etapa, siempre y cuando no haya permanecido un curso más en educación infantil. Dicha solicitud deberá seguir el procedimiento que se establece en el artículo 50.5.

3. El alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asociada a altas capacidades intelectuales podrá anticipar un curso el inicio de la escolarización en la etapa o promocionar incorporándose a un curso superior al que le corresponde por la edad, previa autorización de

las familias o de los representantes legales. En ambos casos, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 50.5. La promoción a un curso superior al que corresponde por edad podrá realizarse un máximo de dos veces en educación primaria, excepto en el caso de que el alumno o alumna haya anticipado un curso el inicio de la etapa, en cuyo caso la promoción a la que se refiere este apartado sólo podrá adoptarse una vez.

4. La incorporación del alumnado de incorporación tardía al sistema educativo se realizará, con carácter general, en el curso que corresponda por su edad. Excepcionalmente, de acuerdo con la valoración inicial del alumno que se determine en la normativa vigente, este se podrá incorporar al curso inferior al que le corresponde por edad. Esta situación se considerará como una repetición de curso en la etapa.

Artículo 52. Educación secundaria obligatoria.

1. La escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en la Educación Secundaria Obligatoria comenzará y finalizará en las edades establecidas en la normativa vigente.

2. Excepcionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, el alumnado con necesidades educativas especiales podrá permanecer en esta etapa en un centro ordinario hasta el curso académico completo en que cumpla los veinte años, siempre que ello favorezca la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o su desarrollo socioemocional.

3. El alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asociada a altas capacidades intelectuales podrá promocionar incorporándose a un curso superior al que le corresponde por la edad, de acuerdo con las conclusiones recogidas en la evaluación psicopedagógica, previa autorización por escrito de las familias o de los representantes legales. Esta medida podrá adoptarse un máximo de dos veces en esta etapa, en las condiciones que determine la Consejería competente en materia de educación, teniendo en cuenta que la medida solo podrá adoptarse un máximo de tres veces en el conjunto de las etapas de la educación básica.

4. La incorporación del alumnado de incorporación tardía al sistema educativo se realizará, con carácter general, en el curso que corresponda por su edad. Excepcionalmente, de acuerdo con la valoración inicial del alumno, se podrá incorporar al curso inferior al que le corresponde por edad. Esta situación se considerará como una repetición de curso en cualquiera de los cursos de la etapa.

Artículo 53. Bachillerato, formación profesional y enseñanzas de régimen especial.

1. El alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que reúna los requisitos necesarios podrá cursar las enseñanzas de bachillerato, formación profesional del sistema educativo y enseñanzas de régimen especial con las medidas y adaptaciones que sean precisas en las condiciones que establezca la Consejería competente en materia de educación.

2. Cuando la evaluación psicopedagógica así lo determine, el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y el que por motivos de salud no puede seguir el curso con normalidad podrá cursar el bachillerato fraccionando en bloques las materias que componen el currículo de los cursos de bachillerato, de acuerdo con el procedimiento que determine la Consejería competente en materia de educación. En este caso el número de cursos de permanencia en la etapa se ampliará en dos. Esta flexibilización podrá solicitarse al principio de la escolarización en la etapa o al inicio de cualquiera de los cursos.

3. La Consejería competente en materia de educación, de acuerdo con el procedimiento que se establezca, podrá autorizar, además, la exención parcial o total en determinadas materias para los alumnos y alumnas a los que se refieren las letras a) y b) del artículo 15.4.

4. El alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que curse ciclos formativos de grado medio de formación profesional del sistema educativo podrá seguir itinerarios formativos personalizados mediante el procedimiento y en las condiciones que determine la Consejería competente en materia de educación.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

5. El alumnado de bachillerato con necesidad específica de apoyo educativo asociada a altas capacidades intelectuales podrá incorporarse a un curso superior al que le corresponde por la edad.

6. En las enseñanzas de formación profesional, la Consejería competente en materia de educación podrá establecer medidas de flexibilización para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asociada a altas capacidades intelectuales.

7. En el caso de las enseñanzas de idiomas de régimen especial y enseñanzas elementales y profesionales de música y danza la flexibilización de la duración de los diferentes niveles consistirá en su incorporación a un curso superior al que le corresponda por edad siempre que la reducción de estos periodos no supere la mitad del tiempo establecido con carácter general, sin perjuicio de otras medidas establecidas en la normativa específica que regula estas enseñanzas. Esta flexibilización podrá incorporar medidas y programas de atención específica.

Artículo 54. Escolarización del alumnado que presenta otras necesidades educativas asociadas a condiciones personales.

La Consejería competente en materia de educación determinará aquellas circunstancias personales asociadas, entre otros, a condiciones de salud, que requieran una escolarización adaptada diferente a la ordinaria.

CAPÍTULO II

Modalidades de escolarización y organización de las enseñanzas para al alumnado con necesidades educativas especiales

Artículo 55. Valoración y escolarización.

1. El alumnado con necesidades educativas especiales se escolarizará con carácter general en centros ordinarios. Cuando las necesidades del alumnado no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios, se podrá proceder a su escolarización en unidades de educación especial en centros ordinarios, en centros de educación especial o en escolarización combinada.

2. En todo caso, la modalidad de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales estará sujeta a un proceso de seguimiento continuado. Las posibles modificaciones que se deriven de dicho seguimiento estarán en función del correspondiente dictamen escolarización.

Artículo 56. Escolarización en centros de educación especial o en unidades de educación especial en centros ordinarios.

1. La escolarización en centros de educación especial o en unidades de educación especial en centros ordinarios se realizará, exclusivamente cuando el dictamen de escolarización así lo determine, para el alumnado con necesidades educativas especiales permanentes, asociadas a discapacidad o a trastornos graves de la conducta, que requiera adaptaciones muy significativas y en grado extremo en las áreas o materias del currículo oficial que le corresponda por su edad, y cuyas circunstancias personales hagan prever un mínimo nivel de adaptación y de participación e interacción social en un centro escolar ordinario.

2. El alumnado podrá ser escolarizado en unidades de educación especial en centros ordinarios o en centros de educación especial atendiendo a criterios como razones geográficas o de otra índole, o en el marco de determinados planes que pueda implantar la Consejería competente en materia de educación. Las unidades de educación especial ubicadas en centros ordinarios deben desarrollar los mismos objetivos educativos que los centros de educación especial, promoviendo desde todos los niveles de planificación del centro la máxima participación posible del alumnado de estas unidades.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

Artículo 57. Organización de las enseñanzas que se imparten en centros y unidades de educación especial.

Las enseñanzas que se impartan en centros y unidades de educación especial habrán de organizarse del siguiente modo:

a) Con carácter general, las enseñanzas en las unidades o en centros de educación especial contemplarán un periodo de formación básica de carácter obligatorio y un periodo de formación para la vida adulta.

b) Excepcionalmente, cuando las conclusiones de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización así lo aconsejen, podrán escolarizarse en centros y unidades de educación especial alumnos y alumnas cuyas edades se correspondan con la etapa de educación Infantil.

c) El periodo de formación básica de carácter obligatorio tendrá una duración de diez años, si bien podrá ser ampliado hasta en tres años cuando, a juicio del equipo educativo, esta medida permita la consecución de los objetivos previstos en la adaptación curricular individualizada y de ello se deriven beneficios para el desarrollo personal y social. En todo caso, el alumnado con necesidades educativas especiales tendrá derecho a permanecer en la formación básica hasta el curso académico completo en el que cumpla los diecinueve años de edad.

d) El periodo de formación básica, de carácter obligatorio, tomará como referencia los currículos establecidos para Educación Infantil y Primaria, en sus diferentes áreas, pudiendo dar cabida al desarrollo de capacidades de la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con las posibilidades y necesidades educativas de cada alumno o alumna. En cualquier caso, se pondrá especial énfasis en las competencias del currículo vinculadas con el desarrollo personal y social y, en los últimos años, con el desempeño de competencias profesionales.

e) La formación del alumnado con necesidades educativas especiales dependiendo de las características del mismo, podrá completarse con programas de formación para la transición a la vida adulta y los programas de formación profesional básica.

f) Los programas de formación profesional básica que desarrollen los centros y unidades de educación especial serán en la modalidad de programas específicos de formación profesional básica, destinados a favorecer la inclusión social y laboral de jóvenes con necesidades educativas especiales.

Artículo 58. Escolarización combinada.

1. Esta modalidad de escolarización es una medida extraordinaria de atención a la diversidad de aplicación en educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria. Los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales podrán ser escolarizados mediante fórmulas de escolarización combinada entre centros ordinarios y centros o unidades de educación especial.

2. La propuesta de escolarización mediante esta fórmula deberá estar basada en las conclusiones de la evaluación psicopedagógica y reflejada en el correspondiente dictamen.

3. En el caso de la escolarización combinada, se garantizará una adecuada coordinación y colaboración entre el centro ordinario y el centro o unidad de educación especial a través del profesorado de la especialidad de orientación educativa de ambos centros, con la finalidad de garantizar la coherencia en la respuesta educativa a las necesidades del alumno o alumna y de favorecer que la evaluación del alumnado tome en consideración el progreso educativo en ambos centros.

4. A efectos académicos, se considerará como centro de referencia para el alumno o alumna aquél que se establezca en el correspondiente dictamen de escolarización, que será, preferentemente, el centro ordinario cuando las necesidades y características del alumno lo permitan.

5. El Servicio de Inspección de Educación, a través de los inspectores de los centros implicados, supervisará la distribución temporal de la escolarización del alumno o alumna en cada uno de dichos centros a partir de la propuesta incluida en el dictamen de escolarización que realizará el profesorado de la especialidad de orientación educativa.

CVE-2019-4952

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

TÍTULO IX

Atención a la diversidad, igualdad de trato y educación para la igualdad

CAPÍTULO I

Actuaciones tendentes al fomento de la igualdad de trato y la no discriminación

Artículo 59. Igualdad de trato y no discriminación.

1. La Consejería competente en materia de educación velará porque los currículos y las prácticas educativas de las diferentes etapas y enseñanzas se desarrollen conforme al principio de igualdad de trato y no discriminación por motivos de origen racial o étnico, religión, convicción u opinión, edad, capacidad, identidad de género, orientación sexual, enfermedad, lengua, sexo, necesidades educativas o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Los centros educativos adoptarán las medidas oportunas para que la selección de recursos educativos y materiales curriculares se realice respetando el principio de igualdad de trato y no discriminación por los motivos a los que se refiere el apartado 1.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, letra l), de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los proyectos educativos de los centros deberán considerar, entre los valores, objetivos y prioridades de actuación, el principio de igualdad de trato y la no discriminación.

4. El proyecto curricular del centro incluirá medidas dirigidas al alumnado que por los motivos expuestos en el apartado 1 o por encontrarse en situación desfavorable debido a razones socioeconómicas, culturales o de otra índole así lo requiera. Asimismo, el plan de convivencia del centro incorporará objetivos y actuaciones tendentes a prevenir y fomentar la igualdad de trato y la no discriminación.

5. Los centros educativos velarán por el respeto a la libertad religiosa del alumnado y a sus símbolos, siempre que estos símbolos no afecten al proceso de enseñanza y aprendizaje ni a la relación con los compañeros y compañeras. Igualmente, esta circunstancia se tendrá en cuenta en el uso de los servicios complementarios.

6. La comunidad educativa potenciará actitudes de respeto hacia la diversidad afectivo-sexual y las características personales de estos alumnos y alumnas, y promoverá el rechazo hacia actitudes de tipo homofóbico o transfóbico. Los centros educativos velarán por que se respete la singularidad de los alumnos y alumnas lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales y arbitrarán medidas para que se salvaguarde la voluntad de dicho alumnado y de sus familias en relación con los datos de identificación en los documentos internos del centro, en el uso de espacios y en la participación en actividades que supongan segregación por sexos, y en otras circunstancias similares.

7. La Consejería competente en materia de educación incluirá en los planes regionales de formación permanente del profesorado actuaciones referidas a la igualdad de trato y la no discriminación.

8. La Consejería competente en materia de educación promoverá acciones de sensibilización para el alumnado, familias y comunidad educativa en general que fomenten actitudes positivas hacia los alumnos y alumnas en situaciones de exclusión social.

Artículo 60. Atención a la diversidad familiar.

Los centros educativos promoverán el respeto y la puesta en valor de los diferentes modelos de familia existentes, entre ellos, las familias monoparentales, adoptantes, familias de padres y madres lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales, y tomarán medidas tanto para que en sus prácticas educativas como en la documentación se garantice la efectiva igualdad de todos en la educación.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

Artículo 61. Detección de situaciones de posible desprotección en la infancia y adolescencia.

En el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia, la Consejería competente en materia de educación colaborará en la detección de situaciones de desprotección de los menores escolarizados en los centros educativos de Cantabria según la normativa y los protocolos establecidos al efecto.

CAPÍTULO II

Educación para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito educativo y prevención de la violencia de género

Artículo 62. Educación para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito educativo.

1. La Consejería competente en materia de educación promoverá la educación para la igualdad entre mujeres y hombres en todas las etapas y enseñanzas del sistema educativo. Para ello velará porque las prácticas educativas y el principio de igualdad entre mujeres y hombres estén presentes en los currículos y en la actividad educativa, y fomentará tanto la eliminación y el rechazo de los comportamientos y contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración a ello en los recursos y materiales educativos, y en el uso no sexista del lenguaje.

2. Los proyectos educativos de los centros deberán considerar, entre los valores, objetivos y prioridades de actuación, la coeducación, el principio de igualdad entre mujeres y hombres y, específicamente, aquellos relacionados con la prevención de la violencia de género.

3. Los proyectos curriculares de los centros incorporarán actuaciones y medidas específicas destinadas a promover:

a) Modelos de identidad para ambos sexos que fomenten el desarrollo personal pleno independientemente de los estereotipos atribuidos al género masculino o femenino.

b) Opciones profesionales diversificadas para ambos géneros que eviten la asignación tradicional de roles y estereotipos desde edades tempranas.

c) Modelos de convivencia respetuosos con las diferencias de género y que promuevan la valoración de la diversidad.

4. La Consejería competente en materia de educación incluirá en los planes regionales de formación permanente del profesorado objetivos y actuaciones relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres y la promoción de valores que promuevan la conciencia crítica ante la discriminación de carácter sexista.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126. 2, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, y que, por lo tanto, ejercerá funciones como representante de igualdad.

Artículo 63. Actuaciones relacionadas con la prevención, detección e intervención con hijos e hijas de víctimas de violencia de género.

1. La Consejería competente en materia de educación colaborará con otros servicios y organismos dependientes del Gobierno de Cantabria en la atención educativa a los hijos e hijas de víctimas de violencia de género, con el fin de garantizar una adecuada respuesta educativa así como una correcta coordinación entre todas las instituciones y organismos implicados.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2, de la Ley de Cantabria 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas, los centros educativos colaborarán en la detección de situaciones de violencia de género hacia las alumnas escolarizadas en ellos.

3. Los centros educativos colaborarán con la Consejería competente en materia de igualdad para la detección de posibles situaciones de violencia de género en el entorno familiar del alumnado en los términos que establezca la Dirección General competente en materia de atención a la diversidad.

CVE-2019-4952

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

4. La Consejería competente en materia de educación colaborará con otros servicios y organismos dependientes del Gobierno de Cantabria en el establecimiento de protocolos de actuación con los hijos e hijas de víctimas de violencia de género escolarizados en los centros educativos de dicha Comunidad Autónoma.

5. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional vigesimoprimera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Consejería competente en materia de educación asegurará la escolarización inmediata de los alumnos y alumnas que se vean afectados por cambios de centro derivados de actos de violencia de género y facilitará que los centros educativos presten especial atención a dicho alumnado. El profesorado y el resto del personal que atienda a estos alumnos y alumnas quedarán sujetos al deber de sigilo en lo que atañe al tratamiento de los datos personales del alumnado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Aplicabilidad a las enseñanzas impartidas en los centros de educación de personas adultas.

Lo dispuesto en el presente Decreto será de aplicación en la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en los centros que impartan educación de personas adultas.

Segunda. Aplicabilidad a las enseñanzas de régimen especial.

Lo dispuesto en el presente Decreto será de aplicación en las enseñanzas de régimen especial con las adaptaciones que procedan teniendo en cuenta las especificidades de dichas enseñanzas.

Tercera. Adaptación de los planes de atención a la diversidad.

Los centros educativos adaptarán sus planes de atención a la diversidad y de convivencia a lo dispuesto en este Decreto en un plazo máximo de tres cursos académicos a partir de la entrada en vigor el mismo.

Cuarta. Datos personales.

En el ámbito de la atención a la diversidad, la obtención y el tratamiento de datos personales se efectuará conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional vigesimotercera de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Quinta. Familias.

A los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto las referencias hechas a familia o familias se entenderán hechas a cualquiera de los modelos de familia que se contemplan en el mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

1. Queda derogado el Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria.

2. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de educación a adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor en el curso 2019-2020.

Santander, 24 de mayo de 2019.

El presidente del Consejo de Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Educación, Cultura y Deporte,

Francisco Javier Fernández Mañanes.

[2019/4952](#)

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2019-4965 *Resolución por la que se aprueba y publica la segunda relación complementaria de la aspirante que ha superado el proceso selectivo en la categoría estatutaria de Enfermero/a de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se oferta la vacante restante.*

Por Resolución de la consejera de Sanidad de 24 de abril de 2019 (Boletín Oficial de Cantabria de 7 de mayo de 2019, número 86), se publicó el nombramiento de Personal Estatutario Fijo en la categoría estatutaria de Enfermero/a de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y asignación de plazas ofertadas, y se aprueba la relación complementaria de la aspirante que ha superado el proceso selectivo, ofertando la plaza vacante restante.

Mediante escrito del Servicio Cántabro de Salud de fecha 15 de mayo de 2019, se adjunta escrito de doña Yolanda Palacios Virto, en el que comunica su renuncia a incorporarse a la plaza adjudicada en la Gerencia de atención especializada Área I Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", al ostentar la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría.

En uso de las facultades que me han sido conferidas, de conformidad con lo establecido en la Orden SAN/29/2016, de 22 de junio, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Enfermero/a, en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y según lo previsto en la base 10.1 de dicha convocatoria,

RESUELVO

PRIMERO.- Publicar la segunda relación complementaria de la aspirante que ha superado el citado proceso selectivo, por el orden de puntuación obtenido, una vez requerido el órgano de selección de conformidad con el apartado 8 del artículo 61 de la Ley 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, según figura en el Anexo I, en el que también figura la plaza ofertada.

SEGUNDO.- Otorgar a la citada aspirante al que se refiere el anterior resuelvo primero, un plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución, para presentar en el Registro de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud (ubicada en la avenida Cardenal Herrera Oria, s/n, 39011 de Santander), la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.
- b) Original o fotocopia compulsada de la certificación o título académico exigido para su participación en estas pruebas selectivas.
- c) Certificado de la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento emitido por los Servicios de Prevención que indique la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.
- d) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

La citada documentación se verificará de oficio por la Administración, salvo que la persona interesada no preste su consentimiento en el apartado correspondiente del Anexo II, en cuyo caso deberá aportarla dentro del plazo indicado.

Junto con la documentación exigida en el apartado segundo, la aspirante deberá cumplimentar y presentar solicitud en el modelo que se adjunta como Anexo II, indicando el destino al que desea ser adscrito, en el mismo plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta resolución, no pudiendo anular ni modificar su solicitud una vez terminado el plazo de presentación.

Asimismo, y a efectos de su nombramiento como personal estatutario fijo de la mencionada categoría, el Anexo II contiene una declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualesquiera Administraciones Públicas en los seis años anteriores a la convocatoria, ni haber sido condenada mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.

Si la aspirante dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentase ninguna documentación, así como, a la vista de la documentación presentada o verificada de oficio por la Administración convocante, se apreciase que no cumple alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

Sirva la presente resolución como notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45.1.b) y concordantes de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 17 de mayo de 2019.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

ANEXO I

SEGUNDA RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA ASPIRANTE QUE HA SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, A LA CATEGORÍA ESTATUTARIA DE ENFERMERO/A DE INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, Y PLAZA OFERTADA

TURNO LIBRE				
ORDEN TURNO	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	DISCAP	Total
39	FERNANDEZ GARCIA, NOEMI	*****5033A	-	79,12

PLAZA OFERTADA		
ATENCIÓN ESPECIALIZADA	Nº PLAZAS	LOCALIDAD (1)
GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA I: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	1	SANTANDER

(1) La localidad se refiere a la ubicación de la Gerencia correspondiente

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

**ANEXO II
RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS
PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS**

CONVOCATORIA	CATEGORIA
ORDEN SAN/	

DATOS PERSONALES			
DNI	NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2
DIRECCIÓN		LOCALIDAD	
PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO	

SOLICITA		
<p>Conforme a la resolución por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a la categoría estatutaria indicada, le sea adjudicada la vacante que se relaciona a continuación:</p>		
Nº	DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD
1.		

DECLARA
<p>A efectos de su nombramiento como personal estatutario fijo de la mencionada categoría, que no ha sido separado, mediante expediente disciplinario, de cualquier Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni se encuentra condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.</p>

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor ▪ Titulación académica ▪ Certificado de capacidad funcional ▪ Certificación negativa del Registro Central de delinquentes sexuales <p>El abajo firmante, CONSIENTE que el Órgano convocante verifique de oficio los datos o documentos que hayan sido expedidos por la Administración Autonómica de Cantabria o que obren en sus archivos o bases de datos.</p> <p>En caso de no consentir, marque la casilla <input type="checkbox"/> debiendo, en este caso, aportar el documento acreditativo correspondiente.</p>

ADVERTENCIA
<p>Declaro que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.</p>

DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	FECHA	
	FIRMA	

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2019-4962 *Decreto 182/2019 de nombramiento de funcionaria interina.*

Por Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 182/2019, de 13 de mayo de 2019, se procedió al nombramiento como funcionaria interina del Ayuntamiento de Reocín de D^a. María Belén Vallina Vallina, con DNI nº ***5619**; Escala Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, Nivel 28 de CD.

Reocín, 16 de mayo de 2019.

El alcalde,

Pablo Diestro Eguren.

[2019/4962](#)

CVE-2019-4962

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2019-5024 *Corrección de errores de la Resolución de 25 de abril de 2019, por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Médico de Familia de Atención Primaria en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 92, de 15 de mayo de 2019.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 155 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, advertido un error material en la Resolución de fecha 25 de abril de 2019, por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Médico de Familia de Atención Primaria en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 92, de 15 de mayo de 2019, se procede a efectuar la siguiente corrección:

En el Anexo I, relación definitiva de aspirantes admitidos al proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Médico de Familia de Atención Primaria en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se corrigen los apellidos del aspirante que a continuación se detalla, quedando admitido en los siguientes términos:

- Donde dice:

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>DNI</u>	<u>TURNO</u>	<u>RESERVA DISCAP.</u>
OBREGÓN OBREGÓN, JULIO	****5294*	L	

- Debe decir:

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>DNI</u>	<u>TURNO</u>	<u>RESERVA DISCAP.</u>
MADRID OBREGÓN, JULIO	****5294*	L	

Santander, 21 de mayo de 2019.
La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

CVE-2019-4954 *Ampliación del plazo de presentación de instancias de las pruebas selectivas para la provisión, mediante concurso-oposición, de dos plazas de personal para el refuerzo y apoyo a Policía Local en Régimen Laboral Temporal, para los servicios de verano de 2019, publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria número 86, de 7 de mayo de 2019.*

Vistas las Bases y la convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión, mediante concurso-oposición, de dos plazas de personal para el refuerzo y apoyo a Policía Local en Régimen Laboral Temporal, para los servicios de verano del año 2019, publicadas en el BOC nº 86, de 7 de mayo de 2019, se ha acordado modificar las Bases, de manera que el requisito establecido en el apartado 2.g), se sustituye por el "permiso de conducción de clase B". Así mismo se amplía el plazo de presentación de instancias durante 10 días naturales, desde la publicación del anuncio en el BOC.

Lo manda y firma el Sr. alcalde.

Suances, 24 de mayo de 2019.

El alcalde,

Andrés Ruiz Moya.

[2019/4954](#)

CVE-2019-4954

2.3. OTROS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2019-4912 *Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud, de fecha 16 de abril de 2019, por la que se aprueba la relación definitiva de puntuaciones de la convocatoria para formar parte de las listas de selección de personal estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud - Categoría Auxiliar de Enfermería.*

Don Mario Iván Molleda Rodríguez ha interpuesto un recurso de alzada frente a la Resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud de fecha 16 de abril de 2019, por la que se aprueba la relación definitiva de puntuaciones de la convocatoria para formar parte de las listas de selección de personal estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud - Categoría Auxiliar de Enfermería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pone de manifiesto a los interesados que se les concede un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que puedan acceder al contenido del recurso de alzada presentado.

A tal efecto, podrán personarse en las dependencias de la Consejería de Sanidad, sita en la calle Federico Vial, número 13, 39009 Santander, en horario de oficina, concediéndose un plazo de diez días desde la vista del expediente administrativo para la formulación de las alegaciones que estimen procedentes en relación con el recurso de alzada presentado.

Santander, 20 de mayo de 2019.

La secretaria general,
M. Cruz Reguera Andrés.

2019/4912

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2019-5008 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 10/2019.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2019, acordó la aprobación inicial de la modificación de créditos nº 10/2019, con la modalidad de crédito extraordinario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria a efectos de que durante dicho plazo pueda ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales y, en su caso, se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes para su resolución por el Pleno.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Astillero, 20 de mayo de 2019.

El alcalde,

Francisco Ortiz Uriarte.

2019/5008

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

AYUNTAMIENTO DE NOJA

CVE-2019-4967 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio 2019 al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, presentando el siguiente resumen por capítulos:

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE NOJA RESUMEN POR CAPÍTULOS:

ESTADO DE INGRESOS

I	Impuestos Directos	6.894.700,00 €
II	Impuestos Indirectos	50.000,00 €
III	Tasas y Otros Ingresos	2.069.300,00 €
IV	Transf. Corrientes	678.000,00 €
V	Ingresos Patrimoniales	305.200,00 €
VI	Enajenación Inversiones	250.000,00 €
VII	Transf. Capital	- €
VIII	Activos Financieros	- €
IX	Pasivos Financieros	- €
Total		10.247.200,00 €

ESTADO DE GASTOS

I	Gastos De Personal	3.301.432,49 €
II	Gastos Bienes Ctes.y Serv.	4.371.470,50 €
III	Gastos Financieros	60.000,00 €
IV	Transf. Corrientes	1.118.462,67 €
V	Fondo de contingencia	340.000,00 €
VI	Inversiones Reales	775.834,34 €
VII	Transf. Capital	- €
VIII	Activos Financieros	- €
IX	Pasivos Financieros	280.000,00 €
Total		10.247.200,00 €

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

**PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO
PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTE DE NOJA
RESUMEN POR CAPÍTULO:**

ESTADO DE INGRESOS

I	Impuestos Directos	- €
II	Impuestos Indirectos	- €
III	Tasas y Otros Ingresos	390.226,50 €
IV	Transf.Corrientes	650.000,00 €
V	Ingresos Patrimoniales	- €
VI	Enajenación Inversiones	- €
VII	Transf.Capital	- €
VIII	Activos Financieros	- €
IX	Pasivos Financieros	- €
Total		1.040.226,50 €

ESTADO DE GASTOS

I	Gastos De Personal	334.530,38 €
II	Gastos Bienes Ctes.y Serv.	684.796,12 €
III	Gastos Financieros	1.000,00 €
IV	Transf.Corrientes	1.900,00 €
V	Fondo de contingencia	- €
VI	Inversiones Reales	18.000,00 €
VII	Transf.Capital	- €
VIII	Activos Financieros	- €
IX	Pasivos Financieros	- €
Total		1.040.226,50 €

**PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO DEL AYUNTAMIENTO DE NOJA
RESUMEN POR CAPÍTULO:**

ESTADO DE INGRESOS

I	Impuestos Directos	6.894.700,00 €
II	Impuestos Indirectos	50.000,00 €
III	Tasas y Otros Ingresos	2.459.526,50 €
IV	Transf.Corrientes	678.000,00 €
V	Ingresos Patrimoniales	305.200,00 €
VI	Enajenación Inversiones	250.000,00 €
VII	Transf.Capital	- €
VIII	Activos Financieros	- €
IX	Pasivos Financieros	- €
Total		10.637.426,50 €

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

ESTADO DE GASTOS

I	Gastos De Personal	3.635.962,87 €
II	Gastos Bienes Ctes.Y Serv.	5.056.266,62 €
III	Gastos Financieros	61.000,00 €
IV	Transf.Corrientes	470.362,67 €
V	Fondo de contingencia	340.000,00 €
VI	Inversiones Reales	793.834,34 €
VII	Transf.Capital	- €
VIII	Activos Financieros	- €
IX	Pasivos Financieros	280.000,00 €
	Total	10.637.426,50 €

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Noja, 24 de mayo de 2019.

El alcalde-presidente,
Miguel Ángel Ruiz Lavín.

2019/4967

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

JUNTA VECINAL DE BARCENILLA

CVE-2019-4955 *Exposición pública de la cuenta general de 2018.*

Dictaminada favorablemente, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2019, la cuenta general de la Junta Vecinal de Barcenilla correspondiente al ejercicio 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Barcenilla, 27 de mayo de 2019.

El presidente,

Santos Muriedas Solar.

[2019/4955](#)

CONCEJO ABIERTO DE VEJO

CVE-2019-4958 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.*

Aprobados definitivamente los presupuestos generales de la Entidad Local Menor de Vejo para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 de Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el siguiente resumen por capítulos de los mismos:

EJERCICIO 2019

INGRESOS

4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4268,56 €
TOTAL INGRESOS	4268,56 €

GASTOS

2.GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	4268,56 €
TOTAL GASTOS	4268,56 €

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Vejo, 14 de mayo de 2019.

El presidente,
Santiago Casares Tejón.

2019/4958

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

CONCEJO ABIERTO DE VEJO

CVE-2019-4960 *Exposición pública de la cuenta general de 2018.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2018 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, procederá emitir un nuevo informe por la Comisión.

Vejo, 14 de mayo de 2019.

El presidente,

Santiago Casares Tejón.

2019/4960

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

CONCEJO ABIERTO DE VILLAVERDE DE VEGA DE LIÉBANA

CVE-2019-4964 *Exposición pública de la cuenta general de 2018.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2019 la cuenta general de esta Entidad Local Menor correspondiente al ejercicio 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Villaverde, 24 de mayo de 2019.

La presidenta,
Concepción Gómez Díez.

2019/4964

CVE-2019-4964

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

CVE-2019-4961 *Aprobación y exposición pública de la matrícula provisional del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2019.*

Confeccionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria la matrícula provisional del censo de exentos y obligados al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 2019, queda expuesta al público por el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, al objeto de su examen y posibles reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.a) del citado Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del referido Real Decreto, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al del término del período de exposición pública de la matrícula o en igual plazo reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de Cantabria, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Escalante, 13 de mayo de 2019.

El alcalde,

Juan José Alonso Venero.

2019/4961

5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS

CVE-2019-5055 *Resolución de 20 de mayo de 2019, por la que se abre información pública correspondiente al expediente de expropiación forzosa 199ADIF1998, motivado por las obras del proyecto básico para la reordenación de los espacios en la estación de Santander, en el término municipal de Santander.*

ADIF, el 14 de mayo de 2019, insta la incoación del expediente de expropiación forzosa para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del proyecto de referencia, aprobado el 21 de marzo de 2019.

Dicha aprobación conlleva la declaración de utilidad pública o interés social, la necesidad de ocupación de los bienes afectados y la declaración de urgencia de la misma (Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario), siendo por tanto de aplicación los preceptos contenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957.

En su virtud, esta Secretaría General de Infraestructuras ha resuelto abrir información pública durante un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados en la forma dispuesta en el artículo 17 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los titulares de los bienes y derechos afectados y todas las demás personas o entidades interesadas, puedan formular por escrito ante este Departamento las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56 de su Reglamento de desarrollo.

Se podrá consultar el Anejo de Expropiaciones en los locales del Ministerio de Fomento, Secretaría General de Infraestructuras, División de Expropiaciones Ferroviarias, Paseo de la Castellana, 67; en ADIF-Alta Velocidad, Avda. Pío XII, 110 (Caracola nº 18); en los respectivos Ayuntamientos y Subdelegaciones o Delegaciones del Gobierno afectados. Además, podrá consultarse el Anejo de Expropiaciones vía web en el apartado de Comunicación/Buen Gobierno/ Participación Pública de la web del Ministerio de Fomento (www.fomento.gob.es) y en el apartado de Información Pública del Portal de Transparencia de la web de ADIF (www.adif.es)

Del mismo modo, se resuelve convocar a los propietarios de los bienes y derechos afectados al levantamiento de las actas previas a la ocupación en el lugar que el Ayuntamiento habilite a los efectos, en los días y horas que se indican a continuación.

Esta publicación servirá de notificación para los interesados desconocidos o de ignorado domicilio a los efectos prevenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, se convocará a los interesados al acto del levantamiento de las actas previas, mediante citación individual.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

Término Municipal de Santander.

Finca	Polígono	Parcela	Titular actual	Domicilio	Superficie parcela (m²)	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación temporal (m²)	Naturaleza del bien	Fecha/Hora Actas previas a la ocupación
Y-39.0759-0001	s/n	s/n	Ayuntamiento de Santander	PZ del Ayuntamiento 39002 Santander (Cantabria)	-	68	227	6652	Urbana	24-07-2019 / 16.30
Y-39.0759-0002	2717002VP3121F		Renfe Operadora	AV Pío XII, 110 28036 Madrid (Madrid)	36824	2328	47	69	Urbana	24-07-2019 / 13.00
Y-39.0759-0003	s/n	s/n	Ayuntamiento de Santander	PZ del Ayuntamiento 39002 Santander (Cantabria)	-	0	2634	4975	Urbana	24-07-2019 / 16.30
Y-39.0759-0004	3620002VP3132B		Ayuntamiento de Santander	PZ Del Ayuntamiento 39002 Santander (Cantabria)	2930	0	0	781	Urbana	24-07-2019 / 16.30
Y-39.0759-0005	3620003VP3132B		Ayuntamiento de Santander	PZ del Ayuntamiento 39002 Santander (Cantabria)	1753	0	7	864	Urbana	24-07-2019 / 16.30
Y-39.0759-0006	s/n	s/n	Ayuntamiento de Santander	PZ del Ayuntamiento 39002 Santander (Cantabria)	-	0	0	45	Urbana	24-07-2019 / 16.30
Y-39.0759-0007	3721005VP3132B		Ayuntamiento de Santander	PZ del Ayuntamiento 39002 Santander (Cantabria)	7620	0	0	160	Urbana	24-07-2019 / 16.30
Y-39.0759-0008	4324035VP3142C		Ayuntamiento de Santander	PZ del Ayuntamiento 39002 Santander (Cantabria)	33099	1330	0	6453	Urbana	24-07-2019 / 16.30
Y-39.0759-0009	4422015VP3131H		Renfe Operadora	AV Pío XII, 110 28036 Madrid (Madrid)	3315	402	0	63	Urbana	24-07-2019 / 13.00
Y-39.0759-0010	s/n	s/n	Ayuntamiento de Santander	PZ del Ayuntamiento 39002 Santander (Cantabria)	-	0	0	466	Urbana	24-07-2019 / 16.30
Y-39.0759-0011	4422001VP3131H000 42P		Correos y Telégrafos SA	CL Via Dublin 7 (Campo de Las Naciones) 28070 Madrid (Madrid)	811	0	0	0	Urbana	24-07-2019 / 13.00
Y-39.0759-0012	4324034VP3142C		Ayuntamiento de Santander	PZ del Ayuntamiento 39002 Santander (Cantabria)	-	0	0	233	Urbana	24-07-2019 / 16.30
Y-39.0759-0013	s/n	s/n	Ayuntamiento de Santander	PZ del Ayuntamiento 39002 Santander (Cantabria)	-	0	0	67	Urbana	24-07-2019 / 16.30
Y-39.0759-0014	s/n	s/n	Ayuntamiento de Santander	PZ del Ayuntamiento 39002 Santander (Cantabria)	-	0	49	49	Urbana	24-07-2019 / 16.30
Y-39.0759-0015	s/n	s/n	Ayuntamiento de Santander	PZ del Ayuntamiento 39002 Santander (Cantabria)	-	0	22	134	Urbana	24-07-2019 / 16.30
Y-39.0759-0016	s/n	s/n	Ayuntamiento de Santander	PZ del Ayuntamiento 39002 Santander (Cantabria)	-	0	63	138	Urbana	24-07-2019 / 16.30
Y-39.0759-0017	4624501VP3142D		Estación de Líneas Regulares SA	PZ Estaciones 39002 Santander (Cantabria)	6883	0	50	100	Urbana	24-07-2019 / 10.00
Y-39.0759-0018	s/n	s/n	Ayuntamiento de Santander	PZ del Ayuntamiento 39002 Santander (Cantabria)	-	0	24	61	Urbana	24-07-2019 / 16.30
Y-39.0759-0019	s/n	s/n	Ayuntamiento de Santander	PZ del Ayuntamiento 39002 Santander (Cantabria)	-	0	0	26	Urbana	24-07-2019 / 16.30
Y-39.0759-0020	s/n	s/n	Ayuntamiento de Santander	PZ del Ayuntamiento 39002 Santander (Cantabria)	-	0	114	907	Urbana	24-07-2019 / 16.30
Y-39.0759-0021-0001	4422001VP3131H		ADIF Líneas Convencionales Cafetería + Hostel (Derecho Arrendamiento)	CL Agustín de Foxá s/n Edificio 22 28036 Madrid (Madrid)	-	0	0	0	Urbana	24-07-2019 / 16.30
Y-39.0759-0021-0002	4422001VP3131H		ADIF Líneas Convencionales Crepería (Derecho Arrendamiento)	CL Agustín de Foxá s/n Edificio 22 28036 Madrid (Madrid)	-	0	0	0	Urbana	24-07-2019 / 09.00
Y-39.0759-0021-0003	4422001VP3131H		ADIF Líneas Convencionales Tienda de Productos Típicos (Derecho Arrendamiento)	CL Agustín de Foxá s/n Edificio 22 28036 Madrid (Madrid)	-	0	0	0	Urbana	24-07-2019 / 12.00
Y-39.0759-0021-0004	4422001VP3131H		ADIF Líneas Convencionales Alquiler de Coches (Derecho Arrendamiento)	CL Agustín de Foxá s/n Edificio 22 28036 Madrid (Madrid)	-	0	0	0	Urbana	24-07-2019 / 16.30
Y-39.0759-0021-0005	4422001VP3131H		ADIF Líneas Convencionales Liberbank (Derecho Arrendamiento)	CL Agustín de Foxá s/n Edificio 22 28036 Madrid (Madrid)	-	0	0	0	Urbana	24-07-2019 / 10.00
Y-39.0759-0021-0006	4422001VP3131H		ADIF Líneas Convencionales Agoambiente 2001 SL (Derecho Arrendamiento)	CL Agustín de Foxá s/n Edificio 22 28036 Madrid (Madrid)	-	0	0	0	Urbana	24-07-2019 / 09.00
Y-39.0759-0021-0007	4422001VP3131H		ADIF Líneas Convencionales Saba (Parking de La Estación, lavadero de coche y parking cubierto) (Derecho Arrendamiento)	CL Agustín de Foxá s/n Edificio 22 28036 Madrid (Madrid)	-	0	0	0	Urbana	24-07-2019 / 11.00
Y-39.0759-0021-0008	4422001VP3131H		ADIF Líneas Convencionales Vodafone (Derecho Arrendamiento)	CL Agustín de Foxá s/n Edificio 22 28036 Madrid (Madrid)	-	0	0	0	Urbana	24-07-2019 / 13.00
Y-39.0759-0021-0009	4422001VP3131H		ADIF Líneas Convencionales Tebius Torres España Xtera Móviles SA (Derecho Arrendamiento)	CL Agustín de Foxá s/n Edificio 22 28036 Madrid (Madrid)	-	0	0	0	Urbana	24-07-2019 / 12.00
Y-39.0759-0021-0010	4422001VP3131H		ADIF Líneas Convencionales Orange Spagne SAJ (Derecho Arrendamiento)	CL Agustín de Foxá s/n Edificio 22 28036 Madrid (Madrid)	-	0	0	0	Urbana	24-07-2019 / 11.00
Y-39.0759-0021-0011	4422001VP3131H		ADIF Líneas Convencionales Trastero 2: Americano (Derecho Arrendamiento)	CL Agustín de Foxá s/n Edificio 22 28036 Madrid (Madrid)	-	0	0	0	Urbana	24-07-2019 / 12.00
Y-39.0759-0021-0012	4422001VP3131H		ADIF Líneas Convencionales Trastero 4: Moral (Derecho Arrendamiento)	CL Agustín de Foxá s/n Edificio 22 28036 Madrid (Madrid)	-	0	0	0	Urbana	24-07-2019 / 12.00
Y-39.0759-0021-0013	4422001VP3131H		ADIF Líneas Convencionales Trastero 5: Moral (Derecho Arrendamiento)	CL Agustín de Foxá s/n Edificio 22 28036 Madrid (Madrid)	-	0	0	0	Urbana	24-07-2019 / 12.00
Y-39.0759-0021-0014	4422001VP3131H		ADIF Líneas Convencionales Alacano (Derecho Arrendamiento)	CL Agustín de Foxá s/n Edificio 22 28036 Madrid (Madrid)	-	0	0	0	Urbana	24-07-2019 / 09.00

CVE-2019-5055

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

Finca	Polígono	Parcela	Titular actual	Domicilio	Superficie parcela (m ²)	Expropiación (m ²)	Servidumbre (m ²)	Ocupación temporal (m ²)	Naturaleza del bien	Fecha/Hora Aclas previas a la ocupación
Y-39.0759-0021-0015	4422001VP3131H		ADIF Líneas Convencionales Trastero 8 Ilunion (Derecho Arrendamiento)	CL Agustín de Foxá s/n Edificio 22 28036 Madrid (Madrid)	-	0	0	0	Urbana	24-07-2019 / 13:00
Y-39.0759-0021-0016	4422001VP3131H		ADIF Líneas Convencionales Tecnotron (Derecho Arrendamiento)	CL Agustín de Foxá s/n Edificio 22 28036 Madrid (Madrid)	-	0	0	0	Urbana	24-07-2019 / 11:00
Y-39.0759-0021-0017	4422001VP3131H		ADIF Líneas Convencionales Asociación Amigos del Ferrocarril (Derecho Arrendamiento)	CL Agustín de Foxá s/n Edificio 22 28036 Madrid (Madrid)	-	0	0	0	Urbana	24-07-2019 / 16:30
Y-39.0759-0021-0018	4422001VP3131H		ADIF Líneas Convencionales Lorenzo Cuenca González (Derecho Arrendamiento)	CL Agustín de Foxá s/n Edificio 22 28036 Madrid (Madrid)	-	0	0	0	Urbana	24-07-2019 / 10:00
Y-39.0759-0022-0001	4422002VP3131H		ADIF Líneas Convencionales Rucal Santander SL (Derecho Arrendamiento)	CL Agustín de Foxá s/n Edificio 22 28036 Madrid (Madrid)	-	0	0	0	Urbana	24-07-2019 / 11:00
Y-39.0759-0022-0002	4422002VP3131H		ADIF Líneas Convencionales Abramorent SL (Derecho Arrendamiento)	CL Agustín de Foxá s/n Edificio 22 28036 Madrid (Madrid)	-	0	0	0	Urbana	24-07-2019 / 09:00
Y-39.0759-0022-0003	4422002VP3131H		ADIF Líneas Convencionales Europcar Ib SA (Derecho Arrendamiento)	CL Agustín de Foxá s/n Edificio 22 28036 Madrid (Madrid)	-	0	0	0	Urbana	24-07-2019 / 10:00
Y-39.0759-0022-0004	4422002VP3131H		ADIF Líneas Convencionales Rosa Perseveranda León Aguayo (Derecho Arrendamiento)	CL Agustín de Foxá s/n Edificio 22 28036 Madrid (Madrid)	-	0	0	0	Urbana	24-07-2019 / 11:00
Y-39.0759-0022-0005	4422002VP3131H		ADIF Líneas Convencionales Empresa Externa de Seguridad (Derecho Arrendamiento)	CL Agustín de Foxá s/n Edificio 22 28036 Madrid (Madrid)	-	0	0	0	Urbana	24-07-2019 / 10:00
Y-39.0759-0022-0006	4422002VP3131H		ADIF Líneas Convencionales Clotilde Bezanilla Santibáñez (Derecho Arrendamiento)	CL Agustín de Foxá s/n Edificio 22 28036 Madrid (Madrid)	-	0	0	0	Urbana	24-07-2019 / 09:00

Madrid, 20 de mayo de 2019.

El secretario general de Infraestructuras,
Julián López Milla.

2019/5055

CVE-2019-5055

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2019-5039 *Orden MED/10/2019, de 24 de mayo, por la que establecen las bases reguladoras de ayudas para instalaciones de producción de energía basadas en energías renovables y eficiencia energética en edificaciones destinadas para servicio público municipal de Entidades Locales.*

Con fecha 4 de julio de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria la Orden MED/25/2017, de 20 de junio por la que se establecían las bases reguladoras de ayudas para instalaciones de energías renovables y de ahorro y eficiencia energética destinadas para servicio público municipal de Entidades Locales, habiéndose publicado en este tiempo 2 convocatorias de estas ayudas.

Desde entonces se han producido cambios en la normativa de aplicación, como la entrada en vigor de la nueva Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por otro lado, la experiencia de las dos convocatorias anteriores ha puesto de manifiesto determinados aspectos de estas bases en los que se suscitaban dudas en la interpretación de los criterios de valoración de los expedientes, particularmente en aquellos casos en los que la solicitud incluía actuaciones conjuntas en las medidas A y B, así como en qué debía ser lo que se consideraba proyecto de inversión. Por ese motivo, con el fin de clarificar estos puntos de forma que se puedan interpretar y aplicar los criterios de un modo más racional, se procede a la modificación de la Orden MED/25/2017.

Asimismo, se incluye un nuevo apartado g) en el artículo 7, por el que se requiere a la entidad Solicitante la presentación, en su caso, de una declaración de no recuperación del IVA cuyo modelo se incorpora a la presenta Orden como Anexo V.

Por todo ello, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con las atribuciones que me confiere el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras de ayudas a Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la implantación, en edificaciones e instalaciones de propiedad municipal destinadas para servicio público, de sistemas de producción de energía eléctrica mediante el empleo de energías renovables, Medida A, y de ahorro y eficiencia energética, Medida B.

En ambos casos se pretende incentivar el consumo de energías limpias como son las renovables y, a la vez, lograr una reducción de la demanda energética proveniente de fuentes convencionales como los combustibles fósiles: gas, carbón, fuel, etc, que generan gases de efecto invernadero, altamente contaminantes para el medio ambiente.

Cada solicitud constituirá un único expediente que podrá contener varias obras o actuaciones dentro del municipio, pero todas estarán incluidas es un mismo proyecto de inversión.

2. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2.- Financiación

Las ayudas reguladas por la presente Orden podrán financiarse, a partes iguales, por la Comunidad Autónoma de Cantabria y por La Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) con cargo al Programa Operativo FEDER de Cantabria 2014-2020, con una tasa de cofinanciación para cada una de las partes, del 50%, o la que proceda en el momento de la convocatoria.

El importe máximo de las ayudas a conceder y su forma de financiación serán fijados por la correspondiente convocatoria de ayudas.

Artículo 3.- Entidades beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas, las Entidades Locales pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria que tengan una población inferior a 15.000 habitantes o que, siendo superior, la edificación o instalación pertenezca a un núcleo cuya población en conjunto, sea inferior a 1.500 habitantes.

2. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas las Entidades Locales en las que concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4.- Compatibilidad de la subvención.

La percepción de estas ayudas es incompatible con cualquier otra ayuda pública o privada, nacional o comunitaria, que la entidad solicitante pudiera obtener para el mismo fin.

Artículo 5.- Inversiones subvencionables.

1. Medida A: Instalaciones para producción de energía eléctrica mediante energías renovables:

a) Serán subvencionables los gastos correspondientes a las actuaciones necesarias para dotar de suministro de energía eléctrica mediante sistemas autónomos y fijos de producción de energías renovables, a edificaciones o instalaciones de propiedad de la Entidad Local, destinadas a servicios públicos municipales, para consumo propio, quedando excluida la venta, cesión o desvío de la totalidad o parte de la energía producida para otros usos distintos de los que se pueda entender como autoconsumo. Asimismo, quedan excluidos los elementos de producción de energía que sean portátiles tales como grupos electrógenos movidos por combustibles derivados del petróleo, o cualquier otro dispositivo o sistema que no pueda considerarse como fijo.

b) También podrán ser subvencionables los gastos de ampliación de las instalaciones necesarias para aumentar la potencia eléctrica disponible siempre que ésta se produzca por medio de energías renovables y se justifique convenientemente la necesidad de dicho aumento.

c) Se excluyen los gastos correspondientes a la instalación del interior de la edificación para la distribución de la energía (cableado, puntos de luz, tomas de corriente y cualquier otro elemento al margen de los propiamente necesarios para la producción de energía), entendiéndose como tal la que tiene su origen en el elemento de protección general, sin perjuicio de lo establecido en la Medida B), apartado 2, de este mismo artículo.

d) Solamente serán subvencionables aquellos proyectos cuyo coste de la inversión elegible, excluido el IVA, sea superior a 1.500 euros.

e) Tendrán la consideración de inversión subvencionable los siguientes conceptos:

- Equipos, maquinaria y elementos fijos y nuevos, destinados a la producción de energía eléctrica mediante el aprovechamiento de las fuentes de energías renovables o a la mejora de la eficiencia energética.

- Mano de obra de la instalación. Estos costes serán subvencionables solo cuando sean realizados por medio de contrataciones a empresas externas ajenas a la entidad solicitante y sin ninguna vinculación con esta.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

- Obra civil necesaria para la implantación de las instalaciones. En este concepto no estarán incluidos los gastos correspondientes a trabajos de desmonte, explanación, limpieza y adecuación del terreno, accesos, etc. El importe máximo subvencionable para obra civil no podrá ser superior al 20% de la inversión total elegible.

2. Medida B: Instalaciones para reducción de potencia mediante la implantación de medidas de ahorro y eficiencia energética

a) Serán subvencionables los gastos destinados al ahorro y la mejora de la eficiencia energética, tales como sustitución de equipos y lámparas de alumbrado que tengan un consumo elevado, por otros de mayor rendimiento y menor consumo (como luminarias basadas en tecnología LED o cualquier otro dispositivo que reduzca este consumo), en las instalaciones de iluminación de interior en edificaciones destinadas para servicio público municipal, así como la sustitución o incorporación de sistemas de control y regulación de la iluminación del interior de estas edificaciones o la mejora de la eficiencia energética en cartelería y señalización como paneles, señales luminosas, semáforos, etc. En estos casos solamente serán subvencionables aquellos materiales y equipos a instalar que sean nuevos.

b) En esta medida serán subvencionables aquellos proyectos cuyo coste de la inversión elegible, excluido el IVA, sea superior a 1.000 euros.

c) No serán subvencionables las instalaciones de alumbrado público exterior.

3. Para ambas medidas A y B:

a) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) solo será subvencionable cuando constituya un gasto real para la entidad beneficiaria, sin posibilidad de recuperación

b) Sólo será subvencionable un proyecto de inversión por Entidad Local.

c) No se podrán subvencionar aquellas instalaciones vendidas por quien ostente la condición de asociado, participe o empresa vinculada con la entidad beneficiaria, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse auto facturación.

d) Tampoco serán subvencionables los gastos relativos a tasas, impuestos, tributos o autorizaciones administrativas.

Artículo 6.- Presentación de solicitudes: Lugar y plazo.

1. Las solicitudes deberán ajustarse a los modelos oficiales que figuran como Anexo I en la presente Orden. Irán dirigidas al Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación y podrán presentarse directamente en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, en la C/ Albert Einstein nº 2, de Santander, ubicado en el Parque Científico Tecnológico de Cantabria (PCTCAN), en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación o en cualquiera de los lugares y formas previstos en el artículo 134 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañadas de la documentación indicada en el artículo 7 de esta Orden.

Igualmente podrán presentarse telemáticamente a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en el enlace "sede.cantabria.es" de la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria.

2. El plazo para la presentación de solicitudes para cada convocatoria que se efectúe con arreglo a las presentes bases, en ningún caso podrá superar los dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de dicha convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. El plazo real será el que se establezca cada año para la correspondiente convocatoria

3. Las inversiones para la cuales se solicita la ayuda, no podrán estar iniciadas antes de la presentación de la solicitud.

Artículo 7.- Documentación.

Una vez publicado en el BOC el extracto de la convocatoria de estas ayudas, las Entidades Locales interesadas deberán presentar en la forma y plazo indicados en la misma, además del impreso de solicitud, los siguientes documentos:

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

a) Certificación expedida por la persona titular de la Secretaría, comprensiva de la resolución adoptada por el órgano competente de la Entidad Local solicitante, por la que se aprueba y dispone la solicitud de subvención regulada en la presente Orden.

b) Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social y con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT), expedidas por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, establecida en el documento de la solicitud, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.

c) Declaración de otras ayudas concedidas para este mismo fin, según el Anexo II de esta Orden.

d) Plano, a escala 1:2000 ó 1:5000, de situación de la edificación o instalación.

e) Para solicitudes de ayuda para sistemas de producción de energía eléctrica mediante el empleo de energías renovables (Medida A): Presupuesto, detallado por conceptos con los costes unitarios de cada uno de los elementos que componen la instalación a ejecutar, acompañado de un estudio realizado por una empresa especializada, justificando la solución adoptada, con una descripción de los equipos y elementos utilizados, sus características técnicas (tensión, potencia, carga, etc.) y un esquema de la instalación, así como una estimación justificada de lo que supone la instalación de energía renovable en el ahorro o reducción anual de demanda energética proveniente de fuentes convencionales emisoras de CO₂.

f) En el caso de solicitudes de ayuda para la implantación de medidas de ahorro y eficiencia energética (Medida B): Memoria detallada de la actuación en la que se incluyan y justifiquen el consumo de la instalación existente y el ahorro previsto con los nuevos equipos o instalación, así como el presupuesto detallado de los equipos o instalación.

g) Declaración en su caso, del Secretario-Interventor de la Entidad Local, en la que se haga constar que, para la inversión prevista en la solicitud, esa Entidad está exenta de la declaración de IVA, según modelo que se adjunta como Anexo V a la presente Orden.

Recibidas las solicitudes, si se apreciara alguna omisión o error se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en los artículos 68 y 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procediéndose al archivo del expediente.

Artículo 8.- Procedimiento.

1. El órgano competente para convocar y resolver las ayudas que se establezcan al amparo de la presente Orden es la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, a la cual habrán de dirigirse las solicitudes de ayuda.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural, que podrá requerir a la entidad interesada cualquier documentación complementaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto en la tramitación de su solicitud como en la certificación y justificación, para el pago de las ayudas. Además, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

3. La entidad interesada podrá desistir de su solicitud, por escrito, en cualquier momento antes de la Resolución de Concesión de la ayuda.

4. La falsedad de las declaraciones responsables o de cualquier otro documento aportado junto a la solicitud, será causa determinante para la desestimación de la solicitud presentada.

5. Para la valoración de los expedientes presentados se constituirá un Comité de Valoración que estará compuesto por:

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

- a) La persona que ostente la titularidad de la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural o la persona en quien delegue, que actuará como presidente.
- b) La persona que ostente la titularidad de la Jefatura del Servicio de Estructuras Agrarias.
- c) Un Técnico/a de la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural designado por la Presidencia.
- d) Un funcionario/a de la Dirección General que ejercerá la secretaría del Comité

El Comité hará una valoración de todos los expedientes, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9 de la presente Orden, y realizará un informe con las conclusiones obtenidas.

La Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará propuesta de resolución en su caso, debidamente motivada, que deberá notificarse a las Entidades Locales interesadas para que, en el plazo de diez días, puedan presentar las alegaciones o justificaciones que estimen pertinentes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones y pruebas que las aducidas por las Entidades Locales interesadas.

Examinadas las alegaciones, así como las posibles observaciones aducidas por las entidades interesadas y previo informe del órgano colegiado, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver. En dicha propuesta se reflejará la relación de todas las solicitudes, ordenada de acuerdo con la puntuación obtenida, de mayor a menor, con el importe de las subvenciones concedidas según dicho orden, e incluyendo aquellas que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Artículo 9.- Criterios de valoración.

Para la valoración de los expedientes de subvención, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Los proyectos de inversión deberán juzgarse viables técnica, económica y financieramente.

En caso de que algún proyecto se apreciara no viable en todos o alguno de los aspectos anteriores, la Resolución que se dicte al respecto deberá motivar expresamente los fundamentos en que se basa tal apreciación.

2. Valoración de expedientes: Criterios

- a) Índice de eficacia de la instalación: "I".

- Para expedientes que incluyen únicamente instalaciones para el suministro con energías renovables, Medida A:

$$I_A = \left[\frac{\text{Potencia instalada (Wp)}}{\text{Presupuesto de la instalación (€)}} \right] \times 10$$

Entendiendo por potencia instalada, medida en vatios pico (Wp), la potencia de los equipos de producción de energía dada por el fabricante.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

- Para expedientes que incluyen únicamente instalaciones de reducción de potencia mediante la implantación de medidas de ahorro y eficiencia energética, Medida B:

$$I_B = \left[\frac{\text{Potencia reducida (W)}}{\text{Presupuesto de la instalación (€)}} \right] \times 10$$

El ahorro de consumo se justificará en la memoria prevista en el Artículo 7 de esta Orden y que necesariamente ha de presentarse junto con la solicitud. Para su cálculo se tendrá en cuenta la reducción de potencia, cuyo resultado será la diferencia entre la potencia nominal de los equipos a sustituir y la de los nuevos equipos que se instalarán, medida en vatios (W).

- Para los expedientes que incluyan conjuntamente las instalaciones para el suministro de energías renovables y la implantación de medidas de ahorro y eficiencia energética: Medias A y B, el índice de eficacia se determinará de la siguiente forma:

Primeramente, se calcula el índice para la instalación con energías renovables (Medida A).

$$I_A = \left[\frac{\text{Potencia instalada (Wp)}}{\text{Presupuesto de la instalación para la medida A (€)}} \right] \times 10$$

A continuación, se calcula el índice para la implantación de medidas de ahorro y eficiencia energética (Medida B).

$$I_B = \left[\frac{\text{Potencia reducida (Wp)}}{\text{Presupuesto de la instalación para la medida B (€)}} \right] \times 10$$

Si $I_A > I_B$, el índice de eficacia de la instalación conjunta será:

$$I_{A+B} = \left[\frac{2 \times \text{Potencia instalada medida A (Wp)} + \text{Potencia reducida medida B (W)}}{\text{Presupuesto total de la instalación, medidas A+B (€)}} \right] \times 10$$

Si $I_B > I_A$, el índice de eficacia será:

$$I_{A+B} = \left[\frac{\text{Potencia instalada medida A (Wp)} + 2 \times \text{Potencia reducida medida B (W)}}{\text{Presupuesto total de la instalación, medidas A+B (€)}} \right] \times 10$$

En todos los casos, medidas A, B y A+B, el valor del índice de eficacia "I" será el de la puntuación obtenida por el solicitante en este apartado: I_A , I_B ó I_{A+B} ,

Si "I" fuese mayor de 10, entonces se tomará el valor $I=10$

b) Por la implantación de medidas de ahorro y eficiencia energética que provoquen una efectiva reducción de tiempo de consumo, como, por ejemplo, la utilización de detectores de presencia o reguladores de tiempo para el encendido de las lámparas: 2 puntos.

c) Según la población de la Entidad Local solicitante, de acuerdo con los datos del Instituto Cántabro de Estadística referidos al año anterior a la convocatoria de ayudas:

- Entidades con una población igual o inferior de 100 habitantes: 10 puntos.
- Entidades con una población mayor de 100 e igual a 300 habitantes: 8 puntos.
- Entidades con una población mayor de 300 e igual a 500 habitantes: 5 puntos.
- Entidades con una población mayor de 500 e igual a 1.000 habitantes: 3 puntos.
- Entidades con una población mayor de 1.000 e igual a 5.000 habitantes: 1 puntos.
- Entidades con una población de más de 5.000 habitantes: 0 puntos.

d) Según las cantidades percibidas por la Entidad Local para estas mismas ayudas en los últimos 5 años:

- Entre cero y 500 euros: 25 puntos.
- Más de 500 euros y hasta 1.500 euros: 20 puntos.
- Más de 1.500 euros y hasta 3.000 euros: 15 puntos.
- Más de 3.000 euros y hasta 5.000 euros: 10 puntos.
- Más de 5.000 euros hasta 10.000 euros: 5 puntos.
- Más de 10.000 euros: 0 puntos.

e) Por la pertenencia de la Entidad Local a uno de los municipios que integran el medio rural de Cantabria, de acuerdo con la clasificación establecida en el Anexo I del Decreto 30/2010, de 22 de abril, por el que se regula la ejecución de los programas de desarrollo rural sostenible en Cantabria: 10 puntos

La puntuación total obtenida por cada entidad solicitante será la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los conceptos anteriores.

Para poder beneficiarse de las ayudas será necesario obtener una puntuación mínima de 15 puntos.

Todos los expedientes seleccionados se ordenarán de acuerdo con la puntuación obtenida, de mayor a menor, y se irá distribuyendo el crédito presupuestario disponible entre ellos de forma que, en primer lugar, se asigne al que hubiera tenido la mayor puntuación, la cantidad que le pudiera corresponder en concepto de subvención, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de esta Orden. A continuación, se procederá del mismo modo con el situado en 2º lugar y así se continuará hasta completar la lista de expedientes aprobados o hasta agotar el total de dicho crédito, quedando el resto de solicitudes excluidas de estas ayudas por falta de presupuesto.

En caso de igualdad en la puntuación de dos o más solicitudes, se establece la clasificación en función de la puntuación obtenida en el criterio d) anterior, y si esa igualdad persistiese, la prioridad se establecerá de acuerdo con la puntuación obtenida en el criterio c), igualmente con el criterio b) y, por último, el criterio a).

Artículo 10.- Resolución.

1. El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, como órgano competente, resolverá sobre la concesión de las ayudas y cuantía de las mismas en función del límite establecido en el artículo 9, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El plazo para resolver y notificar a las entidades interesadas será, como máximo, de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, del extracto de la convocatoria de estas ayudas. Transcurrido dicho plazo sin dictarse y notificarse la resolución, la solicitud se podrá entender desestimada.

3. Contra la resolución a que se refiere el apartado anterior, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación o bien, impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución, si el acto fuera expreso. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior, se produzca el acto presunto.

4. La resolución, además de contener la relación de solicitantes a quienes se concede la ayuda, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación priorizada de todas aquellas solicitudes que, aun cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo anterior para ser beneficiarias, no hayan podido ser atendidas por carecer de crédito suficiente. En este supuesto, si alguna de las entidades beneficiarias renunciase a la subvención, el importe liberado será ofrecido por el órgano concedente y sin necesidad de nueva con-

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

vocatoria, a la primera de las solicitudes por orden de puntuación de la relación anterior para su aceptación en el plazo improrrogable de 10 días, actuando de igual modo con las sucesivas entidades de la relación, mientras exista crédito, de acuerdo con el artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Esta resolución será notificada de forma individual, por la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural, a cada solicitante.

6. Toda alteración de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención dará lugar a la modificación de la concesión.

Artículo 11.- Cuantía de la subvención

1. La cuantía de la subvención, cuando proceda, será del 80% de la inversión total subvencionable presentada en cada solicitud, con un importe máximo de la subvención a percibir por cada solicitante, que será establecida en la convocatoria de las ayudas, pero que, en ningún caso, este importe podrá ser superior a 10.000 €.

2. Estas ayudas serán a fondo perdido e irán destinadas a la financiación del proyecto aprobado.

Artículo 12.- Plazo de ejecución.

1. El plazo máximo para la ejecución de las instalaciones y su puesta en servicio nunca podrá ser posterior al 20 de noviembre del año en el que se convoquen estas ayudas. El plazo real para cada convocatoria será el que se establezca en el extracto de la misma que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. En el caso de sistemas autónomos de energías renovables, la instalación debe estar finalizada y en funcionamiento, y el suministro de energía eléctrica estará activo.

3. En el caso de implantación de medidas de ahorro y eficiencia energética para las instalaciones de iluminación de interior, éstas deberán estar efectivamente implementadas dentro de la instalación y en funcionamiento.

Artículo 13.- Justificación de los gastos y pago de la subvención

1. Una vez finalizada la ejecución de la actividad subvencionada y dentro del plazo que se determine en la convocatoria de las ayudas, que no podrá ser posterior al día 21 de noviembre del año en el que se convoquen, la entidad beneficiaria deberá presentar en el Servicio de Electrificación Rural de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión aportando la siguiente documentación firmada por la persona titular de la Intervención o Secretaría-Intervención de la Entidad Local:

a) Certificación de la memoria económica justificativa del coste de la inversión realizada, que contendrá la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación de la entidad acreedora y del documento de gasto, su número, importe, fecha de emisión y fecha de pago, según se indica en el Anexo III de la presente Orden.

b) Copia compulsada de las facturas y documentos bancarios de pago

c) Acta de recepción o, en su caso, certificación de personal técnico municipal competente, en el que se indique que la instalación está realizada, en funcionamiento y dispuesta para su uso público.

d) Certificado en el que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad prevista.

e) Fotografías de los equipos e instalaciones subvencionados, dispuestos para su funcionamiento: paneles solares, generadores eólicos, regulador de carga, baterías, inversores, lámparas de alumbrado interior de bajo consumo, sistemas de control y regulación de la iluminación interior de la edificación para ahorro energético, etc.

CVE-2019-5039

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

f) Memoria que incluya todas aquellas actividades de publicación y divulgación del proyecto subvencionado, incluida, en su caso, la página web de la entidad beneficiaria, con las pruebas documentales que se estimen pertinentes (fotografías de los carteles informativos, captura de imágenes en pantalla de páginas web, copia de folletos, artículos de prensa, etc.)

2. Posteriormente a la justificación de la realización de la actividad, se podrá girar una visita de inspección para verificar la realidad de la inversión y se emitirá un informe técnico acreditativo, en su caso, de haberse realizado en las condiciones previstas procediéndose a la tramitación correspondiente para el pago de la subvención concedida.

3. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto aprobado que dio origen a la subvención concedida, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a estos gastos reales, en proporción la disminución producida, siempre que no sean inferiores al 50% de dicho presupuesto ni a la cantidad indicada en el artículo 5 de esta Orden ya que, en estos casos, se perderá el derecho a la percepción de la subvención.

En el caso de que el gasto realizado fuese superior al presupuesto aprobado, el exceso será por cuenta de la entidad beneficiaria sin que ello dé lugar a un incremento del importe de la subvención concedida.

4. Una vez justificados los gastos e inversiones y comprobada la ejecución adecuada de las mismas, conforme al modelo del Anexo III de la presente Orden, así como acreditado el cumplimiento del resto requisitos exigidos en la Resolución de concesión, se procederá a tramitar la propuesta de pago de la ayuda

5. El pago de las subvenciones se realizará por el Órgano competente correspondiente de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria mediante una transferencia bancaria a la cuenta de la entidad beneficiaria.

6. No podrá realizarse el pago de la Subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como frente a la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria.

Artículo 14.- Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán sujetas al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13, de la citada Ley de Subvenciones de Cantabria. En particular serán obligaciones de las entidades beneficiarias las siguientes:

a) Comunicar puntualmente al órgano instructor, en el momento que se produzca, antes de la Resolución de la concesión, cualquier eventualidad sobrevenida de la actividad o proyecto subvencionado y que afecte a su realización. La Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación resolverá sobre el asunto.

b) Comunicar al órgano instructor, en cualquier momento durante la tramitación del expediente, aquellas modificaciones que se pretendan introducir respecto de las condiciones iniciales recogidas en la solicitud de subvención, tanto administrativas o presupuestarias como constructivas.

c) Comunicar, en cualquier momento de vigencia del expediente, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para el mismo fin.

d) Admitir las medidas de evaluación, seguimiento y control que, en su momento, pueda arbitrar la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Unión Europea, a los órganos de la Administración General del Estado o a la propia Intervención General de la Comunidad Autónoma.

e) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

f) Devolver el importe de la subvención recibida cuando se detecten incumplimientos en el mantenimiento de las instalaciones en servicio durante el plazo señalado en el siguiente

CVE-2019-5039

párrafo ó de cualquier otro tipo que afecte al cumplimiento de los fines para los cuales fue concedida. Excepcionalmente se podrán sustituir equipos o elementos por otros de iguales o superiores características, estando sujetos al cumplimiento del mismo plazo establecido para los originales.

2. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los diversos Fondos Europeos, las inversiones materiales subvencionadas deberán mantenerse en servicio por un plazo mínimo de 5 años, siguientes al pago final a la entidad beneficiaria.

3. La aceptación de la subvención conlleva automáticamente la conformidad de la entidad beneficiaria a figurar en la lista pública de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 e incluye también el otorgamiento del permiso para que el organismo que concede la ayuda publique en su página web información sobre la actuación cofinanciada y la contribución FEDER recibida. Asimismo, dicha aceptación supone, además, la realización de las siguientes obligaciones establecidas en el citado Reglamento (UE):

a) Deberán llevar un sistema de contabilidad aparte, o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con las operaciones que desarrolle en relación a la subvención.

b) Deberán conservar hasta el 31 de diciembre de 2026, a disposición de los organismos de control del Programa Operativo FEDER todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y los pagos correspondientes a la inversión subvencionada.

c) Los documentos se conservarán en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

d) Deberán someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. De acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento (UE) nº 1303/2013, y de sus normas de desarrollo, en especial el Reglamento de Ejecución (UE) nº 821/2014 de la Comisión, será responsabilidad de las entidades beneficiarias informar al público del apoyo recibido del Fondo Europeo de Desarrollo Regional:

a) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo sobre el proyecto subvencionado.

b) Informar al público, al menos durante la ejecución del proyecto, del apoyo obtenido de los Fondos, mediante:

- La incorporación en la página "web" o sitio de internet, si lo tuviera, de una breve descripción del proyecto subvencionado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión. Para ello, se pondrá el siguiente logotipo que deberá estar bien visible al llegar a dicho sitio web, en la superficie de visión de un dispositivo digital, sin que el usuario tenga que desplegar toda la página; y deberá ir en color.



Unión Europea

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

Y de manera separada las siguientes frases, o las que las sustituyan en su momento:

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

"Una manera de hacer Europa"

- Colocando al menos un cartel (de un tamaño mínimo A3) en un lugar bien visible para el público, como pudiera ser la entrada de un edificio, por ejemplo, con información sobre el proyecto subvencionado en el que se mencionará la ayuda financiera de la Unión, conforme a modelo establecido en Anexo IV de la presente Orden.

c) Cualquier documento o actuación de información y comunicación relacionados con la ejecución de la operación que se destine al público, incluidos los certificados de asistencia o de otro tipo, contendrá una declaración en la que se informe del apoyo del fondo FEDER con el siguiente texto: "Esta entidad ha recibido una ayuda cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional a través del Programa Operativo FEDER de Cantabria 2014-2020, por medio de la línea de subvenciones para instalaciones de energías renovables y de ahorro y eficiencia energética - Una manera de hacer Europa", o el lema que lo sustituya en su momento, acompañado del siguiente logotipo, con un tamaño, al menos, igual al de otros logotipos que lo acompañen.



Unión Europea

5. Las entidades beneficiarias podrán acceder a toda la información y la normativa sobre el Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Cantabria a través de la dirección web o "blocked::http://www.federcantabria.es/http://www.federcantabria.es/" <http://www.federcantabria.es>.

6. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 7 y 8 del Reglamento 1303/2013, las entidades locales beneficiarias deberán respetar los principios de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, no discriminación por ninguna de las causas indicadas en dichos artículos, el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente.

Artículo 15.- Comprobaciones.

La Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural, a través del Servicio de Electrificación Rural, podrá realizar cuantas inspecciones y comprobaciones estime necesarias para confirmar la veracidad de los hechos y datos aportados y, en particular, efectuará una primera inspección "in situ", previa a la propuesta de Resolución de concesión, para comprobar la adecuación de la inversión prevista a lo manifestado en la solicitud.

Estas inspecciones previas se efectuarán, como mínimo, al 30% de los expedientes presentados cuyo presupuesto en conjunto sea superior al 25% del total indicado en todas las solicitudes. Si esta inspección resultase negativa, la inversión no será subvencionable.

Una vez ejecutada la inversión, se realizará una inspección final al 50%, como mínimo, de los expedientes aprobados con un importe, en conjunto, superior al 50% del total subvencionado, para comprobar el cumplimiento de las condiciones de la concesión y evidenciar la puesta en servicio de las instalaciones subvencionadas. En el caso de que la inspección fuese negativa, se perdería el derecho al cobro de la subvención.

Para la selección de los expedientes a inspeccionar, tanto en la comprobación inicial, realizada antes de la Resolución, como en la final, hecha después de la ejecución de la obra, se seguirá el siguiente procedimiento:

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

- El 50% de estos expedientes serán elegidos de entre aquellos que presenten un mayor presupuesto o una mayor complejidad técnica de la instalación.

- El 50% restante se elegirá mediante un sorteo realizado entre todos los demás expedientes.

- En el caso de que no se cubriese el porcentaje relativo al presupuesto conjunto de la muestra, se irán eligiendo nuevos expedientes por sorteo hasta alcanzar dicho porcentaje.

En cualquier momento, durante el plazo de 5 años establecido en el artículo 14 de esta Orden, el órgano gestor de estas ayudas podrá realizar inspecciones de control para garantizar el cumplimiento de la obligación impuesta en dicho artículo y comprobar el mantenimiento de las instalaciones en servicio. Para ello, cada año, se seleccionará aleatoriamente una muestra equivalente al 2% de los expedientes subvencionados en los últimos 5 años.

Artículo 16.- Publicidad de las Subvenciones.

a) Publicidad de la administración.

La Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, como órgano concedente de las subvenciones, remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de la Intervención General de la Administración del Estado, toda la información relativa a las presentes bases reguladoras, la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria al que se imputarán estas ayudas, así como el objeto o finalidad de las subvenciones, la identificación de las entidades beneficiarias, y la cuantía recibida en cada caso y las resoluciones de reintegro y sanciones impuestas en su caso.

Esta información será publicada por la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de forma clara y comprensible, en la página Web, con acceso fácil y gratuito para todas las personas interesadas.

b) Publicidad de las entidades beneficiarias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, y en el Anexo XII, apartado 2.2 del Reglamento (UE) 1303/2013, las entidades beneficiarias de las ayudas deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la inversión realizada, según lo indicado en el artículo 14 de la presente Orden, especificando en todos los materiales impresos, placas conmemorativas o cualquier otro medio empleado para la promoción, información o difusión de dicha inversión, que la misma ha sido subvencionada por el Gobierno de Cantabria a través de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación y por la Unión Europea a través de los Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER), debiendo figurar en un lugar preferente los logotipos de la Consejería con el escudo de Cantabria y del Camino Lebaniego, durante el periodo de promoción de este evento, así como el emblema de la Unión con una referencia a los Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER) con el lema "Una manera de hacer Europa", o el que lo sustituya en su momento.

De manera complementaria, las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán colocar en un lugar de la edificación sobre la que se ha ejecutado el proyecto de inversión, perfectamente visible desde el exterior, una placa cuyas medidas, formato y contenido se ajuntarán al modelo indicado en el Anexo IV de la presente Orden.

Esta placa deberá permanecer, como mínimo, durante todo el periodo de tiempo establecido en el artículo 14 de esta Orden, para el mantenimiento en servicio de las instalaciones subvencionadas.

Artículo 17.- Revocación y reintegro de ayudas y régimen sancionador.

1. El incumplimiento de más del 50% del objeto de la actividad, del proyecto, de las condiciones establecidas en la presente Orden y de las obligaciones recogidas en el artículo 14, o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención será causa de revocación de la misma y, en su caso, reintegro de la ayuda percibida, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.1.b) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Sub-

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

venciones de Cantabria. Este reintegro dará lugar al abono de los intereses de demora correspondientes, generados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o hasta que se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero aumentado en un 25% salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En los casos de revocación, renuncia posterior a la Resolución de concesión o pérdida del derecho al cobro de la subvención, las inversiones auxiliadas no podrán volver a ser subvencionadas en el plazo de tres años.

3. El régimen sancionador aplicable en su caso, será el establecido en el Título IV de la citada Ley de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Régimen jurídico

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Se deroga la Orden MED/25/2017, de 20 de junio, de bases reguladoras de ayudas para instalaciones de energías renovables y de ahorro y eficiencia energética destinadas para servicio público municipal de entidades locales.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación

Se faculta al Director General de Ganadería y Desarrollo Rural para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas Resoluciones o Acuerdos sean necesarios para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 24 de mayo de 2019.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

CVE-2019-5039

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL



ANEXO I

Nº EXPTE:

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A ENTIDADES LOCALES PARA INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES Y DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DESTINADAS PARA SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE

Nombre de la Entidad:		NIF:	
Domicilio para comunicaciones:			
Municipio:		Código Postal:	
Persona de contacto:	Email:	Tfno.:	
Número de cuenta bancaria (Código IBAN) ES		Nombre de la entidad bancaria	

En su nombre, el/la Alcalde/sa-Presidente/a:

SOLICITA:

Que, de acuerdo con lo establecido en la Orden MED/---/2017, de -- de ----- (B.O.C. nº -- de -- de ----- de 20--), y en la Convocatoria para el año 20-- cuyo extracto se ha publicado en el BOC nº -- de -- de ----- de 20--, le sea concedida la subvención para instalaciones de energías renovables y de ahorro y eficiencia energética en un edificio de titularidad pública situado en el pueblo o núcleo de población de

(Márquese la opción u opciones elegidas):

- (A) Sistema Fijo de producción de energía eléctrica mediante energías renovables de Wp de potencia.
 (B) Implantación de medidas de ahorro y eficiencia energética para instalaciones de uso público, con una reducción de potencia de W.

EXPONE:

1. Que conoce y acepta las normas establecidas en la MED/---/2019, de -- de ----- (B.O.C. nº ---- de ---- de 20--), por el Gobierno de Cantabria para la concesión de las ayudas que solicita.
2. Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación y en el registro de ayudas públicas, para los fines previstos en su Ordenamiento Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
3. Que autoriza, con la presentación de esta solicitud a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación para obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, la información precisa para la comprobación de estar al corriente de pago en sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

No obstante puede denegar expresamente dicha autorización marcando el recuadro siguiente , debiendo aportar en este caso los certificados de estar al corriente de pago en sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Tesorería General de la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria.

En a de de 20--
(Firma en representación de la entidad solicitante)

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

SR. CONSEJERO DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CVE-2019-5039

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

DOCUMENTACION QUE ACOMPAÑA:

(Estos documentos deberán adjuntarse, necesariamente, a la solicitud de subvención)

- Certificado expedido por el Interventor o Secretario-Interventor en relación con la Resolución aprobada por el Órgano competente de la Entidad Local sobre la presente solicitud.
- Para energías renovables: Estudio de la instalación, realizado por una empresa especializada, que incluya una estimación justificada del ahorro o reducción anual de la demanda energética, obtenida por medio de la instalación de energía renovable proyectada, frente a la energía proveniente de fuentes convencionales emisoras de CO₂, así como un presupuesto detallado por conceptos.
- Para implantación de medidas de ahorro y eficiencia energética: Memoria en la que se justifique el ahorro de consumo y presupuesto detallado.
- Plano de situación del edificio o instalación, a escala 1:2000 ó 1:5000.
- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas o concedidas para el mismo fin. (Anexo II).
- Declaración de no recuperación del IVA (en su caso) (Anexo V).

Solamente en el caso que se haya denegado expresamente el consentimiento para recabar por vía telemática los certificados:

- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias (para ayudas y subvenciones) emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Certificado del cumplimiento de obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105



ANEXO II

D/D^a ALCALDE/SA - PRESIDENTE/A
DE LA ENTIDAD , CON NIF

Con motivo de la solicitud presentada ante la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, para la obtención de ayudas reguladas por la Orden MED/--/20--, de -- de -----(B.O.C. nº ---- de -- de ---- de 20--) y convocadas por Resolución del Consejero de -- de ----- de 20--, para instalaciones de energías renovables y de ahorro y eficiencia energética en una edificación de propiedad municipal y destinada para servicio público, situada en:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

1º) Qué, SI / NO tiene solicitadas y/o recibidas otras ayudas para este mismo proyecto.
(márquese obligatoriamente lo que proceda en el recuadro correspondiente)

Se han solicitado y/o recibido las siguientes ayudas para este mismo proyecto:

Entidad u Organismo	Denominación de la ayuda	Fecha de solicitud	Aprobada (Si/No)	Importe
.....
.....
.....

2º) Qué la entidad local que preside no se encuentra incurso en ninguna de las causas de exclusión de la condición de beneficiario de subvenciones, previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y se compromete a respetar los requisitos que sean exigibles por la normativa nacional y comunitaria vigentes, especialmente en lo relativo a la igualdad entre hombres y mujeres, no discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, así como al desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente.

También se compromete a obtener de los organismos y autoridades competentes todos los permisos y autorizaciones que sean necesarios para la ejecución de las obras.

En, a de de 20--
(Firma)

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

CVE-2019-5039

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105



ANEXO III

JUSTIFICACIÓN DE GASTOS

D/Dª _____ SECRETARIO/A - INTERVENTOR/A
DEL AYUNTAMIENTO DE _____

CERTIFICA

Que las facturas que se relacionan a continuación corresponden a los gastos realizados para la ejecución de las obras siguientes:

- Electrificación de una instalación de propiedad municipal mediante el empleo de energías renovables.
- Implantación de medidas de ahorro y eficiencia energética para instalaciones de uso público.

en un edificio de titularidad pública situado en el pueblo o núcleo de población de:

_____, las cuales han sido objeto de una subvención de _____ euros por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, al amparo de la Orden MED/---/20--, de -- de ----, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a Entidades Locales para instalaciones de energías renovables y de ahorro y eficiencia energética destinadas para servicio público municipal de Entidades Locales, convocadas por Resolución del Consejero de -- de ----- de 20--.

CONCEPTO DEL GASTO	Nº DE FACTURA	FECHA DE EMISIÓN	PROVEEDOR (NIF)	IMPORTE	FECHA DE ABONO
IMPORTE TOTAL:					

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, expido la presente,

En _____, a _____ de _____ de 20--

Vº Bº
EL ALCALDE/SA - PRESIDENTE/A

EL SECRETARIO/A - INTERVENTOR/A

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

CVE-2019-5039



ANEXO IV



PLACA INFORMATIVA

Notas:

- 1- Los escudos y logotipos irán en color.
- 2- El logotipo del Gobierno de Cantabria estará formado por letras de color negro sobre fondo blanco.
- 3- El nombre de la Consejería estará escrito en letra mayúscula, tipo Arial, en color negro y la Dirección General con letra mayúscula, tipo Arial.
- 4- El texto de la convocatoria será con letra mayúscula tipo Arial, de color negro sobre fondo blanco.
- 5- La parte inferior del cartel que incluye el logotipo de la Unión Europea y el texto que hace referencia a la Cofinanciación FEDER, seguido del lema "Una manera de hacer Europa" o el lema que lo sustituya en su momento, debe constituir, al menos, el 25 % de la superficie total del cartel.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105



ANEXO V

DECLARACIÓN DE NO RECUPERACION IVA

D/D^a SECRETARIO/A - INTERVENTOR/A
DEL AYUNTAMIENTO DE

que ha solicitado una subvención al amparo de la Orden MED/--/20--, de -- de -----, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a Entidades Locales para instalaciones de energías renovables y de ahorro y eficiencia energética destinadas para servicio público municipal de Entidades Locales, convocadas por Resolución del Consejero de -- de ----- de 20--,

DECLARA

Que de las inversiones solicitadas objeto de subvención, no se va a efectuar declaración de Impuesto de Valor Añadido.

Y para que, así conste ante la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación expido la presente,

En, a de de 20--

EL SECRETARIO/A - INTERVENTOR/A

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

2019/5039

CVE-2019-5039

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2019-4934 *Resolución del Vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento por la que se publica la concesión de ayudas concedidas en la Convocatoria del Parlamento de Cantabria y la Universidad de Cantabria de ayudas para contratos postdoctorales en el marco del convenio de colaboración entre ambas instituciones, publicada por Resolución de 23 de enero de 2019.*

Mediante Resolución de 23 de enero de 2019 del vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento de la Universidad de Cantabria, se establecían las bases reguladoras y se convocaban ayudas para la contratación de doctores en Áreas de Ciencias Sociales y Jurídicas, en virtud del Convenio Marco de Colaboración suscrito entre el Parlamento de Cantabria y la Universidad de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en la convocatoria, la Comisión de Investigación una vez valorada la única solicitud presentada ha acordado en su sesión del 8 de mayo de 2019:

Primero.- Conceder la ayuda a Ana Lara Gómez Peña.

Segundo.- La incorporación y el alta será, de conformidad con lo señalado en el apartado I.5.2 de la convocatoria, el 1 de julio de 2019.

Tercero.- La beneficiaria de esta ayuda está obligada al cumplimiento de las normas contenidas en la convocatoria, así como las que establece la Ley General de Subvenciones para los perceptores de ayudas y subvenciones públicas.

Contra esta resolución se podrán interponer los recursos establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 20 de mayo de 2019.

El vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento,
Javier León Serrano.

[2019/4934](#)

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2019-4968 *Orden de convocatoria 4/2019 de Ayuda por Estudios Curso 2018/2019 del personal municipal. Expediente 2019/5705A*

AYUDA POR ESTUDIOS CURSO 2018/2019

Artículo 1. **Ámbito objetivo**

1. Es objeto de la presente convocatoria la regulación del contenido, procedimiento de gestión y resolución de las ayudas por estudios previstas en los artículos 14 y 15 del Reglamento regulador de ayudas de acción social del personal al servicio del Ayuntamiento de Torrelavega.

2. La presente ayuda tiene por objeto contribuir a sufragar los gastos ocasionados a los empleados públicos por los estudios que, con carácter general, cursen ellos o sus hijos que con el convivan y con edades comprendidas entre los cero y los veinticinco años, siempre que, en este caso, los hijos con edades entre dieciocho y veinticinco años no tengan rentas o ingresos superiores al salario mínimo interprofesional.

Asimismo, podrán sufragarse, si hubiera consignación suficiente, atendidas las solicitudes formuladas respecto de las personas relacionadas en el párrafo anterior, los gastos ocasionados por los estudios universitarios de los hijos que convivan con el empleado municipal con edades comprendidas los veintiséis y los treinta años que no tengan rentas o ingresos superiores al salario mínimo interprofesional. En este supuesto, la ayuda cubrirá el importe fijo y el 50% de los precios públicos correspondientes a la primera matrícula de cada asignatura y el 25% de la segunda matrícula.

3. Para devengar el derecho a la percepción de esta ayuda dichos estudios deberán hallarse en alguno de los siguientes grupos:

Grupo I:

- Guardería
- Educación Infantil
- Educación Primaria
- 1º y 2º de Enseñanza Secundaria Obligatoria

Grupo II:

- 3º y 4º de Enseñanza Secundaria Obligatoria
- Estudios de Bachillerato
- Formación Profesional de Grado Medio o Grado Superior
- Cursos de Acceso a la Universidad

Se entenderán incluidos dentro de este Grupo los cursos de adaptación del Grado Superior de F.P. y aquellas enseñanzas de régimen especial implantadas que den lugar a una titulación de nivel equivalente.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

Grupo III:

- Estudios en Escuela Oficial de Idiomas y Conservatorios

Máximo de dos matrículas por alumno.

Grupo IV:

- Estudios universitarios oficiales de Graduado (art. 9 RD 1393/2007, de 29 de octubre), Master Universitario (art. 10 RD 1393/2007, de 29 de octubre) y de Primer o Segundo Ciclo, así como aquellas enseñanzas de régimen especial implantadas que den lugar a una titulación equivalente. Quedan excluidos los estudios de doctorado, los proyectos fin de carrera, los cursos de especialización para postgraduados, los títulos propios de las universidades y cualesquiera otros que no conduzcan a la obtención de una titulación universitaria de Grado o de Primer y Segundo Ciclo.

Máximo de dos matrículas por alumno.

Artículo 2. Ámbito personal

1. Con carácter general, podrán concurrir a la presente convocatoria el personal al servicio del Ayuntamiento de Torrelavega incluido en los ámbitos subjetivos de aplicación del Acuerdo Corporación-Funcionarios y Convenio Colectivo del Personal Laboral, en función de la naturaleza jurídica de su relación jurídica con esta Administración, con exclusión del personal al servicio de los organismos autónomos municipales y/o entidades públicas municipales con convenio colectivo propio.

2. En particular, podrá solicitar la ayuda por estudios el personal al servicio del Ayuntamiento de Torrelavega, funcionario de carrera o laboral fijo, que, en la fecha de publicación de la presente convocatoria, se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Servicio activo
- b) Excedencia por cuidado de familiares
- c) Excedencia o suspensión del contrato de trabajo por razón de violencia de género

En el caso del personal fijo discontinuo, deberá haberse encontrado en alguna de las precedentes situaciones durante un periodo de seis meses en los nueve inmediatamente anteriores a la fecha de convocatoria.

El personal funcionario interino y laboral temporal para acceder a esta ayuda deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en alta en la fecha de publicación en el BOC de la convocatoria de ayudas.
- b) Haber prestado servicios durante un tiempo igual o superior a seis meses en el año anterior a la fecha de publicación de la respectiva convocatoria.
- c) Tener cumplido un periodo de prestación de servicios de, al menos, 365 días acumulados en el Ayuntamiento de Torrelavega.

3. Quienes no hayan prestado servicios durante la totalidad del período a que se refiere la presente convocatoria de ayuda, solamente percibirán ayudas correspondientes a gastos realizados durante dicho tiempo, en cuantía proporcional al tiempo que estuvieron en

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

cualquiera de las situaciones administrativas contempladas en el párrafo primero de este artículo, salvo para aquellas ayudas que expresamente se especifiquen.

El importe de la ayuda en el caso del personal interino y laboral temporal se reducirá en razón de los periodos previsibles de duración del periodo de nombramiento o contratación laboral.

4. Igualmente podrán acceder a las ayudas de estudio, los huérfanos del personal al servicio del Ayuntamiento de Torrelavega que en el momento del fallecimiento se encontrara en alguna de las situaciones administrativas reguladas en el apartado primero de este artículo, siempre que el fallecimiento se produzca dentro del ámbito temporal de esta convocatoria.

Artículo 3. Incompatibilidades

En los casos de matrimonio o parejas de hecho inscritas en Registro Oficial en que ambos cónyuges sean personal al servicio del Ayuntamiento de Torrelavega, solamente uno de ellos podrá solicitar aquellas ayudas que tengan por objeto sufragar los gastos generados por los hijos comunes.

En el supuesto de separación judicial, nulidad de matrimonio o divorcio, podrá solicitar la ayuda el empleado municipal que estuviera obligado al pago de pensión de alimentos o el que tuviera atribuida formalmente la guardia y custodia.

Si ambos ex cónyuges tuvieran derecho a solicitar la prestación solamente podrán formular la petición de prestación el que tenga atribuida formalmente la guardia y custodia.

Artículo 4. Ámbito temporal

1. Para devengar el derecho a las ayudas convocadas en materia de estudios, la presente convocatoria se refiere al curso escolar 2018/2019.

Artículo 5. Criterios de adjudicación de las ayudas

1. La ayuda por estudios convocada se adjudicará conforme al baremo que se especifica en el Reglamento regulador en función del grupo de estudios de referencia en base, cuando así proceda, al nivel de renta del solicitante obtenido en función de la base imponible en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 2018, previa aplicación del baremo reductor previsto en el artículo 15 del Reglamento, conforme a la información que a tales efectos sea declarada por el solicitante y que será contrastada con los datos obrantes en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

En el supuesto de no ser suficiente la consignación presupuestaria para atender al total de solicitudes formuladas, se desestimarán las peticiones formuladas en relación a estudios universitarios (segunda carrera) de hijos de empleados municipales con edades comprendidas entre los veintiséis y los treinta años. De mantenerse la insuficiencia de crédito, se procederá a disminuir proporcionalmente entre todos los beneficiarios las cuantías a percibir.

El posible remanente de un grupo pasará a ser repartido entre los demás grupos.

2. Las cuantías máximas a abonar lo serán en función de los ingresos de los miembros de la unidad familiar con arreglo al siguiente baremo:

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

	Hasta 28.213,04 €/año	Entre 28.213,05 €/año y 47.329,70 €/año	Mas de 47.329,71 €/año
Grupo I	139,41 €	128,26 €	111,53 €
Grupo II	209,21 €	192,46 €	167,37 €
Grupo III	115,66 €	106,41 €	92,53 €
Grupo IV	154,15 €	141,54 €	123,31 €

Baremo reductor: se fija un baremo reductor del ingreso anual en 1.657,34 €/año por cada hijo o miembro de la unidad familiar que conviva y dependa económicamente del empleado.

Las ayudas se abonarán en los importes previstos según el grupo de referencia a excepción de los estudios realizados en la Escuela Oficial de Idiomas, Conservatorios y Cursos de acceso a la Universidad para las que se abonarán los importes que se justifiquen que hayan sido abonados en concepto de matrícula con el límite máximo establecido en la tabla precedente.

Respecto de los Grupos III y IV solo se estimarán, en su caso y con los límites económicos establecidos en este Reglamento, dos estudios (según Grupo) por alumno.

En el caso de los estudios comprendidos en el Grupo IV la ayuda cubrirá el importe fijo y el 100% de los precios públicos correspondientes a la primera matrícula de cada asignatura y el 50% de la segunda matrícula. No se concederán ayudas a las terceras matrículas.

En el caso de que el beneficiario esté exento del abono de matrícula por ser becario u titular de otra circunstancia que le exima de su pago, se abonará la cantidad de 154,15 €, 141,81 € ó 123,31 € en atención a los ingresos de los miembros de la unidad familiar deducido el baremo reductor en los términos previstos en términos generales en el párrafo segundo del presente apartado 2.

Para la determinación de la cantidad a abonar se estará a los datos que se derivan de la documentación aportada en la que deberá reflejarse, con suficiente claridad, los créditos por los que se matricula, detalle de asignaturas con expresión de si constituye primera, segunda o tercera matrícula. Con carácter general y con independencia de la Universidad de impartición, se estará a los valores/créditos que se establezcan, respecto a cada curso académico, por la Universidad de Cantabria.

En el supuesto de solicitar la ayuda en base a matrículas respecto de las que se haya solicitado el pago fraccionado, la ayuda será concedida por el importe que correspondiera si se hubiera pagado en su totalidad, si bien el beneficiario tendrá obligación de presentar el correspondiente justificante de pago en el momento en que se haya producido.

Las ayudas no incluirán, en ningún caso, las tasas de secretaría, de certificaciones académicas, expedición de títulos, abonos por material, seguro escolar o análogos.

La cuantía máxima a percibir cada empleado municipal en concepto de ayuda por estudios (propios y/o de sus hijos) lo serán en función de los ingresos de los miembros de la unidad familiar con arreglo al siguiente baremo:

- Hasta 28.213,04 €/año: 1.861,68 €, con un máximo de 892,59 € por cada estudio del Grupo IV, incluida, en ambos supuestos, la cantidad fija correspondiente.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

- De 28.213,05 €/año a 47.329,70 €/año: 1.759,67 €, con un máximo de 821,18 € por cada estudio del Grupo IV, incluida, en ambos supuestos, la cantidad fija correspondiente.

- Más de 47.329,71 €/año: 1.530,15 €, con un máximo de 714,07 € por cada estudio del Grupo IV, incluida, en ambos supuestos, la cantidad fija correspondiente.

Baremo reductor: se fija un baremo reductor del ingreso anual en 1.657,34 €/año por cada hijo o miembro de la unidad familiar que conviva y dependa económicamente del empleado.

En el supuesto de que el beneficiario de las ayudas de estudios fuera miembro de la familiar monoparental, familia numerosa, tuviera a su cargo descendientes o ascendientes con discapacidad superior al 33% o fuera víctima de violencia de género, la cantidad a percibir se incrementará en un 10% correspondiendo al interesado acreditar suficientemente las circunstancias personales o familiares precedentes.

3. Los datos relativos a la renta anual a que se refiere la convocatoria se obtendrán por la Administración a través de la documentación aportada por el solicitante requerida en el art. 7 d) y e) o a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria previa autorización expresa del interesado en la solicitud.

En el supuesto de que los interesados no presentaran citada documentación, no dieran autorización o no se pudiera obtener de la Agencia Tributaria por vía telemática información sobre el nivel de renta, serán incluidos en el tramo de renta más alto a efectos de la adjudicación de las ayudas que hubieran podido solicitar.

En el supuesto de que los interesados no tuvieran obligación de realizar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, previa acreditación de dicha circunstancia, serán incluidos en el tramo de renta más bajo a efectos de la adjudicación de las ayudas que hubieran podido solicitar.

4. No obstante lo anterior, la Administración podrá solicitar del interesado, en cualquier momento del procedimiento, cualquier documento que se considere necesario para la gestión de las ayudas.

5. Las ayudas a conceder en el ámbito de esta Orden se financiarán con cargo a la partida 20000 221 16204 "Acción Social" del Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrelavega año 2018, prorrogado 2019, por un importe máximo de 64.800,00 €.

En todo caso el reconocimiento de las ayudas reguladas en este Reglamento quedará supeditado a la existencia y suficiencia del correspondiente crédito presupuestario.

Artículo 6. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes deberán formalizarse en el modelo que figura como anexo a la presente Orden y se dirigirán a la Sección de Recursos Humanos, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes deberán presentarse a través del Registro General, pudiéndose presentar asimismo en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, debiendo remitir en todo caso dentro del plazo establecido tanto la solicitud como la documentación justificativa de la misma.

Artículo 7. Documentación justificativa

1. Los gastos por estudios deberán justificarse mediante la presentación de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del libro de familia en el que consten todos los miembros de la unidad familiar salvo en aquellos supuestos en que se haya incorporado al expediente del empleado municipal, mediante declaración expresa y fehaciente del mismo, los datos relativos a los hijos.
- b) Fotocopia de la matrícula efectuada o certificación de haberla realizado en la que conste el curso, asignaturas y/o créditos para los que se solicita la ayuda, debiéndose detallar en el mismo, cuando corresponda, si se trata de primera o segunda matrícula, número de asignaturas/créditos e importe de los mismos. Esta documentación debe ser aportada en todo caso, incluso cuando la ayuda solicitada corresponda a hijos de empleados municipales que, por su edad, estén incluidos dentro de la Enseñanza Obligatoria y se refieran a la misma.
- c) Para los estudios realizados en la Escuela oficial de idiomas, conservatorios, cursos de acceso a la Universidad y estudios universitarios, únicamente serán admitidas matrículas en las que conste el sello del banco o entidad correspondiente que acredite que ha sido abonada.
- d) Declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, correspondiente al ejercicio fiscal liquidado inmediatamente anterior, de los miembros de la unidad familiar. La declaración deberá ser la correspondiente al ejercicio 2018.
- e) Respecto de los hijos mayores de 18 y menores de 25 años, Declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas o certificación acreditativa de no estar obligados a su presentación e informe de vida laboral. La declaración de la renta deberá ser la correspondiente al ejercicio 2018.
- f) En el supuesto de separación legal, divorcio o nulidad matrimonial, documento que acredite la custodia o dependencia económica de los hijos, en su caso.
- g) Cualquier otra que solicite la Comisión de Acción Social o el Servicio de Recursos Humanos para aclaración de la solicitud.

2. Aquellas solicitudes que no estén debidamente cumplimentadas y firmadas o que no vengan acompañadas de la correspondiente documentación exigida en el apartado anterior, no serán objeto de tramitación.

En el caso de no aportarse la/s declaraciones de la renta de los miembros de la unidad familiar obligados a ello, podrá continuarse con la tramitación de la solicitud en los términos del art. 5.3 de esta Orden.

3. Únicamente se admitirán facturas originales que posean todos los requisitos legales, detallan conceptos y precios, siempre que permitan tener constancia del pago o ir acompañadas del correspondiente recibo acreditativo de aquél.

4. No obstante, podrá solicitarse a los interesados la documentación complementaria que se estime necesaria en orden a la comprobación o esclarecimiento de los hechos que sirvan de base a las solicitudes presentadas.

En este sentido, podrá solicitarse la acreditación, expedida por la dirección del Centro, de la permanencia en los estudios para los que se solicite la ayuda pudiendo dar lugar, en su caso, a la aplicación de lo previsto en el artículo 8.

Artículo 8. Falsedad en las solicitudes

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada o a la pérdida de la concedida, con obligación de devolver, en este último caso, las cantidades indebidamente percibidas, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 9. Tramitación de las ayudas

1. La Sección de Recursos Humanos procederá a la recepción de las solicitudes, así como a la comprobación de los datos personales y profesionales declarados por los solicitantes.

2. Comprobadas todas las solicitudes, se remitirán todas ellas a la Comisión de Acción Social, a los efectos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento regulador.

Artículo 10. Adjudicación de ayudas

1. Una vez valoradas las solicitudes presentadas, la Comisión de Acción Social informará a la Sección de Recursos Humanos, elevando seguidamente al Alcalde-Presidente propuesta de Resolución de adjudicación provisional de la ayuda por estudios, con especificación de las cuantías provisionalmente asignadas, causas de exclusión y documentación incompleta susceptible de subsanación.

En dicha Resolución provisional se otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Tablón de anuncios municipal, tanto a efectos de subsanación de la documentación requerida, como de reclamación contra el contenido de la mencionada Resolución provisional.

2. La Comisión de Acción Social, una vez analizadas las subsanaciones y las reclamaciones formuladas, informará a la Sección de Recursos Humanos, elevando seguidamente al Alcalde-Presidente propuesta de Resolución definitiva, la cual incluirá las cuantías definitivas.

Artículo 11. Pago de las ayudas

1. El importe de las ayudas concedidas se abonará mediante su inclusión en la correspondiente nómina, salvo en aquellos supuestos en los que no se perciban retribuciones, en cuyo caso se abonará mediante transferencia bancaria o cheque nominativo.

2. Las cantidades pagadas en concepto de ayudas por estudios serán objeto de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de acuerdo con la normativa vigente.

3. El pago de las ayudas se efectuará, con carácter general, dentro del ejercicio fiscal del año de solicitud, salvo por circunstancias vinculadas a la complejidad de la tramitación de las convocatorias de ayudas o por causas imputables al empleado municipal, debiéndose informar de ello a la Comisión de Acción Social.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón de anuncios municipal”.

Torrelavega, 24 de mayo de 2019.

El alcalde-presidente,
José Manuel Cruz Viadero.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

MODELO DE SOLICITUD DE AYUDA POR ESTUDIOS, CURSO 2018/2019

DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRE:			
DNI:	SEXO:	EDAD:	TELÉFONO:
DOMICILIO PARTICULAR (calle y número):			CP:
CORREO ELECTRÓNICO:			

DATOS ADMINISTRATIVOS

RELACION JURIDICA ⁽¹⁾ :	
SITUACION ADMINISTRATIVA ⁽²⁾ :	
PUESTO DE TRABAJO ACTUAL (Denominación):	AÑO INGRESO:
SERVICIO DE ADSCRIPCIÓN:	

Al amparo de lo establecido en el Reglamento regulador de las Ayudas de Acción Social del personal al servicio de la Administración del Ayuntamiento de Torrelavega aprobado por el Pleno municipal en sesión de fecha 4 de mayo de 2012, así como Acuerdo Corporación-Funcionarios y Convenio Colectivo del Personal Laboral, SOLICITA la ayuda por ESTUDIOS cursados por el empleado/a municipal o sus hijo/as prevista en los artículos 14 y 15 del Reglamento.

DATOS DE LOS CAUSANTES ⁽³⁾:

	APELLIDOS, NOMBRE	EDAD	GRUPO ESTUDIOS	ESTUDIOS
1.-	_____	_____	_____	_____
2.-	_____	_____	_____	_____
3.-	_____	_____	_____	_____
4.-	_____	_____	_____	_____
5.-	_____	_____	_____	_____

Gasto acreditado, en su caso ⁽⁴⁾: _____ euros.

Autoriza a que se proceda a la petición de datos relativos a su renta anual a través de la Agencia Tributaria.

Nivel de renta de la unidad familiar -casilla 435 de la Declaración del IRPF del año 2018- (marcar con una "x"):

INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR		BAREMO REDUCTOR	
<input type="checkbox"/>	Menos de 27.933,70 €/año	<input type="checkbox"/>	(1.640,93 € por miembro de la unidad familiar)
<input type="checkbox"/>	Entre 27.933,71 €/año a 46.861,09€/año	<input type="checkbox"/>	Nº miembros de la unidad familiar (con excepción del solicitante):
<input type="checkbox"/>	Más de 46.861,10 €/año	<input type="checkbox"/>	Total reducción ingresos unidad familiar (en euros):

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA QUE SE ACOMPAÑA: (ver reverso de la presente solicitud)

DECLARA bajo su responsabilidad:

- No estar incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria o en el Reglamento regulador de las ayudas sociales de los empleados municipales.
- Que todos los datos consignados en la presente solicitud son ciertos.
- Que el/los hijo/as mayores de 18 años PERCIBE NO PERCIBE rentas superiores al salario mínimo interprofesional.

TORRELAVEGA a de de 2019
(Firma del empleado/a solicitante)

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE LOS SOLICITANTES

Conforme al art. 14.2 del Reglamento regulador, podrá solicitar las ayudas por estudios el personal al servicio del Ayuntamiento de Torrelavega, funcionario de carrera o laboral fijo, que, en la fecha de publicación de la presente convocatoria, se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- d) Servicio activo
- e) Excedencia por cuidado de familiares
- f) Excedencia o suspensión del contrato de trabajo por razón de violencia de género

En el caso del personal fijo discontinuo, deberá haberse encontrado en alguna de las precedentes situaciones durante un periodo de seis meses en los nueve inmediatamente anteriores a la fecha de convocatoria.

El personal funcionario interino y laboral temporal para acceder a esta ayuda deberá cumplir los siguientes requisitos:

- d) Estar en alta en la fecha de publicación en el BOC de la convocatoria de ayudas.
- e) Haber prestado servicios durante un tiempo igual o superior a seis meses en el año anterior a la fecha de publicación de la respectiva convocatoria.
- f) Tener cumplido un periodo de prestación de servicios de, al menos, 365 días acumulados en el Ayuntamiento de Torrelavega.

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

Conforme al art. 15 del Reglamento regulador, los gastos por estudios se justifican mediante la presentación de los siguientes documentos (marcar con una "x" los que se adjuntan a la solicitud):

- Fotocopia del libro de familia en el que constan todos los miembros de la unidad familiar salvo en aquellos supuestos en que se haya incorporado al expediente del empleado municipal, mediante declaración expresa y fehaciente del mismo, los datos relativos a la unidad familiar (art. 3 del Reglamento).
- Fotocopia de la matrícula efectuada o certificación de haberla realizado en la que conste, respecto de cada sujeto causante, el curso, asignaturas y créditos para los que se solicita la ayuda, debiéndose detallar en el mismo, cuando corresponda, si se trata de primera o segunda matrícula, número de asignaturas/créditos e importe de los mismos. Esta documentación debe ser aportada en todo caso, incluso cuando la ayuda solicitada corresponda a hijos de empleados municipales que, por su edad, estén incluidos dentro de la Enseñanza Obligatoria y se refieran a la misma.
- Para los estudios realizados en la Escuela Oficial de Idiomas, conservatorios, cursos de acceso a la Universidad y estudios universitarios, únicamente serán admitidas matrículas en las que conste el sello del banco o entidad correspondiente que acredite que ha sido abonada.
- Declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, referida a la totalidad de miembros de la unidad familiar.
- En concreto, respecto de los hijos mayores de 18 y menores de 25 años, declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas o certificación acreditativa de no estar obligados a su presentación e informe de vida laboral. La declaración deberá ser la presentada durante el año en curso.
- En el supuesto de separación legal, divorcio o nulidad matrimonial, documento que acredite la custodia o dependencia económica de los hijos, en su caso.
- Cualquier otra que solicite la Comisión de Acción Social o el Servicio de Recursos Humanos para aclaración de la solicitud.

-
- (1) En este apartado se deberá consignar la condición del personal: Funcionario (de carrera o interino, con indicación del cuerpo de pertenencia) o laboral (fijo, fijo discontinuo o temporal, con indicación de la categoría profesional).
 - (2) En este apartado se deberá consignar la situación administrativa (servicio activo, excedencia por cuidado de familiares o excedencia o suspensión del contrato de trabajo por razón de violencia de género).
 - (3) Se consignarán los datos de los sujetos causantes del derecho a percibir la ayuda de estudios.
 - (4) Deberá cumplimentarse este dato en el caso de solicitar ayudas de estudios de los Grupos III, IV y Cursos de acceso a la Universidad.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

**MODELO DE AUTORIZACIÓN DE ACCESO A LOS DATOS DE LA RENTA
ANUAL A TRAVÉS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA
(a suscribir por cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años)**

D./Dña. _____ mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número _____, autorizo al Ayuntamiento de Torrelavega (Sección de Recursos Humanos) a que accedan a mis datos de renta correspondientes al ejercicio fiscal 2018 a través de la Agencia Tributaria a los exclusivos efectos de tramitación de la solicitud de la ayuda por estudios correspondiente al curso 2018/2019.

Torrelavega, ____ de _____ de 2019

Fdo.: _____

2019/4968

CVE-2019-4968

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

CVE-2019-4953 *Exposición pública de nueva aprobación inicial de revisión del Plan General de Ordenación Urbana.*

Por medio del presente se pone en conocimiento que el Pleno del Ayuntamiento de Suances, el 30 de abril de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

"Primero.- Proceder a una nueva aprobación inicial de los documentos correspondientes a la revisión y adaptación del PGOU de Suances, contestando las alegaciones presentadas en el plazo de exposición pública, estimándolas o desestimándolas, de conformidad con el informe de contestación a las alegaciones, junto al Informe de Sostenibilidad Ambiental como parte integrante del Plan, redactados por DIRSUR, S. L., en los términos que obran en el expediente.

Segundo.- Someter los citados documentos a información pública durante un plazo de 45 días, de conformidad con el artículo 68.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y de acuerdo con el artículo 26 de la Ley de Cantabria 17/2006, de Control Ambiental Integrado, durante el cual se expondrá al público la documentación correspondiente al Plan General de Ordenación Urbana, junto con el pertinente documento ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental incorporado al mismo).

A dicha finalidad se procederá a la publicación de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Cantabria y en un diario de los de mayor circulación en la comunidad autónoma, por plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente a la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo, tanto el público en general como las personas físicas o jurídicas interesadas, podrán examinar ambos documentos y realizar las alegaciones y sugerencias que estimen adecuadas a su derecho.

Fecha de finalización del plazo de exposición pública para realizar alegaciones: 45 días a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOC.

Órgano competente al que se deben remitir las observaciones y alegaciones: Pleno del Ayuntamiento de Suances.

Someter igualmente a exposición pública, durante el mismo plazo, el borrador de convenio urbanístico presentado por Hotel Suances, S. L., para la obtención de sendos equipamientos a efectos de lo dispuesto en el artículo 261 de la LOTRUSC.

Tercero.- Aprobar definitivamente el texto de los convenios urbanísticos suscritos con Asturiana de Zinc, S. A. y Fercar Láctea, para ordenación y obtención de sendas zonas industriales, a efectos de lo dispuesto en el artículo 261 de la LOTRUSC.

Cuarto.- Continuar con la suspensión de licencias, aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 2/2001,

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, acordada el 11 de junio de 2018.

Dicha suspensión tendrá el alcance contemplado en el artículo 65 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (LOTRUSCA) así como, en desarrollo de dicho precepto, lo dispuesto en los artículos 118 y 120 a 122 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado por RD 2159/1978, de 25 de junio, declarado expresamente vigente en la Disposición Final Segunda de mencionada Ley.

No obstante, podrán otorgarse aquellas licencias que cumplan simultáneamente con el planeamiento actual y el aprobado inicialmente o que se limiten al normal deber de conservación de construcciones o edificaciones.

En cualquier caso, la suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva del planeamiento. Esta suspensión se publicará conjuntamente con la aprobación inicial.

Quinto.- El presente acuerdo se comunicará a la Delegación del Gobierno en Cantabria, a los Ayuntamientos limítrofes y al Registro de la Propiedad para su conocimiento y demás efectos de dar publicidad al expediente. También se dará traslado del acuerdo y de la documentación conforme dispone el número 4 del artículo 68 de la LOTRUSCA a la CROTU y Autoridad Ambiental competente para su conocimiento y constancia.

Asimismo, se ordena notificar personalmente a los peticionarios de las licencias pendientes que pudieran resultar afectados, con la advertencia del derecho que eventualmente les asiste a ser indemnizados en los términos del artículo 65.7 de la Ley 2/2001, de 25 de junio.

Sexto.- A lo largo del expediente se solicitarán los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos a órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, que no habiendo sido preceptivo para la aprobación inicial figuren previstos legalmente como preceptivos para las subsiguientes aprobaciones, tal y como se preceptúa en el artículo 25.7 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana".

Lo que se hace público en cumplimiento de los artículos 68 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y normas concordantes de la Ley 17/2006, de Control Ambiental Integrado así como de las normas reglamentarias que desarrollan esta última (artículo 46 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo).

La documentación se puede examinar en la página web municipal www.suances.es y en las oficinas municipales sitas en Plaza Viales, número 1, los lunes y miércoles, de 09:00 a 14:00 horas, y los martes, jueves y viernes, de 10:00 a 14:00 horas.

Suances, 23 de mayo de 2019.

El alcalde,
Andrés Ruiz Moya.

2019/4953

CVE-2019-4953

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2019-3614 *Resolución de concesión para aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,08 l/s de agua de un manantial en el sitio de Cotejones, Tarriba, término municipal de San Felices de Buelna. Expediente A/39/11838.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de fecha 27 de marzo de 2019 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a doña Laura Diego Aguado, la oportuna concesión para aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,08 l/s de agua de un manantial en el sitio de Cotejones, Tarriba, término municipal de San Felices de Buelna (Cantabria), con destino a usos ganaderos.

Oviedo, 27 de marzo de 2019.

El secretario general,

P.D., el comisario de Aguas adjunto

(Resolución de 13/09/2017, «Boletín Oficial del Estado» de 09/10/2017),

Jorge Rodríguez González.

2019/3614

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

CVE-2019-4950 *Información pública de modificaciones del procedimiento de gestión del Grupo de Acción Local Valles Pasiegos, seleccionado para la aplicación del programa LEADER 2014-2020.*

Se han aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural, modificaciones del procedimiento de gestión del Grupo de Acción Local Valles Pasiegos, seleccionado para la aplicación del programa LEADER 2014-2020, al amparo de la Orden MED/48/2015, de 14 de octubre, de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, por la que se convoca concurso para la selección de Estrategias de Desarrollo Rural para el período de programación 2014-2020 y se establecen los requisitos generales para su puesta en marcha.

El citado Procedimiento de Gestión modificado se expone en la página web del Grupo de Acción Local Valles Pasiegos: www.vallespasiegos.org.

Santander, 21 de mayo de 2019.

El director general de Ganadería y Desarrollo Rural,
Miguel Ángel Cuevas Cosío.

2019/4950

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2019-5036 *Orden MED/9/209, de 24 de mayo, por la que se regulan las vedas, tallas mínimas y recogida de marisco y otras especies de interés comercial, durante la temporada 2019-2020 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

De acuerdo con las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de pesca y visto el Real Decreto 3114/82 de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 178/2003, de 9 de octubre, por el que se establece la regulación marisquera en la Comunidad de Cantabria.

Al objeto de conseguir el rendimiento óptimo en la explotación de los recursos pesqueros, y regular la actividad marisquera en los bancos naturales de moluscos, así como la extracción de marisco en general, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Una vez analizados los estudios científico-técnicos que se han llevado a cabo para la evaluación de los recursos marisqueros de la región, así como los correspondientes al estado sanitario de las zonas de producción de moluscos, se hace necesario el establecimiento de las normas que rijan el desarrollo de la actividad marisquera.

Por todo ello, una vez oído el sector y en uso de las atribuciones que me confiere en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden regula las tallas mínimas, zonas y épocas de veda para la recogida de marisco y otras especies de interés comercial dentro las aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.- Periodos de veda.

En la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el periodo de vigencia de esta Orden, se abre un periodo de veda para un conjunto de especies marinas (Moluscos, Crustáceos, Equinodermos y otros invertebrados marinos).

El cuadro de vedas y tallas mínimas de las especies permitidas figura en el Anexo I de esta Orden. Las especies no incluidas en el Anexo I permanecerán vedadas durante el periodo de vigencia de la presente Orden.

Artículo 3.- Zonas libres de veda.

Para el marisqueo profesional, las vedas habrán de respetarse en todas las zonas no declaradas específicamente por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación como "zonas libres" para las diferentes especies de moluscos y de recursos complementarios, contempladas en el Anexo II, quedando prohibido dejar alterado el terreno con agujeros que dañen el ecosistema y realizar cualquier tipo de extracción en las zonas que temporalmente permanecen cerradas.

Artículo 4.- Medidas excepcionales.

1. La Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, previo los informes técnicos y oídos los representantes del sector, podrá prohibir el marisqueo y la extracción de recursos comple-

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

mentarios, especies marinas relacionadas con esta actividad no consideradas específicamente como marisco y que sean de interés comercial.

2. Asimismo, podrá modificar las fechas de comienzo y finalización de las vedas, las áreas de extracción, así como alguna de las especies a las que afecta esta Orden.

Artículo 5.- Útiles y sistemas de marisqueo.

En el ejercicio del marisqueo quedan autorizados en todo el litoral de Cantabria los siguientes útiles o sistemas:

1. Marisqueo a pie.

a) Triángulo o paleta, cuchara y azadillo; sus dimensiones máximas deberán ser inferiores a 10 cm de profundidad de excavación y con un frente de ataque no superior a 10 cm.

b) Rastrillo de púas, cuya capacidad de excavación no supere los 15 cm y su frente de ataque no exceda los 25 cm.

c) Pala de púas, con 4 púas no superiores a 10 cm de longitud máxima y 2 cm de anchura y frente de ataque inferior a 15 cm.

d) Reteles, cuyo aro no sea superior a 90 cm de diámetro y su red no sea inferior de 5 mm de luz de malla; el número máximo de reteles no excederá de 10.

e) Redeño (Esquilero) cuyo aro no sea superior a 40 cm de diámetro y su red no sea inferior de 5 mm de luz de malla.

f) Sal común sin aditivos.

g) Espejo.

h) Rajada para el percebe, formada por una platina metálica afilada entre 14 y 20 cm de longitud, con diferentes mangos.

i) Piqueta pequeña de albañilería para la extracción de la ostra, con mango de madera y dos bocas opuestas, una plana como de martillo y otra aguzada como de pico.

j) Manganera para la captura de esquila a pie, formada por una estructura triangular, que se sujeta con un mango, con un frente de ataque de 80 cm, que soporta una red pequeña con poco fondo y de luz de malla no inferior a 5 mm.

k) Fítora (Francao) para pesca de cachón a pie, cuyas púas no sean de longitud superior a 10 cm y anchura máxima de 2 cm. El frente de ataque será inferior a 15 cm y el mango no podrá tener una longitud superior a 2 m.

l) Trente para la extracción de moluscos bivalvos y otros recursos complementarios, cuya capacidad de excavación no supere los 20 cm y su frente de ataque no exceda los 25 cm.

m) Pincho de alfileres (peine) para gusana.

n) Bote perforado en su parte superior para cangrejillo.

2. Marisqueo a flote.

Para el marisqueo a flote únicamente está permitida la utilización de nasas según establece la Orden MED/42/2017, de 17 de noviembre, por la que se establecen las normas que regulan el ejercicio del marisqueo a flote en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 6.- Autorizaciones especiales de nuevos útiles y sistemas.

1. La Dirección General de Pesca y Alimentación, previo los informes técnicos pertinentes y en función de determinadas circunstancias socioeconómicas o biológicas, podrá autorizar cualquier utensilio o sistema de pesca en cualquier zona del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Estas autorizaciones serán excepcionales, temporales y limitadas a determinadas zonas de pesca.

3. El incumplimiento de alguna de las condiciones que se establezcan para el ejercicio de estas autorizaciones dará lugar a la suspensión inmediata de la misma.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

Artículo 7.- Horario de descanso obligatorio.

1. Marisqueo a pie.

a) Durante la presente campaña, se regula el horario de descanso obligatorio para el marisqueo profesional, quedando prohibido el ejercicio de dicha actividad extractiva, desde la puesta de sol del sábado hasta la salida del lunes, exceptuando los descansos obligatorios establecidos en los Planes de Gestión vigentes.

b) La restricción anterior referida al horario de descanso obligatorio para el marisqueo profesional no deberá cumplirse en el periodo comprendido entre los días 15 de diciembre del año 2019 y 7 de enero del 2020, por tratarse de una época de gran interés comercial para el marisqueo profesional.

2. Marisqueo a flote.

a) El ejercicio de la actividad del marisqueo a flote se realizará en el horario comprendido entre las 06.00 hasta las 18.00 horas.

b) El descanso semanal obligatorio se desarrollará desde las 18.00 horas del viernes hasta las 06.00 horas del lunes; quedando permitido que las nasas puedan permanecer caladas durante el periodo de descanso.

Artículo 8.- Inspección reglamentaria.

Los profesionales que ejerzan la actividad de marisqueo, estarán obligados a someter los mariscos extraídos a las inspecciones reglamentarias de los Agentes de la Autoridad, cuando les sea requerido.

Artículo 9.- Incumplimientos.

Si la autoridad competente comprueba la existencia, en un lote de mariscos de cualquier especie, de especies vedadas, o de un 10% de talla inferior a la mínima reglamentaria, procederá al levantamiento del acta de denuncia correspondiente.

Las capturas decomisadas, se podrán devolver al mar las especies con posibilidad de sobrevivir; en caso contrario, se les dará alguno de los destinos establecidos reglamentariamente.

Artículo 10.- Censos y planes de explotación.

Las siguientes especies se encuentran sometidas a medidas de regulación especiales para controlar el esfuerzo pesquero sobre las mismas:

1. Almeja fina (*Ruditapes decussatus*) y almeja japonesa (*Ruditapes philippinarum*).

a) En las Zonas de Producción de Moluscos de Mogro y San Vicente de la Barquera las especies de almeja quedan vedadas según lo establecido en la Resolución de 23 de diciembre de 2015, por la que se cierra la explotación de las especies de almeja fina (*Ruditapes decussatus*) y almeja japonesa (*Ruditapes philippinarum*), con el objeto de recuperar sus poblaciones.

b) En las Zonas de Producción de Moluscos de la bahía de Santander y de las marismas de Santoña las vedas quedan establecidas según lo dispuesto en las Resoluciones por las que se aprueban los Planes de Explotación de Almeja en las Zonas de Producción de Moluscos de la bahía de Santander y de las marismas de Santoña para la campaña 2019 y la que corresponda para la campaña de 2020.

2. Erizo de mar (*Paracentrotus lividus*).

La explotación del erizo de mar (*Paracentrotus lividus*) está sometida a un Plan de Explotación cuyas medidas de gestión, zonas de explotación y vedas, vienen recogidas en la Orden MED/40/2018, de 24 de diciembre, por la que se aprueba el Plan Experimental de Explotación del Erizo en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante la campaña 2018-2019.

3. Caracolillo (*Littorina* spp.)

La extracción del caracolillo dentro de la bahía de Santander queda supeditada a la aplicación de un Plan de Explotación, cuyo resultado determinará la viabilidad de la explotación de la especie en esta zona.

Artículo 11.- Parques y guarderías.

1. La Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, en colaboración con el sector, puede destinar ciertas parcelas o zonas a la siembra, reproducción y seguimiento de especies marisqueras. En dichas zonas o parcelas estará prohibido cualquier tipo de extracción para el personal no autorizado.

2. Durante la vigencia de la presente Orden, se prohíbe la extracción de marisco y otros recursos complementarios en los siguientes parques de almeja destinados a repoblación: parques de almeja japonesa de la Junquera, la Vara y Pontejos según establece la Resolución de 19 de abril de 2018 por la que se establece la veda de pesca en diversas áreas destinadas a la repoblación de almeja en zonas de producción de moluscos de Santander.

Artículo 12.- Nuevas autorizaciones.

La Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Pesca y Alimentación, ante la presentación de cualquier solicitud de autorización relacionada con la actividad marisquera, podrá otorgar o denegar la misma, a la vista de la documentación presentada en base al Decreto 178/2003, de 9 de octubre, por el que se establece la regulación marisquera en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 13.- Zonas cerradas al marisqueo.

1. Marisqueo a pie.

a) Zonas de producción marisquera, durante el tiempo que permanezca en vigor esta Orden, y hasta que los informes técnicos pertinentes no indiquen lo contrario, no se podrán extraer ni comercializar moluscos bivalvos procedentes de las zonas de producción cerradas según lo establecido en la Orden MED/6/2017, de 9 de marzo (BOC nº 56, de 21 de marzo de 2017) y su modificación, la Orden MED/46/2017, de 17 de noviembre (BOC nº 229, de 29 de noviembre de 2017) o en las resoluciones que las modifiquen, debido a que dichas áreas no cumplen los requisitos higiénico-sanitarios reglamentariamente establecidos en base a los análisis realizados dentro del Plan de Vigilancia y Control de las Zonas de Producción de Moluscos Bivalvos de Cantabria.

b) Zonas de protección especial para la extracción de recursos naturales, son aquellas cuya extensión comprende la Isla de Mouro, Islote Corbera, Península de La Magdalena y Punta de Sonabia, reguladas en la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de 6 de agosto de 1986.

c) Igualmente, en las marismas de Santoña permanecerán cerradas las siguientes zonas con el fin de regeneración de los terrenos mientras permanezca en vigor esta Orden:

- Zona denominada marisma de la "Saca".
- Zona conocida como "Isla de Zoostera Marina" en la ría de Treto.

2. Marisqueo a Flote.

Las zonas cerradas al marisqueo a flote son las definidas en el artículo 3 de la Orden MED/45/2017, de 17 de noviembre, por la que se establecen las normas que regulan el ejercicio del marisqueo a flote en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 14.- Zonas para el marisqueo del percebe.

1. La extracción del percebe durante la vigencia de la presente Orden se podrá realizar en las zonas señaladas en el Anexo III, y clasificadas en las siguientes categorías:

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

a) Zonas libres de veda, son aquellas áreas del litoral permanentemente abiertas a la explotación del recurso.

b) Zonas vedadas son aquellas áreas de la costa delimitadas en las cuales únicamente se permite la extracción del percebe fuera de su época de veda.

2. Las zonas cerradas a la explotación del percebe, están delimitadas en los mapas del Anexo III denominándose Zonas de conservación, estas áreas de la costa de Cantabria permanecerán cerradas para la extracción del percebe durante la vigencia de la presente Orden.

3. El tamaño mínimo para los ejemplares sueltos de percebe será la medida de longitud del Rostro-Carena establecido en el Anexo I, "Cuadro de vedas y tallas mínimas de marisco" y en el caso de su extracción en forma de "piñas", deberán alcanzar la talla, al menos, los ejemplares que supongan el 60% del peso en cada una.

Artículo 15.- Recursos complementarios.

1. En el Anexo V se recogen las especies marinas no consideradas específicamente como marisco y que son de interés comercial, así como las vedas, tallas mínimas y cupos a los que están sometidas.

2. La extracción de estos recursos complementarios requerirá una autorización especial, de carácter individual, que deberá ser solicitada conforme al Anexo IV.

3. Su validez estará condicionada a la vigencia de la presente Orden y al estado del recurso.

Artículo 16.- Cupos para los recursos complementarios.

1. Los mariscadores profesionales que sean titulares de la autorización para la extracción de recursos complementarios indicados en el citado Anexo V, durante el tiempo en que permanezca en vigor esta Orden, deberán cumplir con los siguientes cupos de extracción:

a) Gusanos o Anélidos marinos:

- El cupo máximo para el "Coco" (*Arenicola marina*) será de 3 Kg y para la "Gusana de Tubo" (*Diopatra neapolitana*) de 6 Kg en cada marea. Ninguna de estas dos especies podrá formar parte de la mezcla. En el resto de especies de anélidos marinos cada mariscador autorizado podrá optar por extraer un máximo de 2 Kg, ya sea de una especie o de mezcla y en cada marea.

- En la Ría de Ajo el cupo máximo de extracción será de 2 kg de "Coco" y 4 kg de "Gusana de Tubo" y de 1,5 Kg para el resto de especies de anélidos marinos.

b) Cangrejillo (Géneros *Upogebia* spp. y *Callinassa* spp):

- Se podrá extraer un cupo máximo de 1,2 Kg de cangrejillo, ya sea de una especie o mezcla, por mariscador autorizado en una sola marea. Las ejemplares ovadas capturadas deberán devolverse al mar.

- En la Ría de Ajo el cupo máximo de extracción será de 0,6 kg.

Artículo 17.- Limitaciones para los recursos complementarios.

1. Durante la permanencia en vigor de esta Orden tendrán validez las siguientes restricciones referentes a la extracción de los recursos complementarios:

a) Desde el 15 de mayo al 15 de agosto todas las rías permanecerán cerradas, salvo la Ría de San Martín de la Arena, Ría de Ajo y las zonas libres de vedas representadas en el Anexo II.

b) En las Marismas de Santoña, queda vedada la extracción de todas las especies de recursos complementarios del 1 de mayo al 30 de septiembre en la Zona Producción Marisquera CAN 1/01 (Marismas de Canal de Boo).

c) En la Bahía de Santander, se establece la veda anual para el Cangrejillo, como intento de recuperación de las poblaciones de este recurso.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

d) En San Vicente de la Barquera se establece la veda anual de la "Gusana de tubo" y del "Coco", como medida de recuperación de las poblaciones.

Las disposiciones contenidas en este artículo quedan supeditadas al estado del recurso y podrán ser revocadas mediante Resolución de la Dirección General de Pesca y Alimentación.

Artículo 18.- Control pesaje y comercialización.

1. El pesaje de las capturas diarias tanto de los productos del marisqueo como de los recursos complementarios se realizará en cualquiera de las Lonjas de Cantabria.

2. Lo anteriormente expuesto no obligará al mariscador a comercializar las capturas en la lonja que haya realizado el pesaje. No obstante, ésta deberá suministrar al pescador un documento que certifique el pesaje y que ampare el transporte y la tenencia hasta la lonja donde se realice la primera venta según se establece en el Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.

Artículo 19.- Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, se sancionará de acuerdo con la Ley de Cantabria 7/1997 de 30 de diciembre y demás disposiciones legales que sean de aplicación.

Para lo no previsto en esta orden serán de aplicación las disposiciones legales del Estado en la materia, equiparándose los órganos y autoridades por analogía de sus funciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Normativa de carácter supletorio

Será de aplicación, con carácter supletorio, el Decreto 178/2003, de 9 de octubre, por el que se establece la regulación marisquera en la Comunidad Autónoma de Cantabria, Orden MED/45/2017, de 17 de noviembre, por la que se establecen las normas que regulan el ejercicio del marisqueo a flote en la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1970, sobre normas para la explotación de bancos naturales y épocas de veda, (Boletín Oficial del Estado núm. 91 de 16 de abril de 1970) y los reglamentos comunitarios referentes a las medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos, para cuanto no haya sido previsto por la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Expedientes sancionadores

Los expedientes sancionadores incoados por el Servicio de Actividades Pesqueras con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, completarán su trámite formal con la aplicación de la Ley de Cantabria 7/1997 de 30 de diciembre, la Orden MED/26/2018, de 11 de junio, por la que se regulan las vedas, tallas mínimas y recogida de marisco y otras especies de interés comercial, durante la temporada 2019-2020 en la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás disposiciones legales que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria de la presente Orden, queda derogada la Orden MED/26/2018, de 11 de junio, por la que se regulan las vedas, tallas mínimas y recogida de marisco y otras especies de interés comercial, durante la temporada 2018-2019 en la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás disposiciones legales que sean de aplicación.

CVE-2019-5036

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Facultad de aplicación

Se faculta a la Directora General de Pesca y Alimentación para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" y permanecerá vigente hasta la publicación de la siguiente Orden de vedas, tallas mínimas y recogida de marisco y otras especies de interés comercial.

Santander, 24 de mayo de 2019.

El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

ANEXO I

A.- Cuadro de vedas y tallas mínimas de especies marinas permitidas.

MOLUSCOS

Almeja babosa, cabra (<i>Venerupis corrugata</i>)	15 mayo a 15 agosto	38 mm.
Almeja fina, amayuela (<i>Ruditapes decussatus</i>)	Veda excepto Bahía de Santander y Marismas Santoña ⁽¹⁾⁽²⁾	40 mm.
Arrechuz, almeja margarita (<i>Venerupis aurea</i>)	15 mayo a 15 agosto	20 mm.
Almeja japonesa (<i>Ruditapes philippinarum</i>)	Veda excepto Bahía de Santander y Marismas Santoña ⁽¹⁾⁽²⁾	35 mm.
Verigüetos (<i>Venus verrucosa</i>)	15 mayo a 15 agosto	50 mm.
Berberecho (<i>Cerastoderma edule</i>)	15 mayo a 15 agosto	30 mm.
Almejón (<i>Callista chione</i>)	15 mayo a 15 agosto	60 mm.
Morguera, navaja (<i>Ensis spp.</i>)	15 mayo a 15 agosto	100 mm.
Muegos (<i>Solen spp.</i>)	15 mayo a 15 agosto	80 mm.
Ostra de Portugal (<i>Crassostrea angulata</i>)	Sin veda	60 mm.
Ostra rizada, Ostrón (<i>Crassostrea gigas</i>)	Sin veda	
Ostra (<i>Ostrea edulis</i>)	15 mayo a 15 agosto	60 mm.
Mejillón (<i>Mytilus edulis</i>)	1 enero a 1 julio	50 mm.
Pulpo (<i>Octopus vulgaris</i>)	1 abril a 31 mayo	1 Kg.
Cachón (<i>Sepia officinalis</i>)	15 mayo a 15 agosto	150 mm.
Lapa (<i>Patella spp.</i>)	Sin Veda	20 mm.
Caracolillo, bígaro (<i>Littorina spp.</i>)	Sin Veda/ Veda anual (B. de Santander, Mogro y S. Vicente de la Barquera)	15 mm.

(1) Resolución, de 23 de diciembre de 2015, por la que se cierra la explotación de las especies de almeja fina (*Ruditapes decussatus*) y la almeja japonesa (*Ruditapes philippinarum*), en los bancos marisqueros de la, Ría de Mogro y Rías de San Vicente de la Barquera, con el objeto de recuperar sus poblaciones.

(2) Regulados por los Planes de Explotación de Almeja en las Zonas de Producción de Moluscos de Santander y Santoña para la campaña 2019.

CRUSTÁCEOS ⁽³⁾

Langosta (<i>Palinurus spp.</i>)	15 septiembre a 30 abril	95 mm
Bogavante, ollocántaro (<i>Homarus gammarus</i>)	15 septiembre a 30 abril	87 mm
Centollo (<i>Maia squinado</i>)	1 julio a 1 noviembre	120 mm
Buey, masera (<i>Cancer pagurus</i>)	1 julio a 1 noviembre	130 mm
Nécora (<i>Nécora puber</i>)	6 enero a 30 junio	50 mm
Cangrejo (<i>Carcinus maenas</i>)	15 enero a 15 marzo	40 mm
Cámbaro mazurgano (<i>Eriphia verrucosa</i>)	1 mayo a 1 octubre	40 mm
Santiaguíño (<i>Scyllarus arctus</i>)	1 agosto a 31 marzo	50 mm
Esquila, camarón (<i>Palaemon spp.</i>)	1 diciembre a 15 julio	30 mm
Percebe (<i>Pollicipes pollicipes</i>)	1 mayo a 1 octubre	18 mm

(3) Independientemente de su tamaño, queda prohibida la retención a bordo, transbordo, desembarco, transporte, almacenamiento, venta, exposición o comercialización de las hembras ovadas de los crustáceos. En el caso de ser capturadas, deberán ser devueltas inmediatamente al mar.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

EQUINODERMOS

Erizo de mar (*Paracentrotus lividus*) 1 abril a 31 octubre 55 mm

La medición de las especies antes indicadas se realizará de acuerdo con lo establecido en el Anexo XIII del Reglamento (CE) N° 850/98 de 30 de marzo y sus modificaciones N° 308/99 de 8 de febrero, N° 1298/2000 de 8 de junio y N° 724/2001 de 4 de abril, referente a las medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos.

B.- Método para determinar el tamaño de crustáceos, moluscos y equinodermos

Moluscos:

- Bivalvos:
Almejas, ostras, muergos: midiendo el eje mayor.
- Cefalópodos:
Pulpo: peso total unitario.
Cachón: longitud del abdomen (región visceral).
- Gasterópodos:
Lapas: midiendo el eje mayor.
Caracolillos: midiendo la longitud de su concha, desde el ápice a la base.

Crustáceos:

- Percebe: se mide la longitud del rostro-carena (RC).
- Cigala: longitud del caparazón medido paralelamente a la línea mediana desde la parte posterior de una de las órbitas, hasta el borde distal del cefalotórax.
- Bogavante o Langosta: longitud del caparazón medido sobre la línea mediana desde su borde, entre los dos rostri, hasta el borde posterior del caparazón.
- Centollo: longitud del caparazón, medida sobre la línea mediana del espacio interorbital desde el borde del caparazón, entre los dos rostros hasta el borde posterior del caparazón.
- Masera, cangrejo, nécora y similares: anchura máxima del caparazón, medida perpendicularmente a la línea anteroposterior del caparazón.

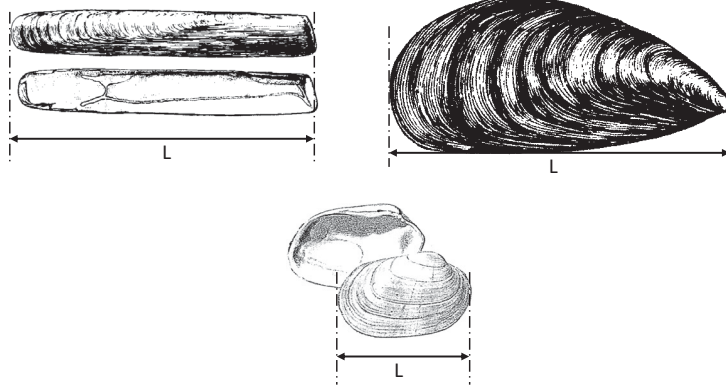
Equinodermos:

- Erizos: midiendo el eje mayor.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

C.- Esquemas.

Moluscos bivalvos

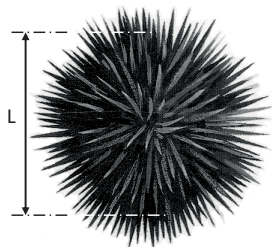


Moluscos gasterópodos



L: Eje Mayor de la Concha

Equinodermos



Moluscos Cefalópodos

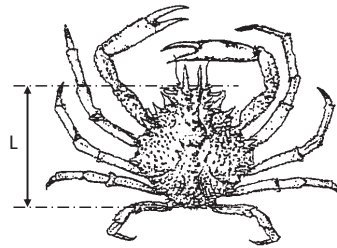
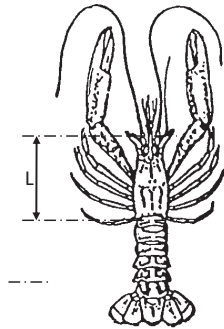
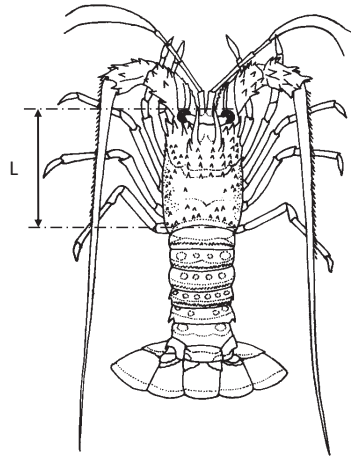
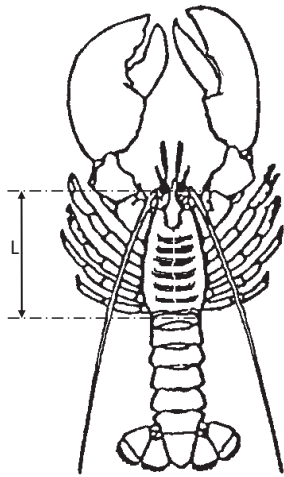


L: Longitud total

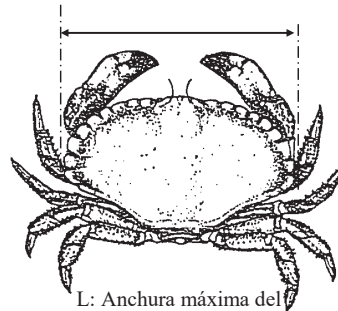
LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

Crustáceos

L: longitud del caparazón



RC: longitud rostro-carena



L: Anchura máxima del caparazón

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Rural, Pesca
y Alimentación



D.- Útiles o sistemas de marisqueo.



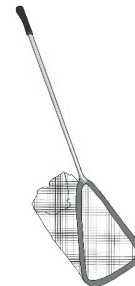
PEINE



RETEL



ESQUILERO



MANGANERA



CUCHARA



PIQUETA



AZADILLO



TRIANGULO / PALETA



RASTRILLO



PALA DE PUAS



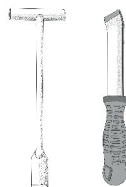
TRENTE



ESPEJO



FÍTORA
(FRANCAO)



RAJADA



BOTE
PERFORADO

ANEXO II

Zonas Libres de Veda para el Marisqueo de moluscos y para extracción de cebo con la licencia marítima de recreo

El marisqueo de moluscos mientras persista la época de veda, y la recolección de especies de cebo con licencia de pesca recreativa de acuerdo al apartado e) del artículo 7 de la Orden MED 51/2016, de 31 de octubre, por la que se regula la captura y las zonas de extracción de cebo con la licencia de Pesca Marítima de Recreo, sólo se podrá realizar en las zonas declaradas libres de veda descritas a continuación y representadas en negro en los mapas del presente Anexo.

BAHIA DE SANTANDER

1. Zonas libres de veda:

- a) Permanecerán abiertos los páramos de Pedreña situados entre el Pantalán de Calatrava y el puente de Somo (parte de **CAN 2/02**).
- b) La Bolisa (**CAN 2/03**).
- c) Zona de Pontejos, desde el embarcadero de la isla de Pedrosa hasta el espigón de Pontejos (**CAN 2/05**).
- d) La zona de la Barquería, (**CAN 2/07**).

BAHIA DE SANTOÑA

1. Zonas libres de veda:

- a) Argoños: La Ría de Argoños, La Arenilla, La Farola, El Tobedo, Montehano incluyendo los páramos del centro de la canal hasta el puente que cruza la ría de Escalante. (**CAN 1/02**).
- b) Paramos Norte: El “Estrecho Marejo”, “la Playa”, “La Bayarte” y “San Vicente” (**CAN 1/04**).

RÍA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

1. Zonas libres de veda:

- a) Abierta la zona que sube desde el Puente de la Barquera, hasta el final de la marisma de Pombo (**CAN 4/02**).
- b) Abierta la zona desde el Puente de la Maza hasta el final de la marisma de Rubín (**CAN 4/01**).

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

**MAPAS DE LAS ZONAS LIBRES DE VEDA PARA EL MARISQUEO DE
MOLUSCOS Y PARA EXTRACCIÓN DE CEBO CON LICENCIA DE PESCA
MARÍTIMA DE RECREO (Art. 7.e ORD MED 51/2016)**

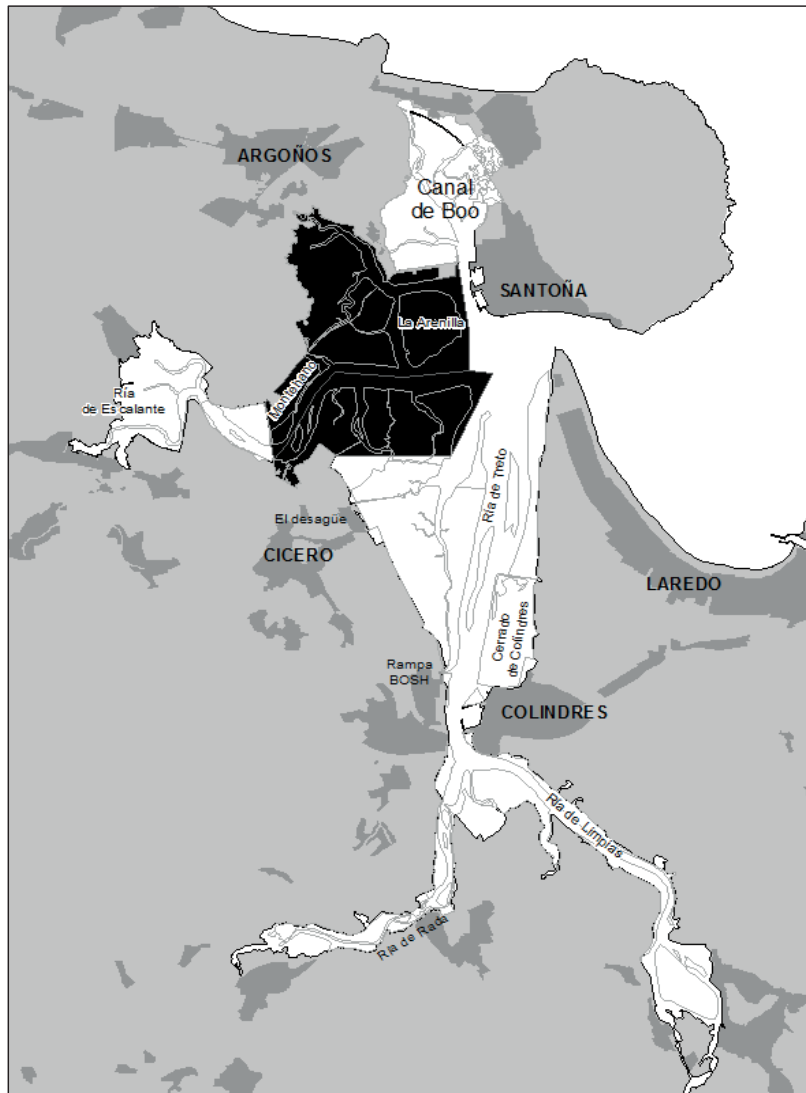
LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105



GOBIERNO
de
CANTABRIA
Consejería de Medio Rural, Pesca
y Alimentación



– MARISMAS DE SANTOÑA –



LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105



Consejería de Medio Rural, Pesca
y Alimentación



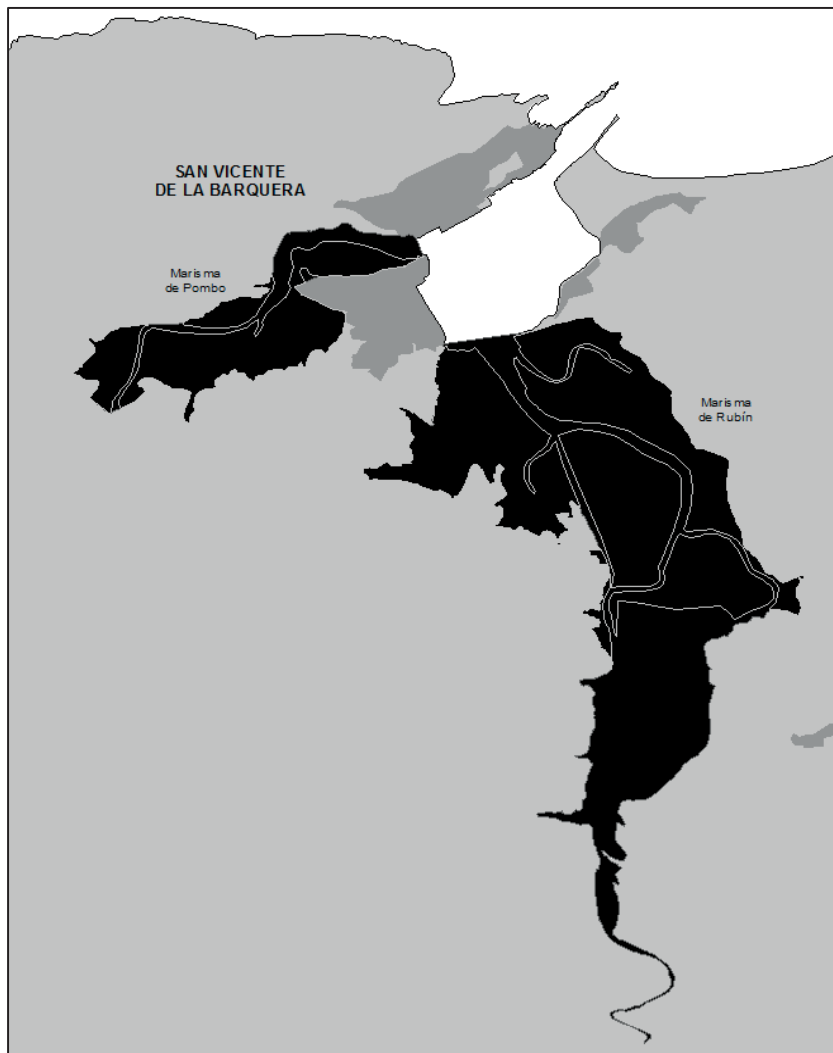
– BAHÍA DE SANTANDER –



CVE-2019-5036

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

– RÍA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA –



LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

ANEXO III

ZONAS PARA EL MARISQUEO DE PERCEBE

Las zonas para el marisqueo del percebe en el litoral de Cantabria tienen la siguiente representación gráfica:

- Zona libre de veda (color verde).
- Zona vedada: (color amarillo).
- Zona de conservación (color rojo).

A: ZONA OCCIDENTAL

- a) Zona libre de veda: **Sector 1** desde Punta de la Barrera (Tina Mayor) hasta el Punta del Fraile (Playa de Fuentes) en San Vicente de la Barquera y **Sector 2** de Pico de la Sarten hasta Punta Ballota.
- b) Zona vedada: **Sector 1** desde Punta de Fraile hasta Punta Peñaentera y **Sector 2 desde** Cabo de Oyambre hasta el Pico de la Sarten
- c) Zona de conservación: Desde Punta Peñaentera hasta Cabo de Oyambre.

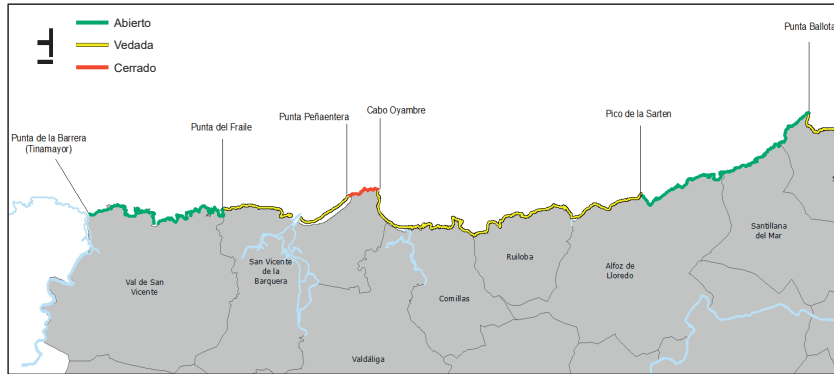
B: ZONA CENTRAL

- a) Zona libre de veda: **Sector 1** desde Playa Virgen del Mar hasta Cabo Menor y **Sector 2** desde de Isla de Santa Marina hasta Cabo Galizano.
- b) Zona vedada: **Sector 1** desde Punta de Ballota hasta Playa del Madero, incluidas las islas y **Sector 2** desde Cabo Galizano hasta el Cabo de Ajo.
- c) Zona de conservación: Desde El Madero hasta la Isla de la Virgen del Mar, incluidas las islas de Liencres.

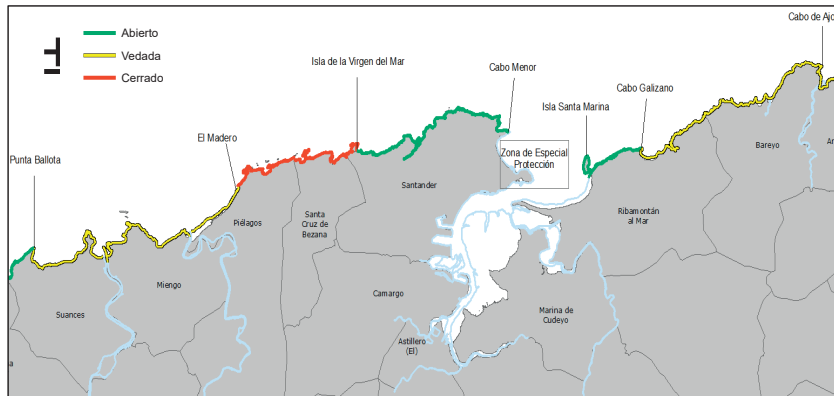
C: ZONA ORIENTAL

- a) Zona libre de veda: desde Alto de Atalaya hasta Punta de Yesera.
- b) Zona vedada: **Sector 1** desde Cabo de Ajo hasta Punta de San Carlos y **Sector 2** Ensenada de Urdiales hasta el límite con la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- c) Zona de conservación: Desde Punta de Yesera hasta Ensenada de Urdiales.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105



Zona Occidental. Desde Tina Mayor hasta Punta Ballota.

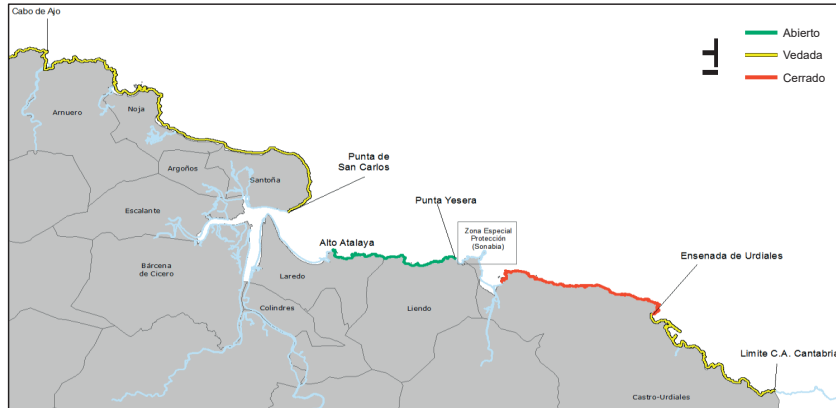


Zona Central. Desde Punta Ballota hasta Cabo de Ajo.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105



Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación



Zona Oriental. Desde Cabo de Ajo hasta el límite con el País Vasco.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105



GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación



ANEXO IV

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA EXTRACCION DE RECURSOS COMPLEMENTARIOS AL MARISQUEO

Página 1 de 2

Datos de la persona o entidad solicitante

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte		Nombre o razón social							
Tipo de vía	Nombre de vía	Núm	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta	C.P	
Avda.									
Localidad			Municipio			Provincia			
Tfno. Móvil	Tfno. Fijo	Fax	Correo electrónico						

Datos de la persona representante (cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte		Nombre o razón social		Apellido 1		Apellido 2		
Tipo de vía	Nombre de vía	Núm	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta	C.P
Avda.								
Localidad			Municipio			Provincia		
Tfno. Móvil	Tfno. Fijo	Fax	Correo electrónico					

Solicita autorización para la extracción de los siguientes recursos complementarios al marisqueo

ESPECIES	ARTE A EMPLEAR

CVE-2019-5036

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105



GOBIERNO
de
CANTABRIA
Consejería de Medio Rural, Pesca
y Alimentación



Página 2 de 2

Documentos adjuntos

TIPO DE DOCUMENTO	AUTORIZO LA CONSULTA ¹	SE APORTA CON LA SOLICITUD
Solicitante		
Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del solicitante, acreditando en su caso la representación con que actúa	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar al corriente de los pagos emitido por la T.G. de la Seguridad Social como mariscador profesional.		<input type="checkbox"/>
Relación anual de capturas de la campaña anterior (si procede).		<input type="checkbox"/>
<p>¹AUTORIZO a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar en mi nombre los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.</p> <p>En aquellos casos en los que haya presentado con anterioridad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación solicitada, indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, estando exento de presentar dicha documentación.</p>		
FECHA	DOCUMENTACION PRESENTADA	ÓRGANO O DEPENDENCIA

Declara

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

En _____, a _____ de _____ de 2019

Dirigido a: **SRA. DIRECTORA GENERAL DE PESCA Y ALIMENTACION**

(EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACIÓN, SUS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ NOS LOS COMUNICASE.

Para cualquier duda relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12, si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria)

CVE-2019-5036

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

ANEXO V

RECURSOS COMPLEMENTARIOS

Listado de especies marinas no consideradas específicamente como marisco y que son de interés comercial, así como las vedas, tallas mínimas y cupos a los que están sometidas.

CRUSTÁCEOS

ESPECIE	VEDA	TALLA MÍNIMA	CUPO
Mulata (<i>Pachygrapsus marmoratus</i>)	Sin veda	Sin talla mínima	Sin cupo
Cangrejillo (<i>Upogebia spp.</i> , <i>Callinassa spp.</i>)	15 mayo a 15 agosto Veda anual BS	15 mm	1,2 Kg ⁽¹⁾
Esquila de marisma (<i>Crangon crangon</i>)	1 diciembre a 15 julio	30 mm	Sin cupo

⁽¹⁾ Excepto en la ría de Ajo cuyo cupo máximo será de 0,6 Kg

ANÉLIDOS

ESPECIE	VEDA	TALLA MÍNIMA	CUPO
Coco (<i>Arenicola marina</i>)	S. Vicente Barquera	Sin talla mínima	3 Kg ⁽²⁾
Gusana de Tubo (<i>Diopatra neapolitana</i>)	S. Vicente Barquera	Sin talla mínima	6 Kg ⁽²⁾
Gusana de fina (<i>Nereis diversicolor</i>)	Sin Veda	Sin talla mínima	2 Kg ⁽²⁾
Gusana de sangre (<i>Marphisa sanguinea</i>)	Sin Veda	Sin talla mínima	2 Kg ⁽²⁾
Gusana blanca (<i>Nephtys hombergii</i>)	Sin Veda	Sin talla mínima	2 Kg ⁽²⁾

⁽²⁾ Excepto en la ría de Ajo cuyos cupos máximos serán de 2 kg de Coco, 4 kg de Gusana de Tubo y 1,5 Kg para el resto de especies de anélidos marinos o mezcla.

SIPUNCÚLIDOS

ESPECIE	VEDA	TALLA MÍNIMA	CUPO
Tita (<i>Sipunculus nudus</i>)	Sin veda	Sin talla mínima	60 unidades

2019/5036

CVE-2019-5036

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2019-4938 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para heladería y bar en Plaza de la Constitución, 4 de Maliaño. Expediente LIC/864/2018.*

Por MALYBA PLAZA, SL (LIC/864/2018), solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de heladería y bar situado en PLAZA CONSTITUCIÓN (DE LA) 4, MALIAÑO-CAMARGO (CANTABRIA).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32.4) de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Cantabria de Control Ambiental Integrado, y 74.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 19/2010 de 18 de marzo, se abre un período de información pública por plazo de veinte días hábiles a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes.

Los interesados pueden acceder a dicho expediente a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Camargo.

Camargo, 23 de mayo de 2019.

La alcaldesa,

Esther Bolado Somavilla.

[2019/4938](#)

CVE-2019-4938

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2019-4963 *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Por este Ayuntamiento se tramita expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes en relación a la inscripción patronal de las personas que a continuación se relacionan:
— FRANCISCO PRIETO MIELGO.

Siendo el motivo de su tramitación el no encontrarse acreditado que los interesados cumplan la obligación establecida en el art. 54 del Real Decreto 1960/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, de tener fijada su residencia en el domicilio indicado.

En consecuencia, en aplicación de lo establecido en el art. 72 del Real Decreto 1960/1986 de 11 de julio, y no habiéndose podido notificar a la interesada, al desconocerse su domicilio, por el presente anuncio se notifica la incoación del expediente, concediéndose al interesado un plazo de quince días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el BOC, a fin de que puedan comparecer y presentar cuantas alegaciones consideren oportunas, aportando las pruebas y documentos que consideren necesarios en defensa de sus derechos e intereses.

Hermandad Campoo Suso, 21 de mayo de 2019.

El alcalde,

Pedro Luis Gutiérrez González.

[2019/4963](#)

CVE-2019-4963

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2019-4898 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para 40 plazas de garajes y trasteros en dos edificios de vivienda colectiva, en la Urbanización Amonites, 8, 9, 10 y 11 de Soto de la Marina. Expediente 60/3920/2018.*

Por MIPLA INVERSIONES, S. L., ha sido solicitada licencia de actividad de 40 plazas de garajes y trasteros, en dos edificios de vivienda colectiva, sitios en la Urbanización Amonites, 8, 9, 10 y 11, de Soto de la Marina.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, en relación con lo dispuesto en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre a información pública, por término de veinte días hábiles, para que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones que estime pertinente.

Santa Cruz de Bezana, 21 de mayo de 2019.

El alcalde,

Joaquín Gómez Gómez.

2019/4898

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-4956 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para garaje en calle Pellegrino Zúyer, parcela E1 El Recial. Expediente 57021/2018.*

ROBERA 2000, S. L. ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad de garaje, a emplazar en la calle Pellegrino Zúyer - Parcela E1 "El Recial".

En cumplimiento del artículo 32.4.b) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre información pública, por término de VEINTE DÍAS, para que quienes se consideren afectados de cualquier modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 30 de abril de 2019.

El concejal delegado (ilegible).

2019/4956

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2019-4975 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 80/2019.*

Doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario con el nº 80/2019 a instancia de MARÍA LUISA BARQUÍN BARQUÍN frente a TÍA MARÍA DE VILLAPUENTE SL, LA ESTELA DE TÍA MARÍA, SL, GEDESAN, SL y RAMÓN CIFIÁN QUEVEDO, en los que se han dictado las, siguientes resoluciones:

DECRETO

SR./SRA. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D./D^a. COVADONGA EGUIBURU ARIAS-ARGÜELLO.
En Santander, a 19 de marzo de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Se ha recibido en este órgano judicial procedente del turno de reparto la anterior demanda de procedimiento ordinario y documentación acompañada, en materia de cantidad presentado por MARÍA LUISA BARQUÍN BARQUÍN, frente a TÍA MARÍA DE VILLAPUENTE SL, LA ESTELA DE TÍA MARÍA, SL, GEDESAN SL y ampliada contra RAMÓN CIFIÁN QUEVEDO en calidad de administrador concursal de TÍA MARÍA DE VILLAPUENTE, S. L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda presentada se estima que cumple los requisitos generales exigidos para su admisión, que la parte demandante tiene capacidad y legitimación procesal necesarias para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 16 y 17 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

SEGUNDO.- Vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Tribunal tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 1, 2, 6 y 10 de la misma Ley Procesal. También resulta competente territorialmente por aplicación de lo previsto en el artículo 10 LRJS.

TERCERO.- Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda, dar traslado de la misma a la/s parte/s demandada/s y citarlas para que asistan a los actos de conciliación y, en

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

su caso, juicio fijando al efecto el día y hora, con los requisitos y apercibimientos establecidos en los artículos 82 y 83 LRJS.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Admitir a trámite la demanda de procedimiento ordinario presentada por MARÍA LUISA BARQUÍN BARQUÍN frente a TÍA MARÍA DE VILLAPUENTE, SL, LA ESTELA DE TÍA MARÍA, SL, GEDESAN SL y RAMÓN CIFIÁN QUEVEDO en calidad de administrador concursal de TÍA MARÍA DE VILLAPUENTE S. L.

Señalar para el próximo el día 18 de junio de 2019 a las 10:20 horas, en SALA DE VISTAS Nº 3 de este órgano, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

Citar a las partes en legal forma y a TÍA MARÍA DE VILLAPUENTE, S. L., en cualquiera de sus administradores solidarios que constan en el Registro Mercantil Central para lo cual líbrese oficio al Registro Mercantil de Santander para que aporte N.I.F. para averiguar el domicilio de los mismos, con entrega de copia de la demanda y demás documentos acompañados a los demandados y a los interesados en su caso, con la advertencia que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Letrado de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del/los demandado/s no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Hágase saber a los litigantes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que podrán asimismo solicitar, al menos con CINCO DÍAS de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.3 LRJS).

Hágase saber a la demandada que si pretendiese comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado, pondrá esta circunstancia en conocimiento de este Órgano Judicial por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado (art. 21.2 LRJS).

Se tiene por designada letrada a MARTA SAINZ PÉREZ, para la asistencia del demandante.

PROVIDENCIA.- MAGISTRADO-JUEZ,
D./D^a. NURIA PERCHÍN BENITO.

En Santander, a 19 de marzo de 2019.

Dada cuenta, por resolución del día de la fecha se admitió a trámite la demanda presentada por MARÍA LUISA BARQUÍN BARQUÍN frente a TÍA MARÍA DE VILLAPUENTE, SL, LA ESTELA DE TÍA MARÍA, SL, GEDESAN, SL y RAMÓN CIFIÁN QUEVEDO sobre Reclamación de Cantidad.

En dicha resolución se convocó a las partes a juicio oral; por la parte actora se ha solicitado en la demanda diligencias de preparación de la prueba a practicar en el acto del juicio al amparo de lo dispuesto en el art. 81.4 de la LRJS y a tal efecto se acuerda:

Para el interrogatorio de partes, cítese a la parte demandada con apercibimiento que de no comparecer, sin justa causa, se podrán considerar reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos en que hubieran intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91.2 LRJS).

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

Tratándose de personas jurídicas privadas, el interrogatorio se practicará con quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, siempre que hubiere intervenido en los hechos controvertidos del proceso, admitiéndose, en otro caso, su respuesta por un tercero que conozca directamente de los mismos, a cuyo fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal (art. 91.3 LRJS).

En caso de que el interrogatorio de personas físicas no se refiera a hechos personales, se admitirá que sea respondido en todo o en parte por un tercero que conozca personalmente lo hechos si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (art. 91.4 LRJS).

Para la documental, no ha lugar a requerir a la demandada para que aporte los documentos interesados por la actora en su escrito de demanda, toda vez que son documentos que deben obrar en poder del actor o puede solicitar por sí, salvo que se acredite la necesidad del auxilio judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 386800004008019, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así lo acuerda y firma SS^a. de lo que yo, el/la letrado/a de la Administración de Justicia, doy fe.

El/La magistrado/a. El/La letrado/a de la Administración de Justicia.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similar que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Dese cuenta a S.S^a. de la petición de prueba efectuada por el demandante a practicar en el acto de juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante el/la Letrado/a que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/La letrado/a de la Administración de Justicia.

De acuerdo con lo establecido por la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, las partes quedan informadas y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros jurisdiccionales existentes en este Juzgado, donde se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones que se deben cumplir obligatoriamente. Su finalidad es llevar a cabo la tramitación del presente procedimiento judicial. El responsable del fichero es este Juzgado. Se advierte a las partes que los datos contenidos en las comunicaciones que se efectúen en este procedimiento y en la documentación que se adjunte son confidenciales, quedando prohibida su trasmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TÍA MARÍA DE VILLAPUENTE, SL, LA ESTELA DE TÍA MARÍA, SL y GEDESAN, SL, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 27 de mayo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.

2019/4975

CVE-2019-4975

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2019-4977 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 76/2019.*

Doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 76/2019 a instancia de MÓNICA GUTIÉRREZ UDÍAS frente a FITNESS CENTER OLIMPIA, SL, en los que se ha dictado resolución de 21/05/2019, del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

EL/LA MAGISTRADO/A-JUEZ,
D./D^a. NURIA PERCHÍN BENITO.
En Santander, a 21 de mayo de 2019.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de MÓNICA GUTIÉRREZ UDÍAS, como parte ejecutante, contra FITNESS CENTER OLIMPIA, SL, como parte ejecutada, por importe de 16.673,57 euros de principal, más 2.501,04 euros para intereses y costas provisionales.

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868000030007619, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.
El/La magistrado/a-juez.

Y

CVE-2019-4977

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

DECRETO

SR./SRA. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D./D^a. COVADONGA EGUIBURU ARIAS-ARGÜELLO.

En Santander, a 21 de mayo de 2019.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Para dar efectividad a la ORDEN GENERAL DE EJECUCIÓN dictada en las presentes actuaciones a favor de MÓNICA GUTIÉRREZ UDÍAS, como parte ejecutante, contra FITNESS CENTER OLIMPIA, SL, como parte ejecutada, por la cantidad de 16.673,57 euros en concepto de principal y, en su caso, intereses ordinarios y moratorios vencidos, más la cantidad de 2.501,04 euros que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de ésta, la adopción de las medidas que se expresarán a continuación.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1.- Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase abiertas a nombre del/los ejecutado/s en las principales entidades bancarias de esta ciudad, quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Oficina abierta en el Banco Santander con nº 3868000064007619, librándose la oportuna orden a través del Punto Neutro Judicial.

2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria, librándose la oportuna orden a través del Punto Neutro Judicial.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, recábese información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Accédase por los funcionarios autorizados de este Órgano, a través del Punto Neutro Judicial, a las bases de datos de aquellos organismos que han suscrito convenios de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial.

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (art. 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868000031007619, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Santander, 21 de mayo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.

2019/4977

CVE-2019-4977

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2019-4643 *Notificación de formalización de recurso de suplicación 95/2019 en procedimiento de Seguridad Social 30/2019.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Seguridad Social, con el número 0000030/2019 a instancia de JESÚS BURGOS ANGUITA frente a INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ODIEL BILBAO, S. A., UNIDES, S. A. y RECONSA LOGÍSTICA, S. L., en los que se ha dictado Formalización del Recurso de Suplicación de 13 de mayo de 2019 del tenor literal siguiente:

"Presentado el anterior escrito por el letrado señor LETRADO SEGURIDAD SOCIAL, se tiene por formalizado en tiempo y forma recurso de suplicación, del que acuerdo dar traslado a las partes recurridas por un plazo único de CINCO DÍAS para su impugnación si así les conviene, pudiendo alegarse motivos de inadmisibilidad del recurso, así como eventuales rectificaciones de hecho o causas de oposición subsidiarias, aunque no hubieran sido estimadas en la sentencia.

Hágase saber a las partes recurridas que el escrito de impugnación deberá llevar la firma de letrado o graduado social colegiado para su admisión a trámite y designar un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (artículo 197 LRJS).

Transcurrido el plazo, con o sin escrito, se elevarán los autos a la Sala de lo Social de dicho Tribunal".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ODIEL BILBAO, S. A. y UNIDES, S. A., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 14 de mayo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2019/4643

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2019-4928 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 57/2019.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000057/2019 a instancia de MIGUEL ÁNGEL RIVERO GARCÍA, JUAN MUÑOZ VARGAS y JOSÉ LUIS CACHIGUANGO VARGAS frente a ARI CANTABRIA, SL, en los que se ha dictado Auto y Decreto de 7 de mayo de 2019 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

EL MAGISTRADO-JUEZ,
D. ÓSCAR FERRER CORTINES.

En Santander, a 07 de mayo de 2019.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de MIGUEL ÁNGEL RIVERO GARCÍA, JUAN MUÑOZ VARGAS y JOSÉ LUIS CACHIGUANGO VARGAS, como parte ejecutante, contra ARI CANTABRIA, SL, como parte ejecutada, por importe de:

- JUAN MUÑOZ VARGAS, 3.802,76 euros.
- JOSÉ LUIS CACHIGUANGO MORETA, 1.155,50 euros.
- MIGUEL ÁNGEL RIVERO GARCÍA, 2.919,24 euros.

TOTAL PRINCIPAL: 7.877,50 euros, más 1.181,63 euros para intereses y costas provisionales, TOTAL DESPACHO EJECUCIÓN: 9.059,13 euros.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmentemente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064005719, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La magistrado-juez.

y

DECRETO

SR. LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D. MIGUEL SOTORRÍO SOTORRÍO.

En Santander, a 07 de mayo de 2019.

...

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de JOSÉ LUIS CACHIGUANGO VARGAS, JUAN MUÑOZ VARGAS y MIGUEL ÁNGEL RIVERO GARCÍA, contra ARI CANTABRIA, SL, por importe de 3.802,76 euros a favor del señor Muñoz, 1.155,50 euros a favor del señor Cachiguango y 2.919,24 euros a favor del señor Rivero, total: 7.877,50 euros, más la cantidad de 1.181,63, presupuestadas para intereses y costas.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este Órgano Judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064005719, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/La letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ARI CANTABRIA, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 22 de mayo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2019/4928

CVE-2019-4928

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2019-4931 *Notificación de sentencia 202/2019 en procedimiento de oficio 745/2018.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento de oficio, con el nº 0000745/2018 a instancia de INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CANTABRIA frente a PAGADORES, SLU, y AGUSTÍN SCHAB, en los que se ha dictado SENTENCIA de 21 DE MAYO DE 2019, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

En atención a lo expuesto, se estima la demanda interpuesta por DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CANTABRIA contra PAGADORES, SLU, y D. Agustín Schab y, en consecuencia, que se declara la existencia de relación laboral entre la empresa PAGADORES, SLU, y D. Agustín Schab.

ADVERTENCIAS LEGALES

Medios de impugnación:

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que deberá anunciarse en este Órgano Judicial dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Depósito para recurrir:

Para la admisión del recurso se deberá acreditar al anunciarse el mismo haber constituido un depósito de 300 €, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, sindicatos, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidades locales, las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales.

Consignación para recurrir:

Si recurriese la demandada no beneficiaria de justicia gratuita deberá consignar además el importe total de la condena en ingreso individualizado por tal concepto.

Número de cuenta de depósitos y consignaciones:

Los depósitos y consignaciones deberán ingresarse en la Cuenta de depósitos de este Juzgado:

— Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en el Banco Santander nº 3855000065074518.

— Dígitos de transferencia: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo indicar el tipo de recurso y, además, en el apartado "concepto" u "observaciones" el número de cuenta judicial completo indicado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a AGUSTÍN SCHAB, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 23 de mayo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2019/4931

CVE-2019-4931

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2019-4913 *Notificación de resolución en procedimiento ordinario 497/2018.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de JOANA CARDOSO AIRES DE CARVALHO, frente a FOGASA e I NORTE DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO, S. L.U., en los que se ha dictado resolución de fecha 19/04/19, contra el que cabe recurso de suplicación ante este juzgado en el plazo de cinco días:

IV. FALLO

Estimar la demanda interpuesta por doña JOANA CARDOSO AIRES DE CARVALHO contra I NORTE DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO, S. L.U., y condenar a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de 9.637,64 euros por salarios no abonados, todo ello más los intereses supraescritos.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a I NORTE DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO, S. L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 22 de mayo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2019/4913

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2019-4914 *Notificación de auto complementario de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 645/2018.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, a instancia de SERGIO MARÍN RODRÍGUEZ, frente a FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA) y PROPIEDAD SONLAU, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 16/04/2019, contra la que no cabe recurso alguno:

AUTO COMPLEMENTARIO DE SENTENCIA

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo completar la sentencia dictada en las presentes actuaciones para incluir la mensualidad de septiembre de 2018, pasando a tener el fallo el siguiente redactado:

"Fallo. - Estimar la demanda interpuesta por don SERGIO MARÍN RODRÍGUEZ contra la empresa PROPIEDAD SONLAU, S. L. y declarando improcedente el despido operado en fecha 30/09/18, declarar extinguida la relación laboral a día de hoy, condenando a la empresa a que abone a la parte actora la cantidad de 9.597,78 euros en concepto de indemnización y 5.050,38 euros por salarios de tramitación. Asimismo, se condena a la empresa a abonarle la cantidad de 1.003,46 euros/brutos -854,99 euros/netos- por la mensualidad de septiembre de 2018".

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a; PROPIEDAD SONLAU, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 22 de mayo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2019/4914

CVE-2019-4914

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2019-4915 *Notificación de resolución en procedimiento ordinario 451/2018.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de JESÚS GALÁN CALERO, frente a FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA) y HERNÁN ALCOCER CLAROS, en los que se ha dictado resolución de fecha de 04-04-19, contra la que es firme, no siendo susceptible de recurso alguno:

IV. FALLO

Estimar la demanda interpuesta por D. JESÚS GALÁN ALCOCER contra HERNÁN ALCOCER CLAROS, y condenar a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de 1.000 € por salarios no abonados y 438,15 € por indemnizaciones no abonadas, todo ello más los intereses supraescritos.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a HERNÁN ALCOCER CLAROS, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 22 de mayo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2019/4915

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2019-4972 *Notificación de decreto 180/2019 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 139/2018.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 139/2018 a instancia de ISRAEL INCERA FERNÁNDEZ frente a TIENDAS COMUNICALIA, SL, en los que se ha dictado decreto de 22 de mayo 2019, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"DECRETO Nº 000180/2019

SR./SRA. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D./D^a. OLIVA AGUSTINA GARCÍA CARMONA,
En Santander, a 22 de mayo de 2019.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s TIENDAS COMUNICALIA, SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

ISRAEL INCERA FERNÁNDEZ por importe de 3.444,98 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064013918, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ)".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TIENDAS COMUNICALIA, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 22 de mayo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2019/4972

CVE-2019-4972

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2019-4973 *Notificación de decreto 181/2019 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 23/2019.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 23/2019 a instancia de FERNANDO RUIZ ESTÉVEZ frente a ALFA EVENTOS, SL, en los que se ha dictado resolución de 22 de mayo 2018, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"DECRETO Nº 000181/2019

SR./SRA. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D./D^a. OLIVA AGUSTINA GARCÍA CARMONA.

En Santander, a 22 de mayo de 2019.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/a los ejecutado/s ALFA EVENTOS, SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

FERNANDO RUIZ ESTÉVEZ por importe de 3.539,98 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064002319, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ)".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ALFA EVENTOS, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 22 de mayo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2019/4973

CVE-2019-4973

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2019-4974 *Notificación de decreto 186/2019 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 43/2019.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 43/2019 a instancia de JUAN MANUEL HOYUELA LÓPEZ frente a FLUÍDO MECÁNICA, SL, en los que se ha dictado decreto de 24 de mayo 2019 cuyo encabezamiento y parte dispositivo son del tenor literal siguiente:

"DECRETO Nº 000186/2019

SR./SRA. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D./D^a. OLIVA AGUSTINA GARCÍA CARMONA.
En Santander, a 24 de mayo de 2019.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/a los ejecutado/s FLUÍDO MECÁNICA, SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

JUAN MANUEL HOYUELA LÓPEZ por importe de 4.233,33 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064004319, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ)".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FLUÍDO MECÁNICA, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 27 de mayo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona

2019/4974

CVE-2019-4974

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2019-4976 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despido objetivo individual 167/2019.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despido objetivo individual, a instancia de ROSA MINCHERO SAN MARTÍN, CORAL TUMAR FERNÁNDEZ y SOLEDAD MARÍN GÓMEZ, frente a FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA), CLUB PARAYAS SOCIEDAD DEPORTIVA, INMOBILIARIA PARAYAS y LENER ADMINISTRACIONES CONCURSALES, S. L., en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 24 de mayo de 2019 del tenor literal siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el/la Sr/a. letrado/a de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

PERSONA A LA QUE SE CITA: INMOBILIARIA PARAYAS y CLUB PARAYAS SOCIEDAD DEPORTIVA, como parte demandada.

OBJETO DE LA CITACIÓN: Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación, y en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el/la Magistrado/a admita y declare pertinente.

LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER: Se le cita para el día 27 de junio de 2019 a las 13:00 horas, en SALA DE VISTAS Nº 6, de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES: De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS).

En Santander, a 24 de mayo de 2019.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CLUB PARAYAS SOCIEDAD DEPORTIVA e INMOBILIARIA PARAYAS, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria.

Santander, 24 de mayo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2019/4976

CVE-2019-4976

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2019-4959 *Notificación de sentencia 122/2019 en juicio verbal 634/2018.*

Doña Diana Martín Bolado, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 6 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, frente a ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S. A. y JOSÉ LUIS GARCÍA LARRALDE, en los que se ha dictado resolución de fecha 22 de mayo de 2019, contra la que no cabe recurso:

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JOSÉ LUIS GARCÍA LARRALDE, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento integro de su contenido.

Santander, 22 de mayo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Diana Martín Bolado.

2019/4959

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

CVE-2019-4925 *Notificación de sentencia 492/2018 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 322/2018.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 9 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Familia. Divorcio contencioso, a instancia de STEFANÍA MÉNDEZ SALAZAR, frente a RUBÉN DARÍO SEGURA WILCHES, en los que se ha dictado Sentencia de fecha de 13 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000492/2018

En Santander, a 13 de diciembre de 2018.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 322/18, a instancia de Dña. Stefanía Méndez Salazar, representada por la procuradora Dña. Henar Calvo Sánchez y defendida por la letrada Dña. Ana Belén Díaz-Obregón Sainz, contra D. Rubén Darío Segura Wilches, en situación de rebeldía procesal; cuyos autos versan sobre divorcio (...),

FALLO

Que estimando la demanda deducida por la procuradora Sra. Calvo, en nombre y representación de Dña. Stefanía Méndez Salazar, contra D. Rubén Darío Segura Wilches, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por D. Rubén Darío Segura Wilches y Dña. Stefanía Méndez Salazar.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Firme que sea esta sentencia expídase el oportuno testimonio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse ante este Juzgado, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Juez que la firma, delante de mí, el secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a RUBÉN DARÍO SEGURA WILCHES, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 21 de mayo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Luisa Araceli Contreras García.

2019/4925

CVE-2019-4925

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 105

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 5 DE TORRELAVEGA

CVE-2019-4966 *Notificación de resolución en diligencias previas 10040/2019.*

Don Carlos Jaime Gómez Pozueta, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer Nº 1 de Torrelavega.

Doy fe y testimonio: Que en el diligencias previas nº 10040/2019 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda el SOBRESIMIENTO PROVISIONAL y el ARCHIVO de la presente causa.

Y para que conste y sirva de notificación a Manole Oana, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 2 de mayo de 2019.
El letrado de la Administración de Justicia,
Carlos Jaime Gómez Pozueta.

[2019/4966](#)

CVE-2019-4966